



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

INFORME FINAL

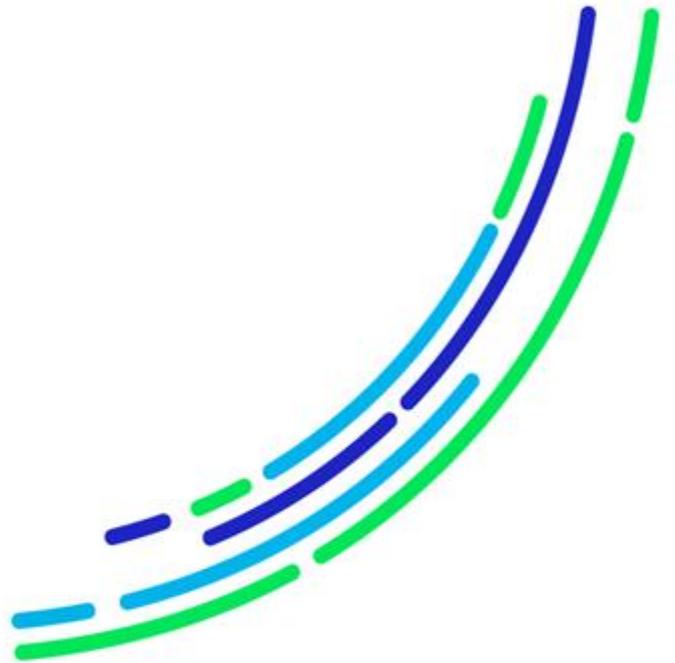
MUNICIPALIDAD DE LAMPA

INFORME N° 694/2020
10 DE MARZO DE 2021



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

| | |
|--|--|
| 3 SALUD Y BIENESTAR  | 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS  |
|--|--|



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 694, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lampa.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las recomendaciones y sugerencias que en cada caso se señalan, tendientes a mejorar las situaciones observadas.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA
MUNICIPALIDAD DE LAMPA
LAMPA

- Unidades Técnica de Control Externo y Apoyo al Cumplimiento, ambas de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 10/03/2021 | |
| Código validación | 7B4IghHGw | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

RV: Remite Informe Final N° 694, de 2020

[REDACTED]@contraloria.cl>

Jue 11-03-2021 12:42

Para: [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

FIRMADO_IF 694-2020 MUNICIPALIDAD DE LAMPA.pdf; Oficio_E843172021.pdf;

De: Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría

[REDACTED]@contraloria.cl>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 18:49**Para:** [REDACTED]@lampa.cl>**Cc:** [REDACTED]@contraloria.cl>; [REDACTED]@contraloria.cl>**Asunto:** Remite Informe Final N° 694, de 2020

Señor(a) [REDACTED]:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 694, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE LAMPA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICATeatinos 56, Santiago, Chile
www.contraloria.cl**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS****Vivian Maria Avila Figueroa**

JEFE DE UNIDAD

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 694, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lampa.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días hábiles de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE LAMPA
LAMPA

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| Firmado electrónicamente por: | |  |
| Nombre | CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 10/03/2021 | |
| Código validación | 7B4IghEar | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

RV: Remite Informe Final N° 694, de 2020

[REDACTED]@contraloria.cl>

Jue 11-03-2021 12:42

Para: [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

FIRMADO_IF 694-2020 MUNICIPALIDAD DE LAMPA.pdf; Oficio_E843182021.pdf;

De: Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría

<[REDACTED]@contraloria.cl>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 18:50**Para:** [REDACTED]@lampa.cl>**Cc:** [REDACTED]@contraloria.cl>; [REDACTED]@contraloria.cl>**Asunto:** Remite Informe Final N° 694, de 2020

Señor(a) [REDACTED]

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 694, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE LAMPA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICATeatinos 56, Santiago, Chile
www.contraloria.cl**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS****Vivian Maria Avila Figueroa**

JEFE DE UNIDAD

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 1

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 694, de 2020, debidamente aprobado, sobre auditoría de ejecución presupuestaria 2019 y gastos COVID 2020 en la Municipalidad de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LAMPA
LAMPA

| | | |
|-------------------------------|---|--|
| Firmado electrónicamente por: | | |
| Nombre | CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA | |
| Cargo | Contralor Regional | |
| Fecha firma | 10/03/2021 | |
| Código validación | 7B4lghEz1 | |
| URL validación | https://www.contraloria.cl/validardocumentos | |

RV: Remite Informe Final N° 694, de 2020

[REDACTED]@contraloria.cl>

Jue 11-03-2021 12:42

Para: [REDACTED]@contraloria.cl>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

FIRMADO_IF 694-2020 MUNICIPALIDAD DE LAMPA.pdf; Oficio_E843162021.pdf;

De: Escritorio CGR - Comunicación de Informe Final de Observaciones de Auditoría

[REDACTED]@contraloria.cl>

Enviado: miércoles, 10 de marzo de 2021 18:49**Para:** [REDACTED]@lampa.cl>**Cc:** [REDACTED]@contraloria.cl>; [REDACTED]@contraloria.cl>**Asunto:** Remite Informe Final N° 694, de 2020

Señor(a) [REDACTED]:

Junto con saludar y de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, se remite a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final N° 694, de 2020, que contiene el resultado de la auditoría que se practicara en MUNICIPALIDAD DE LAMPA.

Saludos cordiales.

Nota: No responder este mensaje.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICATeatinos 56, Santiago, Chile
www.contraloria.cl**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

Este e-mail ha sido generado automáticamente, favor no responder a este mensaje

**POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS****Vivian Maria Avila Figueroa**

JEFE DE UNIDAD

II Contraloría Regional Metropolitana

Contraloría General de la República

[REDACTED]

[REDACTED]@contraloria.cl

Teatinos 56, Santiago

contraloria.cl



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Resumen Ejecutivo
Informe Final de Auditoría N° 694, de 2020
Municipalidad de Lampa

Objetivo: La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas a los gastos realizados con cargo a algunas cuentas de ejecución presupuestaria del subtítulo 22 Bienes y servicios de consumo, para el período enero a diciembre de 2019.

A su vez, se revisó la cuenta contable 22-07 Publicidad y difusión, y otros durante el periodo 1 de enero y el 31 de julio de 2020, del Clasificador Presupuestario aprobado a través del decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, con motivo del COVID-19, examen que para algunos casos abarcó períodos posteriores, según su pertinencia.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Percibió y ejecutó la totalidad de los ingresos y gastos presupuestados la municipalidad auditada?
- ¿Ejecutó la municipalidad auditada, los procesos de modificación, registro y control presupuestario y contable, de acuerdo con la normativa vigente?
- ¿Utilizó el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se comprobó que la Municipalidad de Lampa efectuó desembolsos improcedentes que dicen relación con la celebración de fiestas patrias para el personal municipal, y la compra de tortas, por las sumas de \$ 11.900.000 y \$ 8.853.600, respectivamente, recursos municipales que no se encuentran ajustados en el marco de las actividades relacionadas con el interés común en el ámbito local, tal como lo establecen los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.695, razón por la que la municipalidad deberá acreditar el reintegro correspondiente de aquellos montos observados, tal como se anunciara en la respuesta al preinforme, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, demostrando dicha acción ante esta Sede Regional, con el comprobante de ingreso, la cartola bancaria y los ajustes contables que resulten necesarios, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por los montos detallados, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio del artículo 116 de la mencionada ley.

Además, una vez finalizado el sumario ordenado instruir respecto de la celebración de fiestas patrias para el personal municipal, sus resultados deberán ser comunicados a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el término de 60 días hábiles contado desde la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

recepción del presente informe. Sin perjuicio de remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, y el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control.

- Se verificó que el municipio adquirió “Vivienda de emergencia con baño con instalación emergencia Región Metropolitana”, desembolsando la suma de \$ 22.848.000, mediante el decreto de pago N° 1.973, de 29 de mayo de 2020, no proporcionando los antecedentes que sustentan la aludida adquisición razón por la que esa entidad comunal deberá sustentar tal gasto con los respaldos pertinentes, los que deberán ser enviados a esta Sede Regional, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin que ello se materialice, esta Contraloría Regional Metropolitana procederá a formular el reparo pertinente por la suma ante indicada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, teniendo en consideración lo establecido en el artículo 116 de esa normativa legal.
- Se constató que la municipalidad adquirió diversos bienes relacionados con raciones de emergencia, lienzos, pendones y letreros, afiches, trípticos, folletos y similares, por las sumas de \$ 2.359.500, \$ 2.650.000, \$ 5.340.030, \$ 3.591.896, las que en su conjunto totalizan \$ 13.941.426, los que fueron pagados mediante los decretos de pago N°s 1.079, 974, 1.265, y 1.084, todos de 2020, sin embargo, no proporcionó la documentación de respaldo respectiva, razón por la que esa entidad edilicia deberá proporcionar los antecedentes que permitan aclarar y justificar tales compras realizadas en cada expediente de pago, en el término de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe ante esta Sede Regional. Sin que ello se cumpla, esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago deducirá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.
- Se comprobó que existe una diferencia de \$ 7.273.883.117, entre el saldo de los deudores registrados en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, y la base de deudores morosos proporcionada por la unidad de rentas y patentes municipal, segregada bajo los conceptos de patentes comerciales, industriales, profesionales, microempresas, alcoholes y ferias libres, por lo tanto, el municipio deberá efectuar los análisis correspondientes y proceder a regularizar la situación advertida, ajustándose al principio de exposición consignado en los oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que deberá ser acreditado por la unidad de control mediante un reporte que evidencie el avance de las diligencias practicadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se verificó que el municipio no ha realizado las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados por \$ 9.966.517.524, el que se encuentra afecto a una eventual prescripción extintiva, al 31 de diciembre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

2019, conforme lo preceptúa el artículo 2.521 del Código Civil, según se trate de patentes CIPA, microempresas familiares y ferias libres. En este aspecto, encontrándose en el imperativo de exigir y agotar las medidas necesarias para lograr la mayor recaudación de los dineros adeudados, y con el fin de evitar un detrimento al patrimonio municipal, esa entidad comunal deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados, o en su defecto -para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y castigar, en caso que proceda, la deuda municipal enmarcándose al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado con un reporte que demuestre los avances de tales diligencias realizadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

- Se determinó que durante los períodos 2017, 2018 y 2019 -cuyo desglose constan en las tablas N°s 7 y 9 del presente informe-, la Municipalidad de Lampa no efectuó las modificaciones presupuestarias tanto en los ingresos como en los gastos, y tampoco realizó seguimientos para controlar los ingresos y gastos presupuestarios iniciales con aquellos devengados, observándose un deficiente control con que se manejan los recursos públicos, y una falta de sometimiento a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en los artículos 16, del decreto ley N° 1.263, de 1975, 21, 56, 65, letra a), y 81, de la ley N° 18.695, por lo que esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, efectuar oportunamente las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, y estas a su vez presentarlas al Concejo Municipal para su aprobación o rechazo, posibilitando el principio de sanidad y equilibrio presupuestario, y el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, y por el debido cumplimiento de la función pública, ajustándose a las señaladas normas legales.
- Se constató la falta de aprobación por parte del Concejo Municipal de una modificación presupuestaria realizada en el mes de agosto de 2019, por lo que el municipio deberá informar de los resultados de la medida disciplinaria anunciada incoar, a través del decreto exento N° 55, de 2021, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente documento, y sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, deberá remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control).
- Se observó que el municipio realizó la adquisición de un servicio de coctel para 100 personas en el marco de la Conmemoración Tucapel Jiménez, por la suma de \$ 2.082.500, por la vía directa sin que se haya utilizado el portal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

de compras públicas, lo que contraviene lo establecido en el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, materializar todos sus procesos de compra en dicha plataforma habilitada para tales efectos, teniendo en cuenta aquellas exclusiones que la misma normativa expresa en su artículo 53. Sin perjuicio de ello, tendrá que comunicar los resultados del sumario administrativo enunciado a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, teniendo en cuenta el registro del documento que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

- Se comprobaron inconsistencias en la cuenta corriente N° [REDACTED], del Banco [REDACTED], asociada a los ingresos y gastos municipales, por las sumas de \$ 2.445.444 y \$ 87.864.743, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de julio de 2020, respectivamente, presentadas en la cuenta contable 111-03-01-179 Fondos Municipales, y la diferencia de \$ 283.674.922, originada entre el saldo contable y la conciliación bancaria de aquella cuenta corriente, a esta última data, razón por la que esa entidad municipal, a través de la dirección de administración y finanzas, deberá aclarar las diferencias advertidas, informando de sus saldos conciliados con la documentación que así lo demuestra, a través de la unidad de control, por la plataforma del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días contado desde la recepción del presente informe.

A su vez, deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado por los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de lo anterior, tendrá que remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y al oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control, (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control).

- Se constató que el municipio entregó alimentos adquiridos con fondos municipales, y revisadas las actas de entrega se exhibe la siguiente frase "Recibí conforme lo solicitado a la Sra. Gabriela Ortúzar Novoa, Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa, como aporte a dicho problema.", lo que eventualmente constituiría una infracción a la normativa sobre el empleo de los recursos municipales para fines ajenos a éste, razón por la que esa autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, abstenerse de incorporar su nombre en la distribución de tales bienes que se otorgan a la comunidad lampina, recordando que es la propia municipalidad, como organismo público, quien presta los servicios y otorga los beneficios, y no las autoridades particularmente consideradas, como pudiera darse a entender en el caso de hacer uso de su nombre en las actas de recepción de mercaderías, debiendo en consecuencia informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que se otorgan sin que ello se comprenda como campañas publicitarias respecto de los logros de una autoridad específica para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

cumplimiento de sus funciones, tal como lo ha manifestado este Organismo de Control en los dictámenes N^{os} 75.622, de 2016, 3.692, de 2017 y 7.810, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

PTRA N° 22.027/2020
IICRMA1 N° 107/2021
REFs. N° 160.188/2021
N° 805.030/2021
N° 805.567/2021
N° 805.860/2021

INFORME FINAL N° 694, DE 2020,
SOBRE AUDITORÍA DE EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA 2019 Y GASTOS
COVID 2020 EN LA MUNICIPALIDAD DE
LAMPA.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2020, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la ejecución presupuestaria 2019, y gastos asociados a bienes y servicios de consumo en la Municipalidad de Lampa para el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, y de gastos sobre servicios de publicidad, impresión, Covid-19 y otros, entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, examen que para algunos casos abarcó períodos anteriores y posteriores, según su pertinencia.

JUSTIFICACIÓN

La actual revisión se fundamenta en el análisis realizado a la información presupuestaria y contable remitida a esta Entidad Fiscalizadora por los municipios de las regiones del país, además de las atenciones de referencias de auditoría, y el resultado del análisis realizado por los planificadores, se determinó la pertinencia de efectuar una auditoría en la Municipalidad de Lampa.

Por su parte, en enero de 2020, el Ministerio de Salud decretó Alerta Sanitaria con una duración de 12 meses, con la finalidad de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la Coronavirus 2019 (COVID-19). En consideración del estado de emergencia actual, y los recursos involucrados, se ha estimado efectuar una revisión a las compras realizadas por el municipio para afrontar la pandemia.

AL SEÑOR
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Ahora bien, a través de la presente fiscalización esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenibles, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N^{os} 3, Salud y Bienestar, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán las atribuciones esenciales que dispone el artículo 5° de la citada ley, que en su letra b) establece “elaborar, aprobar, modificar y ejecutar el presupuesto municipal”, rigiéndose por las normas sobre administración financiera del Estado, contenidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, según lo ordena el artículo 50 de la anotada ley N° 18.695.

En relación con lo anterior, el artículo 63, letra e), del texto legal en referencia, establece que el alcalde tendrá la atribución de administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado, autoridad que, acorde con el artículo 65, letra a) de la aludida ley orgánica, requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones.

Al respecto, el artículo 81 de la anotada ley N° 18.695 dispone que el concejo solo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal, los pasivos contingentes y las deudas que puedan no ser servidas en el marco del presupuesto anual, debiendo dicho órgano colegiado, examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del edil.

En este sentido, el artículo 27, letra b) del referido texto legal, establece que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá, entre otras funciones, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, correspondiéndole colaborar con la Secretaría Comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal, llevar la contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto, efectuar los pagos municipales, y manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República.

A su turno, el artículo 21, letras b) y c), de la anotada ley N° 18.695, dispone que le corresponderá a la Secretaría Comunal de planificación, asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal y, evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al concejo, a lo menos semestralmente.

Por su parte, el artículo 29 de la mencionada ley orgánica, en sus letras b) y d), respectivamente, señala que a la unidad encargada de control le corresponderá controlar la ejecución financiera y presupuestaria y, colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, para cuyo efecto emitirá un informe trimestral, en lo que interesa, acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

A su turno, el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, indica en lo pertinente, que el presupuesto aprobado se ejecuta durante el correspondiente ejercicio presupuestario y se registra contablemente en el Sistema de Contabilidad General de la Nación de acuerdo con la normativa, procedimientos y plan de cuentas impartidos por esta Entidad de Control en los oficios N°s 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad y 36.640, de 2007, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal.

Luego, para efectos de determinar la situación presupuestaria y financiera del ente edilicio, conviene precisar que la deuda flotante es un concepto de naturaleza presupuestaria previsto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Determina Clasificaciones Presupuestarias, el cual alude a aquellas obligaciones devengadas y no solucionadas al 31 de diciembre del ejercicio anterior, por lo que configura un pasivo transitorio que al momento de su generación necesariamente debió haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria, el ítem correspondiente a la naturaleza del respectivo hecho económico, debiendo entonces ser cubiertas con el saldo inicial de caja, y en subsidio, solventarse con los fondos consultados en el presupuesto vigente, tal como lo ha señalado, entre otros, el dictamen N° 57.602, de 2010, de la Contraloría General.

Asimismo, es pertinente indicar que al inicio de cada ejercicio presupuestario debe determinarse el saldo inicial de caja, en base a las cuentas que provee el Sistema de Contabilidad General de la Nación, efectuándose su cálculo a partir de los saldos de las cuentas contables representativas de los conceptos incluidos en la definición que se establece en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

clasificador presupuestario, según la metodología que esta Entidad de Control estableció en el oficio circular N° 46.211, de 2011.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, UTM, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

En este contexto, es menester precisar que en conformidad con el inciso final del artículo 7° de la referida ley N° 19.886, “La Administración no podrá fragmentar sus contrataciones con el propósito de variar el procedimiento de contratación”.

A su turno, cabe tener presente que el artículo 3° de la ley N° 19.896, que Introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y Establece Otras Normas sobre Administración Presupuestaria y de Personal, dispone, en lo que interesa, que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado -entre ellos, las municipalidades-, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorga.

Por su parte, en el contexto de la crisis sanitaria que afecta al país por la pandemia del COVID-19, la autoridad comunal de esa entidad municipal, en virtud de lo establecido en los artículos 4°, letra i), 5°, literal d), y 63, letra i) de la ley N° 18.695, decreta emergencia sanitaria en la comuna de Lampa, a través del decreto alcaldicio N° 326, de 18 de marzo de 2020, siendo ese acto administrativo el que, en algunos casos, fundamenta aquellas adquisiciones realizada por la vía del trato directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E66510, de 8 de enero de 2021, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 694, de 2020, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que fue materializado a través de los oficios N°s 22 y 37, de 1 y 10 de febrero, ambos de 2021, por la Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa, acompañando originales y copia de la documentación enviada a través de medio físico y electrónico la que respaldan sus dichos.

OBJETIVO

La auditoría tuvo por objeto verificar el cumplimiento de la normativa contable, y reglamentaria que regula el proceso de ejecución y control presupuestario, en la Municipalidad de Lampa, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas a los gastos efectuados con cargo a las cuentas de ejecución presupuestarias: 22-01, Alimentos y bebidas, 22-07, Publicidad y difusión; 22-08, Servicios generales; 22-09, Arriendo de Vehículos; y, 22-12, Gastos de Representación y Otros; durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

A su vez, para el período de 1 de enero al 31 de julio de 2020, se revisaron las siguientes cuentas: 22-07 Publicidad y difusión, y otros.

Adicionalmente, se realizó un examen de cuentas de los gastos ejecutados entre el 1 de enero y el 31 de julio de 2020, con motivo del COVID-19, examen que para algunos casos abarcó períodos posteriores, según su pertinencia.

En efecto, se revisó si la ejecución y control del presupuesto permite la recaudación de todos los ingresos y el pago de los compromisos adquiridos y si éstos están debidamente registrados. Además, se constató si el municipio utiliza correctamente los procesos de contratación de bienes y servicios.

No obstante, es menester hacer presente que esta auditoría se ejecutó en parte durante la vigencia del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, por un periodo de 90 días a contar del día 18 de marzo del presente año, prorrogado por otros 90 días mediante el decreto supremo N° 269, de 2020, de esa misma cartera ministerial, cuyas circunstancias afectaron el normal desarrollo de esta fiscalización, en lo que dice relación con la revisión del total de la muestra, limitando a su vez la posibilidad de efectuar validaciones en terreno.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

METODOLOGÍA

El examen se ejecutó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República y, con los procedimientos de control sancionados por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, considerando el resultado de las evaluaciones de control interno respecto de la materia analizada y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente compleja/Compleja, (AC/C) aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Institución Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente completas/Levemente complejas, (MC/LC) aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad comunal fiscalizada, durante el período examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en la tabla siguiente ascendió a \$ 3.192.209.494. El detalle se expone a continuación:

TABLA N° 1: UNIVERSO DE GASTOS SELECCIONADOS AÑO 2019.

| CUENTAS CONTABLES | NOMBRE | MONTO \$ | |
|----------------------|--------|--|---------------|
| 22 | 01-001 | Para Personas | 91.162.325 |
| | 07-001 | Servicios de Publicidad | 18.606.926 |
| | 07-002 | Servicios de Impresión | 27.201.733 |
| | 07-999 | Otros | 2.174.428 |
| | 08-001 | Servicios de Aseo | 1.138.405.815 |
| | 08-002 | Servicios de Vigilancia | 904.713.553 |
| | 08-003 | Servicios de Mantenimiento de Jardines | 476.400.823 |
| | 08-004 | Servicios de Mantenimiento de Alumbrado Público | 181.754.034 |
| | 08-005 | Servicios de Mantenimiento de Semáforos | 10.725.525 |
| | 08-006 | Servicios de Mantenimiento de Señalizaciones de Tránsito | 63.660.715 |
| | 08-007 | Pasajes, Fletes y Bodegajes | 8.950.671 |
| | 08-008 | Salas Cunas y/o Jardines Infantiles | 3.276.000 |
| | 08-010 | Servicios de Suscripción y Similares | 6.731.919 |
| | 08-011 | Servicios de Producción y Desarrollo de Eventos | 183.375.414 |
| | 08-999 | Otros | 70.439.853 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | | |
|--------------|--------|--|----------------------|
| 22 | 12-002 | Gastos Menores | 49.670 |
| | 12-003 | Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial | 300.000 |
| | 12-004 | Intereses, Multas y Recargos | 2.579.690 |
| | 12-005 | Derechos y Tasas | 1.700.400 |
| TOTAL | | | 3.192.209.494 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los mayores contables proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios, tales como, mayores variaciones en las cuentas, materialidad, entre otros, por un monto de \$ 151.908.674.

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA GASTOS AÑO 2019.

| MATERIA ESPECÍFICA | UNIVERSO | | MONTO EXAMINADO | |
|--|---------------|--------|-----------------|--------|
| | \$ | N° (*) | \$ | N° (*) |
| Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo | 3.192.209.494 | 401 | 151.908.674 | 45 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contable proporcionada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

(*): Cantidad de transacciones.

Asimismo, para el período enero a julio de 2020, se determinó una revisión a las partidas pagadas asociadas al subtítulo 22, las que ascendieron a \$ 69.280.194, cuyo detalle es el siguiente:

TABLA N° 3: UNIVERSO DE GASTOS SELECCIONADOS AÑO 2020.

| CUENTA | NOMBRE | MONTO SEGÚN MAYOR | MONTO PAGADO (*) |
|----------------|--------|-------------------------|-------------------|
| | | \$ | \$ |
| 22 | 07-001 | Servicios de publicidad | 19.857.257 |
| | 07-002 | Servicios de impresión | 45.259.603 |
| | 07-999 | Otros | 4.163.334 |
| TOTALES | | 79.135.595 | 69.280.194 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

(*) Para efectos de esta revisión se trabajó con el monto pagado.

Las muestras fueron determinadas analíticamente, considerando principalmente gastos en servicios de publicidad e impresión, las cuales representan un 97,39% de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 67.478.905.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

TABLA N° 4: UNIVERSO Y MUESTRA GASTOS AÑO 2020.

| MATERIA ESPECÍFICA | UNIVERSO | | MONTO EXAMINADO | |
|--|------------|----|-----------------|--------|
| | \$ | N° | \$ | N° (*) |
| Subtítulo 22 Bienes y Servicios de Consumo | 69.280.194 | 13 | 67.478.905 | 10 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

(*) Cantidad de decretos de pago.

Además, se determinaron analíticamente, adquisiciones relacionadas con compras COVID-19, correspondientes al período enero a julio de 2020, las que ascendieron a \$ 177.379.145, cuya muestra es de \$ 170.970.738, que representa un 96,39% de los desembolsos efectuados. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 5: UNIVERSO Y MUESTRA GASTOS COVID-19.

| MATERIA ESPECÍFICA | PERÍODO | UNIVERSO | | MONTO EXAMINADO | |
|---------------------------------|-----------------------|-------------|--------|-----------------|--------|
| | | \$ | N° (*) | \$ | N° (*) |
| Trato directo y convenios marco | Enero a Julio de 2020 | 177.379.145 | 24 | 170.970.738 | 18 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la información contenida en la base de datos de compras COVID-19 informadas por la Municipalidad de Lampa a esta entidad de Control.

(*) Número de Decretos de Pago.

Por otra parte, se revisaron cuatro órdenes de compra asociadas al servicio de enlace de datos e internet, conexión a internet y servicios asociados, para distintas dependencias municipales, al proveedor de servicios Teleductos S.A., por una posible fragmentación de las adquisiciones, respecto a las compras 3894-100-CM19 por UF, 237,0480; 3894-103-CM19, por UF 592,6200; 3894-102-CM19, por UF 829,6680, y 3894-103-CM19, por UF 592,6200, todo lo cual suma 2.251,956 UTM, equivalente a \$ 63.688.036, al valor de la UTM de suscripción del contrato respectivo.

Asimismo, se efectuaron validaciones en terreno respecto de los bienes y servicios adquiridos durante el período analizado, a fin de confirmar la acreditación de su obtención, el ingreso, salida y stock en las diferentes bodegas del municipio, según procediera.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Desactualización de manuales internos.

A través del decreto alcaldicio N° 537, de 17 de junio de 2020, esa entidad municipal sancionó el manual de adquisición, licitación y contratación de obras, bienes y servicios –remitido por correo electrónico



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

el 2 de noviembre de esa anualidad-, instrumento que regula el procedimiento aplicable a los convenios y adquisiciones de bienes y servicios, tal como lo establece el inciso primero del artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referido, en lo que interesa, a la elaboración del mismo, sin embargo, este no se encuentra ajustado a lo dispuesto en la Ley de Compras y su reglamento.

En efecto, dicho manual no establece materias relacionadas con la acreditación de inexistencia de vínculos de parentesco o prácticas antisindicales. Tampoco, dispone de un mecanismo de control que permita verificar que el proveedor contratado, no se encuentre condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores dentro de los anteriores dos años. Asimismo, no contiene un método para determinar si el contratista no registra saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones previsionales de sus trabajadores, requisitos para contratar con la Administración del Estado y que se encuentran contenidos en el artículo 4° del aludido decreto N° 250, de 2004.

Lo expuesto, contraviene el numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el cual indica que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como guías de gestión, políticas administrativas y manuales de operación.

La autoridad comunal en su respuesta acompaña copia del decreto alcaldicio N° 54, de 26 de enero de 2021, donde aprueba la modificación al manual de adquisiciones de bienes y contrataciones de esa entidad municipal, incorporando las materias sujetas de objeción, y que se encuentran detalladas en el artículo 4° del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, considerando que el municipio sancionó administrativamente la modificación al aludido manual de adquisiciones, licitación y contratación de obras, bienes y servicios municipales, incorporando los tópicos enunciados en el presente numeral, cumplimiento con ello con lo establecido en la aludida normativa reglamentaria de compras públicas, la observación se subsana.

2. Falta publicación del plan de compras anual.

El municipio no dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 de la ley N° 19.886; 98 del citado decreto N° 250, de 2004 de Hacienda; y, 89 del reglamento interno municipal vigente, debido a que se constató en el portal www.mercadopublico.cl, la falta de publicación del plan anual de compras respecto de los años 2018 al 2020. La entidad comunal anualmente debe elaborar el plan de compras, conforme los contenidos mínimos definidos al respecto, todo lo cual sirve de guía metodológica para los contratos que se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

celebren, así como también, la evaluación periódica del rendimiento de los bienes y servicios adquiridos con recursos municipales.

El hecho representado también contraviene lo analizado en el aludido numeral 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996.

La autoridad comunal expone en su respuesta que, a partir del año 2021, ese municipio procederá a elaborar, publicar y evaluar periódicamente dicho instrumento de compras, conforme lo establece el artículo 98 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Agrega, en lo que interesa, que la enunciada evaluación al plan de compras se realizará a través de la implementación de una metodología que permita medir los resultados de los contratos celebrados con terceros, y efectuar el seguimiento y monitoreo al rendimiento de los bienes y servicios que el municipio adquiera con aquellos, datos que serán respaldados como antecedentes a través del Sistema de Información de Compras Públicas y del Registro Nacional de Proveedores, según las directrices establecidas al efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública.

Además, señala que, para acreditar la respectiva medida, se acompaña el memorándum N° 01/17/2021, de 25 de enero de 2021, donde esa autoridad comunal instruye al secretario comunal de planificación a efectos de que se elabore el plan en cuestión, mencionando los contenidos mínimos que debe cumplir, además de tener en cuenta aquellas instrucciones que se emitan al efecto.

Conforme lo expresado, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos por la entidad comunal, se advierte que no se ha materializado la elaboración del plan anual de compras a la data de su respuesta, razón por la que se mantiene lo observado, en tanto dicho instrumento no sea aprobado por las instancias respectivas y publicado en el portal Mercado Público.

3. Deficiencias en el registro existente en la bodega municipal.

De las verificaciones practicadas en terreno se evidenció que la bodega municipal no mantiene vigente un sistema de control informático o un mecanismo alternativo que permita llevar una revisión pormenorizada de las existencias que se custodian en dicho recinto, además, no cuenta con un detalle por producto que demuestre el saldo de las especies almacenadas.

Asimismo, se constató que cada unidad de compras cuenta con actas físicas de recepción y entrega de bienes, además de la existencia de planillas Excel donde se registran los movimientos de los productos adquiridos, sin embargo, el municipio no posee un consolidado de los bienes que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

se encuentran en stock, lo que impide contar con información oportuna frente a las compras de insumos que realiza.

Sobre el particular, cabe indicar que el uso de actas o de planilla Excel, representa un riesgo de control, toda vez que aquella resulta vulnerable, careciendo de seguridad, integridad y confiabilidad en la administración de los datos, por cuanto, estos últimos son ingresados manualmente, lo que no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46, 49, 57 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

A su vez, los hechos expresados tampoco se condicen con los principios de responsabilidad y control, contenidos en el artículo 3°, inciso segundo, de ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

La autoridad comunal manifiesta en su respuesta, estar de acuerdo con lo planteado en este numeral, en el entendido que se debe modernizar el sistema de registro y control de ingresos, existencias y salidas de la bodega municipal, razón por la que, a través de las licitaciones públicas ID N°s 3894-34-LR19 y 3894-13-LR20, el municipio llamó a licitación pública para contratar los servicios denominados "Implementación y mantenimiento de programas computacionales", consistente en 37 programas que buscaban conformar una plataforma digital de información interna y externa, permitiendo un control de ingresos, existencias y salida de la bodega municipal.

Continúa indicando que, en las sesiones ordinarias N°s 20, de 18 de julio de 2019, y 13 y 1, de 14 de mayo de 2020 y 14 de enero de 2021, respectivamente, fueron puestos en conocimiento del Concejo Municipal aquellos oferentes que cumplían con los requisitos establecidos para cada base de licitación, a fin de realizar los contratos respectivos -conforme lo establece el artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695-, sin embargo, en tales sesiones no se obtuvo los votos necesarios para las aprobaciones respectivas, siendo ambas licitaciones rechazadas por ese cuerpo colegiado, situación que ha dejado a esa autoridad en la imposibilidad de poder actualizar los sistemas internos en cuestión.

A su turno, precisa que, designó a dos funcionarios municipales, doña [REDACTED] y don [REDACTED], como encargados de la bodega municipal, nombramientos realizados a través del decreto alcaldicio N° 41, de 26 de enero de 2021, el cual acompaña.

En este contexto, si bien son atendibles los argumentos esgrimidos por esa autoridad comunal, de su respuesta se infiere que la adopción de la medida enunciada en esta ocasión tendrá resultados futuros respecto a la regularización de las debilidades detectadas en el registro de las especies existentes en la bodega municipal, razón por la que se mantiene lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

4. Falta de respaldos que justifican las compras realizadas.

El examen evidenció la falta de antecedentes en los expedientes de pago que permitan acreditar la entrega de los bienes adquiridos y que fueron sujeto de examen, tales como: alimentos, tortas para organizaciones comunitarias, saneamientos de espacios públicos, entre otros, lo que contraviene con lo dispuesto en los numerales 43 y 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, concernientes a, que la institución debe tener pruebas escritas de todos los aspectos relacionados con las transacciones y hechos significativos, y la documentación disponible para su verificación.

En esta oportunidad, la autoridad comunal comunica que atiende cada una de las observaciones formuladas en los numerales y capítulos respectivos del presente informe, indicando las acciones adoptadas por ese municipio, además de acompañar la documentación que en cada caso corresponda.

Al respecto, se aprecia que la entidad fiscalizada, si bien argumenta las faltas detectadas en el examen documental de la muestra revisada por esta Sede Regional, no informa sobre medidas futuras para dar solución a las deficiencias advertidas en la materia, en atención a que los expedientes de los procedimientos administrativos de que se trata deben encontrarse completos, lo que no ocurrió en aquellos sujetos de examen, razón por la cual se mantiene el hecho representado.

5. Falta de análisis de cuentas.

Se constató que la Municipalidad de Lampa no cuenta con registros extracontables para la cuenta 115-12-10 "Ingresos por Percibir", situación que no permite llevar un control de los ingresos de años anteriores no percibidos, al 31 de diciembre de 2019, situación que no permite, determinar la antigüedad de las partidas, conocer los contribuyentes con mayor morosidad, entre otros, lo que se contrapone con lo consignado en el numeral 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, el cual dispone que "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización".

La municipalidad acompaña en su respuesta copia del memorándum N° 12/007, de 20 de enero de 2021, donde el director de administración y finanzas (s) instruye a la funcionaria encargada, en orden a proporcionar los antecedentes en cuestión, además de mantener actualizada y preparar los registros extracontables de su competencia.

Pues bien, de la revisión de los nuevos antecedentes se constató que solamente adjunta dicho memorándum con las instrucciones informadas, sin que conste los registros extracontables para la cuenta 115-12-10, por lo que se mantiene la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

6. Cuentas corrientes bancarias.

6.1 Revisión y aprobación.

En relación a la elaboración de la conciliación bancaria analizada, cuenta corriente N° [REDACTED] Fondos Municipales del Banco [REDACTED], son confeccionadas a través del sistema de conciliación que al efecto mantiene esa municipalidad, en donde la información obtenida de las cartolas bancarias es cargada internamente al módulo de conciliación y posteriormente el mismo sistema automáticamente elabora la conciliación en un formato establecido al efecto.

De las conciliaciones puestas a disposición por el municipio, se evidencia que no cuentan con la firma del funcionario responsable de su revisión y aprobación, lo que no se condice con lo estipulado en los números 57 y 58 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que dispone -en lo que interesa-, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno, debiendo las personas que ejerzan tal rol, examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado, lo que en la especie no se aprecia.

6.2 Procedimiento conciliatorio.

En relación con la metodología utilizada por la municipalidad para la elaboración de las conciliaciones bancarias, se constató que el saldo utilizado como mayor del banco, se obtiene del sistema computacional de la tesorería municipal y corresponde a una cuadratura que se realiza entre los ingresos y egresos acumulados en un período determinado, más los depósitos, cheques caducados, nullos, entre otros, sin que dicha información sea confrontada con los registros contables.

Al respecto, corresponde señalar que lo expuesto contraviene lo dispuesto en el oficio circular N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, cuyo numeral 4 señala que la sumatoria de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en el Banco [REDACTED], deberán coincidir con el saldo de la cuenta 11102 Banco [REDACTED]; y, la suma de los saldos conciliados de las cuentas corrientes abiertas en los demás bancos del sistema financiero, deberá ser coincidente con el saldo de la cuenta 11103 Banco del Sistema Financiero, ambos informados en los Balances de Comprobación y de Saldos, hecho que en la práctica no acontece.

Para los puntos 6.1 y 6.2 la autoridad comunal acompaña el decreto alcaldicio N° 40, de 26 de enero de 2021, donde designa responsable de las conciliaciones bancarias a don [REDACTED], administrativo, grado 13°, E.M.R de esa entidad municipal, medida que tendrá un efecto futuro en los siguientes procedimientos conciliatorios, razón por la que se mantienen los hechos representados para el período examinado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ejecución presupuestaria trienio 2017 al 2019.

1.1 Ingresos.

El comportamiento de la ejecución de los ingresos para los períodos 2017, 2018 y 2019, se presenta en la siguiente tabla y gráficos. El detalle pormenorizado por cada anualidad se presenta en el Anexo N° 1.

TABLA N° 6: INGRESOS.

| CONCEPTO | AÑOS | | |
|--|----------------|----------------|----------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Presupuesto inicial de ingresos | 27.456.829.000 | 31.513.497.000 | 36.139.090.418 |
| Presupuesto final de ingresos | 28.327.048.000 | 31.785.030.000 | 36.569.365.418 |
| Ingresos devengados | 25.719.086.930 | 28.226.492.089 | 29.555.898.452 |
| Ingresos percibidos | 22.638.863.737 | 24.992.554.630 | 29.555.898.452 |
| Ingresos devengados inferiores al presupuesto final (*) | 2.022.868.070 | 2.589.314.911 | 6.188.562.276 |
| Ingresos por recuperar | 3.080.223.193 | 3.233.937.459 | 0 |
| Porcentaje de los ingresos devengados y el presupuesto final | 90,79% | 88,80% | 80,82% |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los períodos 2017, 2018 y 2019.

(*): El monto informado no incluye el saldo presupuestario del subtítulo 15 "Saldo Inicial de Caja", por las sumas de \$ 585.093.000, \$ 969.223.000 y \$ 824.904.690, para los años 2017, 2018 y 2019, respectivamente.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los ingresos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En relación al año 2017, los ingresos devengados totalizaron \$ 25.719.086.930, equivalente al 90,79% del presupuesto vigente para ese período, el cual ascendió a \$ 28.327.048.000, estableciéndose una sobreestimación de \$ 2.022.868.070, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta en el siguiente gráfico:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

GRÁFICO N° 1: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS AÑO 2017.



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y verificado con la información contable dispuesta por esa municipalidad.

b) En cuanto al año 2018, los ingresos devengados totalizaron \$ 28.226.492.089, correspondiente al 88,80% del presupuesto vigente final de esa anualidad, el cual ascendió a \$ 31.785.030.000, determinándose una sobreestimación de ingresos de \$ 2.589.314.911, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:

GRÁFICO N° 2: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS AÑO 2018.



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información contable puesta a disposición por esa entidad comunal.

c) Por su parte, en lo que respecta al año 2019, ese municipio registró ingresos devengados ascendentes a \$ 29.555.898.452, lo que representa un 80,82%, del presupuesto final correspondiente a \$ 36.569.365.418, lo que implica una sobreestimación de \$ 6.188.562.276, no constatando que ese municipio haya adoptado las medidas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD AUDITORA 1

necesarias tendientes a ajustar el presupuesto. El detalle se presenta gráficamente a continuación:

GRÁFICO N° 3: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS AÑO 2019.



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2019 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

El resumen para los tres períodos se presenta en la siguiente tabla:

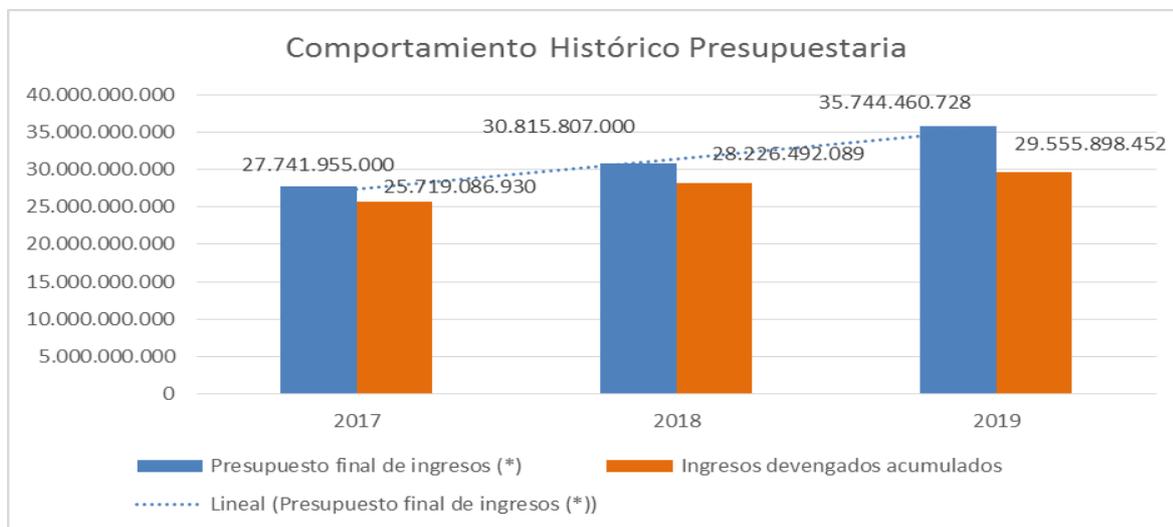
TABLA N° 7: INGRESOS DEVENGADOS RESPECTO DEL PRESUPUESTO FINAL.

| CONCEPTO | AÑOS | | |
|-----------------------------------|----------------|----------------|----------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Presupuesto inicial de ingresos | 27.456.829.000 | 31.513.497.000 | 36.139.090.418 |
| Presupuesto final de ingresos (*) | 27.741.955.000 | 30.815.807.000 | 35.744.460.728 |
| Ingresos devengados acumulados | 25.719.086.930 | 28.226.492.089 | 29.555.898.452 |
| Sobreestimación | 2.022.868.070 | 2.589.314.911 | 6.188.562.276 |
| % | 90,79% | 88,80% | 80,82% |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los períodos 2017, 2018 y 2019.

(*) No se considera el monto de la cuenta 115-15, por no corresponder a un movimiento contable.

GRÁFICO N° 4: COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS INGRESOS DEVENGADOS Y EL PRESUPUESTO FINAL DE INGRESOS.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

De la situación expuesta, se evidenció que la municipalidad no efectuó las modificaciones presupuestarias y tampoco realizó un análisis a la situación presupuestaria a fin de detectar distorsiones o anomalías para efectos de ajustar los ingresos presupuestados inicialmente con los finalmente devengados, durante los períodos 2017, 2018 y 2019, por las sumas de \$ 2.022.868.070, \$ 2.589.314.911 y \$ 6.188.562.276, respectivamente, según se aprecia en la tabla N° 7.

Los hechos enunciados, no se avienen con lo establecido en el artículo 16 del decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- las cuentas de los ingresos presupuestarios no aportan información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, acorde a lo establecido en el artículo 27, letra b), N° 2, de la referida ley N° 18.695, le corresponde a la Unidad Encargada de Administración y Finanzas, colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto.

En tanto, el artículo 65, inciso tercero, del mismo cuerpo legal, previene, en lo que importa, que, al aprobar el presupuesto, el concejo municipal velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

De la normativa citada es posible apreciar, en lo que interesa, que la autoridad comunal debe presentar, de manera oportuna, las modificaciones necesarias para que el presupuesto municipal se encuentre debidamente financiado (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos de este Organismo Fiscalizador).

A su vez, es dable tener presente que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones corresponden al edil -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b); 56, inciso segundo; 65, letra a); y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los períodos analizados.

En este contexto, cabe manifestar también que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N^{os} 55.257, de 2003; 57.602, de 2010 y 39.729, de 2013, ha precisado que los municipios están obligados a examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos e introducir las modificaciones pertinentes para mantener el equilibrio presupuestario que exige la legislación, por lo que puede afirmarse que esa norma consagra un principio fundamental de sanidad y equilibrio financiero, como es el de aprobar y ejecutar presupuestos debidamente financiados, evitando déficit en su aplicación, lo que no aconteció en la especie. Asimismo, es útil puntualizar que el concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, por lo que deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar a proposición del alcalde.

A su vez, el inciso segundo del artículo 81 de la ley N° 18.695, establece que, si el concejo desatendiere la representación formulada y no introdujere las rectificaciones pertinentes, el alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo (aplica dictámenes N^{os} 57.602, de 2010, y 28, de 2015, de la Contraloría General).

1.2 Gastos.

De la misma forma que se ha planteado en el numeral 1.1 del presente acápite, se presenta un resumen de la ejecución de los gastos respecto de los períodos 2017, 2018 y 2019, cuyo detalle pormenorizado se encuentra contenido en el Anexo N° 2, y el resumen anual en la siguiente tabla:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD AUDITORA 1

TABLA N° 8: GASTOS.

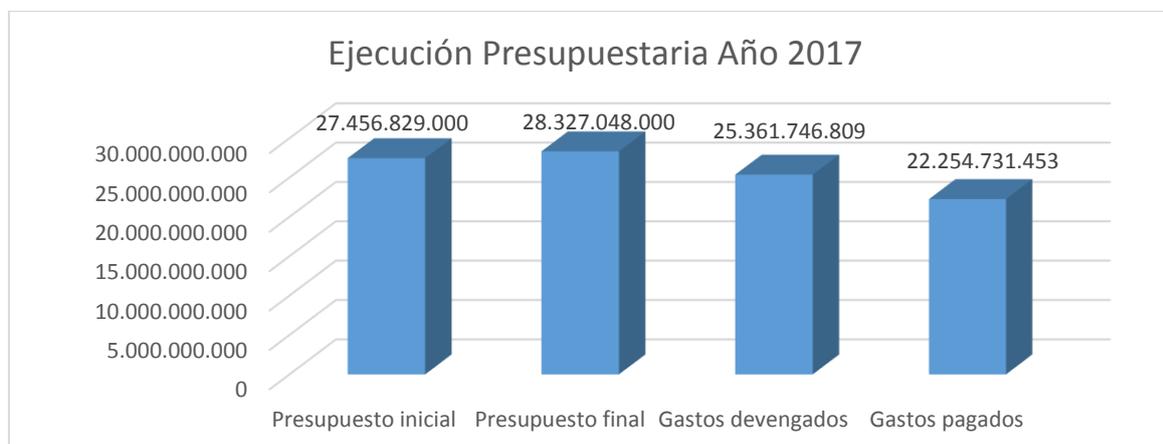
| CONCEPTO | AÑOS | | |
|---|----------------|----------------|----------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Presupuesto inicial | 27.456.829.000 | 31.513.497.000 | 36.139.090.418 |
| Presupuesto final | 28.327.048.000 | 31.785.030.000 | 36.569.365.418 |
| Gastos devengados | 25.361.746.809 | 27.565.894.569 | 28.750.560.568 |
| Gastos pagados | 22.254.731.453 | 25.137.259.495 | 28.750.560.568 |
| Gastos estimados inferiores/superiores al presupuesto final de gastos | 2.965.301.191 | 4.219.135.431 | 7.818.804.850 |
| Porcentaje de los gastos devengados versus el presupuesto final | 89,53% | 86,73% | 78,62% |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los períodos 2017, 2018 y 2019.

En este contexto, y efectuado el análisis de la ejecución de los gastos durante los tres años, se comprobó lo siguiente:

a) En el año 2017, la Municipalidad de Lampa registró gastos devengados por un monto de \$ 25.361.746.809, equivalente al 89,53% del total presupuestado ascendente a \$ 28.327.048.000, determinándose que durante esa anualidad esa entidad edilicia no ejecutó gastos por la suma de \$ 2.965.301.191, equivalente al 10,47% de dicho presupuesto final. El detalle se presenta gráficamente a continuación:

GRÁFICO N° 5: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS AÑO 2017.



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2017 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información contable proporcionada por la dirección de administración y finanzas municipal.

b) Por su parte, en el año 2018, esa entidad edilicia efectuó gastos devengados por \$ 27.565.894.569, equivalente al 86,73% del total presupuestado ascendente a \$ 31.785.030.000, determinándose que durante esa anualidad esa entidad edilicia no ejecutó gastos por la suma de \$ 4.219.135.431, equivalente al 13,27% de dicho presupuesto final. El detalle se presenta gráficamente a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

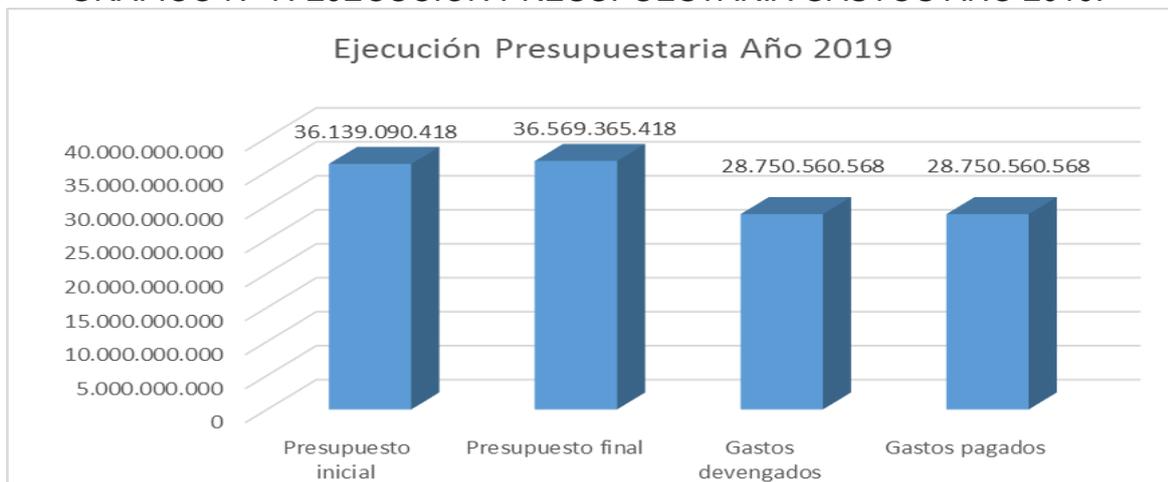
GRÁFICO N° 6: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS AÑO 2018.



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información contable proporcionada por la dirección de administración y finanzas municipal.

c) En cuanto al año 2019, la entidad comunal en el Balance de Gastos Presupuestario, registra gastos devengados por \$ 28.750.560.568, equivalente al 78,62% del total presupuestado, correspondiente a \$ 36.569.365.418, determinándose que durante esa anualidad esa entidad edilicia no ejecutó gastos por la suma de \$ 7.818.804.850, equivalente al 21,38% de dicho presupuesto final. El detalle se presenta gráficamente a continuación:

GRÁFICO N° 7: EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA GASTOS AÑO 2019.



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria del año 2018 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control, y la información contable proporcionada por la dirección de administración y finanzas municipal.

El resumen para los tres períodos se presenta en la siguiente tabla y se grafica como sigue:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD AUDITORA 1

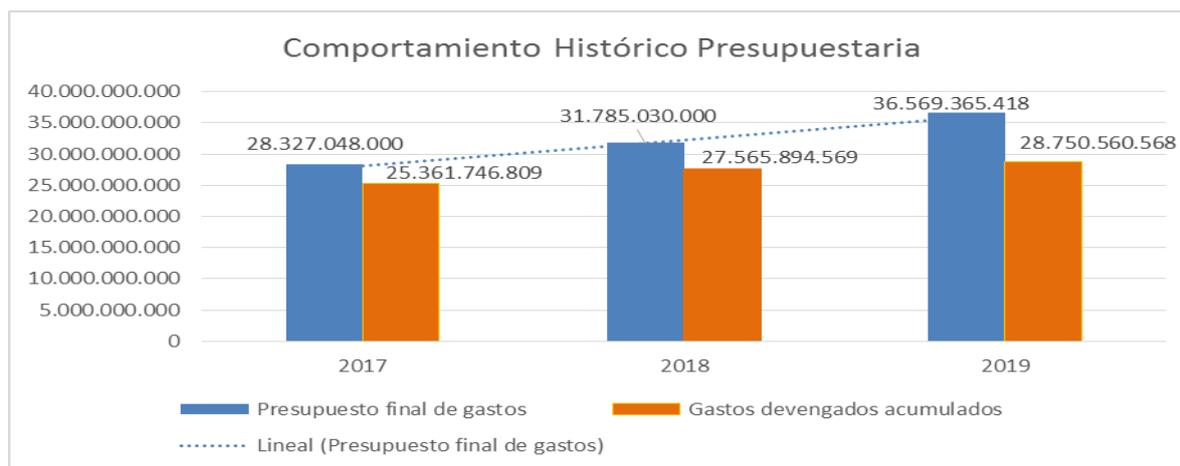
TABLA N° 9: PRESUPUESTO – GASTOS.

| CONCEPTO | AÑOS | | |
|---|----------------|----------------|----------------|
| | 2017 \$ | 2018 \$ | 2019 \$ |
| Presupuesto inicial de gastos | 27.456.829.000 | 31.513.497.000 | 36.139.090.418 |
| Presupuesto final de gastos | 28.327.048.000 | 31.785.030.000 | 36.569.365.418 |
| Gastos devengados acumulados | 25.361.746.809 | 27.565.894.569 | 28.750.560.568 |
| Gastos estimados inferiores/superiores al presupuesto final de gastos | 2.965.301.191 | 4.219.135.431 | 7.818.804.850 |
| % | 89,53% | 86,73% | 78,62% |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios obtenidos del sistema SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los períodos 2017, 2018 y 2019.

Lo indicado precedentemente se grafica de la siguiente forma:

GRÁFICO N° 8: COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS GASTOS DEVENGADOS Y EL PRESUPUESTO FINAL DE GASTOS.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de los Balance de Ejecución Presupuestaria de los años 2017, 2018 y 2019 obtenido desde el sistema SICOGEN, de este Organismo de Control.

Las situaciones analizadas precedentemente, no se avienen con lo establecido en el artículo 16 del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, en relación a que las clasificaciones presupuestarias que se establezcan deberán proporcionar información para la toma de decisiones, como también posibilitar el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, lo que no aconteció en la especie, toda vez que -considerando las omisiones advertidas- dicha cuenta de gasto presupuestario no aporta información fidedigna para la referida toma de decisiones, impidiendo con ello el control eficiente con que se manejan los recursos del municipio.

Asimismo, cabe recordar que tanto la elaboración del presupuesto como sus posteriores modificaciones, corresponden al alcalde -a través de la unidad municipal respectiva-, toda vez que, en su calidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

autoridad máxima de la entidad edilicia, debe presentarlas oportunamente al concejo municipal, para su aprobación o rechazo, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra b), 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, lo que no sucedió en los casos antes mencionados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo de Control).

La autoridad comunal argumenta en su respuesta para los puntos 1.1 y 1.2 que, durante el año 2018, el director de administración y finanzas de aquella época renunció al cargo en cuestión. Para el año 2019, dicho cargo fue ocupado por una directora subrogante la que, posteriormente fue reemplazada por el señor [REDACTED], titular del cargo producto del encasillamiento y la nueva planta municipal ocurrida a mediados de ese año, sin embargo, este último funcionario fue destituido por faltas graves a la probidad por medio del decreto alcaldicio N° 292, de 14 de agosto de 2020, previo a un sumario administrativo ordenado instruir a través del decreto alcaldicio N° 345, de 24 de marzo de 2019.

Argumenta también, que ese municipio estableció, para el ejercicio presupuestario inicial del año 2020, un presupuesto de \$ 35.339.090.418, el que considera \$ 800.000.000 millones menos que el ejercicio 2019, y las modificaciones que incrementaron dicho presupuesto 2020 sólo acontecieron respecto de fondos externos ligados a proyectos de inversión e ingresos del per cápita de salud.

En este contexto, precia esa jefatura comunal que se tomaron las medidas pertinentes para que no se aumentara el proyecto de presupuesto 2020, acompañando los antecedentes que así lo demuestran.

Conforme los dichos expresados y en consideración de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de enmendar para los períodos analizados, se mantiene lo representado.

1.3 Modificaciones presupuestarias.

Sobre el particular, el artículo 65, letra a), de la anotada ley N° 18.695, dispone que el jefe comunal requerirá el acuerdo del concejo para aprobar, entre otros, el presupuesto municipal y sus modificaciones.

A su turno, el artículo 81 del mismo texto legal, establece que el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde, considerando el informe que debe presentar el jefe de la unidad encargada del control o el funcionario que cumpla con esa tarea.

El municipio acompañó, a través de correo electrónico de 30 de marzo de 2020, emitido por el secretario municipal, un total de doce decretos alcaldicios relacionados con movimientos presupuestarios ocurridos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

durante el año 2019, los que una vez examinados se evidencian los siguientes aspectos:

a) El decreto exento N° 1.000, de 22 de agosto de 2019, reconoce la modificación presupuestaria correspondiente al mes de agosto de esa anualidad respecto de los subtítulos 22 y 29, sin embargo, no consta su aprobación por parte del concejo municipal, y pese a ser requerido en varias oportunidades este no fue proporcionado.

La situación descrita contraviene lo establecido en el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, donde se dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal para aprobar, entre otras materias, el presupuesto municipal y sus modificaciones, lo que no aconteció (aplica criterio contenido en el dictamen N° 1.547, de 2019, de esta Entidad de Control).

A su turno, el inciso tercero de esa norma establece, en lo que interesa, que al aprobar dicho instrumento financiero ese cuerpo colegiado “velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos”.

La alcaldesa en su respuesta informa que se instruyó un sumario administrativo a través del decreto alcaldicio N° 55, de 26 de enero de 2021, acompañando copia del mismo, a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran existir como consecuencia de las omisiones indicadas en el literal a), mencionando también que los resultados serán informados a esta Entidad de Control.

Sin perjuicio de la medida enunciada a través del aludido acto administrativo, y considerando que el hecho advertido ocurrió en el año 2019, período contable que se encuentra fenecido, lo representado se mantiene.

b) Respecto de las restantes, -once modificaciones-, ellas dicen relación con incrementos o reducciones en las asignaciones de un mismo subtítulo o ítems, por lo que constituyen meras desagregaciones pormenorizadas ya sea de ingreso y/o de gasto, y no precisan contar con el acuerdo del ente colegiado, salvo las relativas a aportes financieros, subvenciones, entre otros, lo que no sucede en las mismas. Lo anterior, se informa a modo de constatación de hecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 102.883, de 2015, de esta Entidad de Control).

2. Sobre los Ingresos por Percibir.

2.1 Comportamiento de los ingresos por recuperar trienio 2017 al 2019.

Tal como se señalará previamente y considerando la sobreestimación expresada en el punto 1.1, se realizó un análisis a la cuenta contable 115-12-10 Ingresos por Percibir -cuenta que regulariza el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD AUDITORA 1

traspaso de los deudores presupuestarios de un año para otro-, para los períodos 2017, y 2018, la que presenta variaciones menores en la recuperación de los mismos del orden del 3,57% y 3,62%, respectivamente, conforme se resume en la siguiente tabla:

TABLA N° 10: COMPORTAMIENTO CUENTA INGRESOS POR PERCIBIR.

| AÑOS | DEVENGADO ACUMULADO \$ | PERCIBIDO ACUMULADO \$ | PORCENTAJE |
|------|------------------------|------------------------|------------|
| 2017 | 2.990.021.777 | 106.686.400 | 3,57% |
| 2018 | 3.142.988.910 | 113.868.453 | 3,62% |
| 2019 | 106.717.905 | 106.717.905 | 100% |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

GRÁFICO N° 9 INGRESOS POR PERCIBIR Y SU RECUPERACIÓN.



Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

Al respecto, en la tabla N° 10 se exhibe que las cuentas por cobrar aumentaron del período 2017 al 2018. Así también, es dable indicar que la recuperación en términos porcentuales presenta una variación menor, hecho que da cuenta que no han sido del todo efectivas las acciones emprendidas por ese órgano comunal para efectuar el cobro de los ingresos durante las aludidas anualidades.

A su turno, se comprobó para el año 2019, que los ingresos percibidos son iguales a los devengados, lo que evidencia que el municipio no reflejó la totalidad de sus ingresos por cobrar.

Al respecto, debe precisarse que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, establece los principios de devengado y de exposición, indicando para el primero que, el reconocimiento de los hechos económicos, se debe practicar en la oportunidad que se generen u ocurran, independientemente de que hayan sido percibidos o pagados; en tanto, el segundo, prescribe que los estados contables deben contener toda la información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica - financiera de las entidades contables, lo que en la especie no ocurrió.

En definitiva, la tabla y el gráfico precedentes demuestran un aumento en las cuentas por cobrar y un leve aumento de la recuperación entre los años 2017 y 2018.

Para el año 2019, y tal como se indicará no es posible analizar el período en cuestión porque no se evidencia el cumplimiento del principio del devengado.

La situación expuesta, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 27, letra b), N^{os} 1 y 7, de la referida ley N° 18.695, que prevén, respectivamente, que a la dirección de administración y finanzas le compete estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, así como recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.

Además, no se ajusta a lo previsto en los artículos 3° y 5°, y 11 de la ley N° 18.575, en lo que respecta a que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones, en concordancia con el artículo 53 del mismo texto legal, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.

De acuerdo a lo anterior, es pertinente señalar que, en razón de los montos adeudados al municipio, en el caso de efectuar gestiones de cobros eficientes y sostenidos en el tiempo, estas contribuirían a disminuir el endeudamiento del municipio.

La jefatura comunal acompaña en su respuesta, el traspaso realizado el 2 de enero de 2020, donde se contabilizó la apertura de ingresos por percibir del ejercicio contable 2019.

A su vez, reitera los dichos informados en razón que el cargo de director de administración y finanzas fue ocupado por varios funcionarios en períodos breves de tiempo, tal como fuera manifestado en el punto 1.2 del presente acápite.

En cuanto al empleo de medios idóneos de diagnósticos y control para una debida gestión de cobro eficiente y eficaz, informa que el municipio llamó a licitación pública el 5 de septiembre de 2019, para contratar los servicios de “consultoría jurídica y para la gestión de cobranza judicial”, ID N° 3894-54-LE19, la que fue revocada por el decreto alcaldicio N° 1.285, de 16 de octubre de esa anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Continúa señalando que, el 20 de enero de 2020, esa municipalidad llamó nuevamente a licitación pública a través del decreto alcaldicio N° 62, de 20 de enero de 2020, con el fin de contar con una gestión de cobros idóneos, la que volvió a ser revocada, toda vez que, del análisis realizado a la materia en cuestión, se evidenció que el mecanismo por el cual el municipio pretendía agotar las cobranzas no podía significar un desembolso desproporcionado de recursos -invocando los dictámenes N°s 39.428 y 51.254, de 2019, y 2020, respectivamente, de esta Entidad de Control-, concluyendo en consecuencia, que tal servicio pudo haber generado un gasto superior a la posible recuperación de las deudas, razón por la cual se decidió anular el proceso licitatorio.

Manifiesta también, que en el mes de enero de 2020 fue elaborado un manual de cobranzas, el que establece un procedimiento eficaz para proceder a las respectivas recaudaciones.

Luego, indica que, en razón de la pandemia ocurrida a nivel mundial, los funcionarios municipales se encontraban con teletrabajo, en tanto, otros que tenían la función de inspectores, tuvieron que suplir otras labores acorde a la necesidad de salud demandada por la comunidad, esto es, repartir utensilios para evitar la propagación del virus, sin perjuicio de indicar que, en el último trimestre del año 2020, se retomaron las tareas en terreno, principalmente en lo relativo a los deudores morosos de patentes municipales, por lo que acompaña nómina de roles fiscalizados y los montos recaudados, así como también, un oficio emitido por el jefe de rentas y patentes dirigido a la dirección jurídica municipal, donde informa de aquellos contribuyentes no encontrados en sus domicilios a objeto de realizar las cobranzas pertinentes, las que se encuentran en proceso de ingreso al tribunal competente.

De la documentación aportada en esta ocasión, consta el comprobante de traspaso N° 7, de 2 de enero de 2020, donde el municipio contabiliza la apertura de los ingresos por percibir no devengados al 31 de diciembre de 2019, materia que será abordada en el punto 2.2 del presente acápite. No obstante, no adjunta el manual que fue elaborado para realizar las recaudaciones de manera eficiente, como tampoco consta en los respaldos puestos a disposición de esta Sede Regional, las nóminas que identifican los roles de patentes fiscalizadas, los montos recaudados en arcas municipales, y la información relacionada con las cobranzas de las deudas morosas de que se tratan.

Sin perjuicio de las explicaciones y antecedentes enunciados, la observación se mantiene.

2.2 Diferencia entre los saldos de los deudores registrados en el Balance de Comprobación y de Saldos, al 31 de diciembre de 2019, y las bases de datos proporcionadas por las unidades giradoras.

Se cotejó los montos consignados en el Balance de Comprobación y de Saldos respecto de la cuenta de Ingresos por Percibir, y lo reflejado en el reporte proporcionado por la unidad de rentas y patentes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

de la Municipalidad Lampa, determinándose una diferencia de \$ 10.348.583.422, la que no fue aclarada al término de la auditoría. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 11: COMPARACIÓN ENTRE EL BALANCE DE COMPROBACIÓN Y DE SALDOS Y LA BASE DE DEUDORES MOROSOS.

| DESCRIPCIÓN | MONTO \$ |
|---|-----------------|
| Saldo ingresos por percibir según Balance de Comprobación y de Saldos al 31-12-2019 | 0 |
| Base de deudores morosos al 31-12-2019 (*) | 10.348.583.422 |
| DIFERENCIA | -10.348.583.422 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información consignada en el Balance de Comprobación y de Saldos y las bases de morosos de las unidades giradoras, ambos al 31 de diciembre de 2019, proporcionados por la unidad de rentas y patentes de la Municipalidad de Lampa. El saldo de Ingresos por Percibir al 31 de diciembre de 2018 se compone de los montos \$ 3.029.120.457, \$ 204.434.250, y \$ 382.752, cuentas contables 115-12, 115-03 y 115-08.

(*): La base de deudores corresponde a los conceptos de patentes y ferias libres. Monto que incorpora el Índice de Precios al Consumidor, IPC, y las multas, ascendentes a \$ 371.034.412, y \$ 2.583.449.069, respectivamente.

Cabe señalar que el municipio informa para los Ingresos por Percibir un saldo de \$ 0, al 31 de diciembre de 2019, no obstante que el saldo al 31 de diciembre de 2018 ascendió a \$ 3.233.937.459, sin que al término de la auditoría -1 de diciembre de 2020- haya sido aclarada.

Es del caso precisar que la composición de la base de datos histórica entregada por la unidad de rentas y patentes municipal, se compone de los montos de \$ 7.394.099.941, \$ 371.034.412, y \$ 2.583.449.069, que corresponden a la deuda del tributo, el monto de IPC y multas, respectivamente, las que en su conjunto totalizan \$ 10.348.583.422, que representan la suma de 4.688 contribuyentes.

Se hace presente que solicitada la información de morosidad a la dirección de administración y finanzas municipal -unidades giradoras-, solamente entregó las bases con la información de las patentes comerciales, industriales, profesionales, microempresas, alcoholes y ferias libres, sin que conste morosidad por los tributos de permisos de circulación, publicidad, aseo, entre otros.

Lo expuesto, no se ajusta a lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de la Contraloría General, el cual incorporó el capítulo quinto, denominado "Estados Financieros" en la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser "confiable" si estar libre de error material y de prejuicios o predisposición que afecte su transparencia, de manera que los usuarios puedan estar seguros que es la imagen fiel de lo que razonablemente representa.

A su vez, las diferencias detectadas entre los montos de deudores morosos extraídos del sistema de las unidades giradoras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

y lo registrado contablemente, no concuerda con el principio de exposición consagrado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad, el cual define que “Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica financiera de las entidades contables”, toda vez que, ante dicha situación, no es posible tener certeza de los montos contables registrados por dicho concepto, y pugna con los principios de control y de coordinación, consagrados en el artículo 3°, inciso segundo de la referida ley N° 18.575.

Además, no se ajusta con lo establecido en el artículo 27, letra b), numeral 4, de la ley N° 18.695, que, en lo pertinente, indica que, a la unidad encargada de administración y finanzas, le corresponderá llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas contables impartidas por este Organismo Fiscalizador.

La jefatura comunal, en lo que interesa, señala que la deuda sin devengar quedó reflejada contablemente con el ajuste de apertura del ejercicio 2020, realizado a través del aludido traspaso contable N° 7, de 2, de enero de esa anualidad, por el total de \$ 3.074.700.305.

En cuanto a la diferencia advertida entre el Balance de Comprobación y de Saldo y la base de deudores morosos, argumenta que dicha base de datos fue entregada erróneamente en su oportunidad, sin embargo, no acompaña antecedentes donde se compruebe la conciliación de información entre las unidades giradoras y los registros contables, a la fecha analizada.

Conforme lo expuesto, y una vez analizada la copia del traspaso contable acompañado en esta oportunidad, y cotejadas las cifras globales con los mayores contables respectivos, se subsana el hecho representado; no obstante se mantiene la diferencia advertida entre las unidades giradoras y la información contable, al 31 de diciembre de 2019, por la suma total de \$ 7.273.883.117, toda vez que la inicialmente planteada, le fue rebajado el saldo devengado de los ingresos por percibir a esa data, por el monto de \$ 3.074.700.305.

2.3 Sobre eventual prescripción de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019.

Sobre la materia, cabe precisar que, para efectos de la revisión de la morosidad de los deudores, se consideró la información proporcionada por las unidades giradoras de ese municipio, al 31 de diciembre de 2019, extraída del sistema computacional utilizado al efecto, y los impuestos y derechos adeudados de años anteriores y pagados durante el año 2019.

En este sentido, es preciso puntualizar que, para la determinación de los tributos impagos al 31 de diciembre de 2019, no se consideraron los contribuyentes constituidos en mora en dicha anualidad, por cuanto aquellos corresponden a Ingresos por Percibir de la cuenta contable 115-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

12-10 vigente para el ejercicio contable 2020, de conformidad con las instrucciones impartidas mediante el oficio circular N° 33.261, de 27 de diciembre de 2019, de este Organismo de Control, sin perjuicio de hacer presente que para esta última anualidad, y conforme se explicara en el punto 2.2 precedente, el municipio informa saldo \$ 0.

En relación a la materia, se observó que las bases de deudores morosos proporcionados por el municipio, es decir, deudas vencidas al 31 de diciembre de 2019, registraron un saldo total de \$ 9.966.517.524, cifra que incluye partidas que datan del año 1990, y que corresponden a patentes comerciales y ferias. El detalle consta en el Anexo N° 3.

Sobre el particular, es menester precisar que en concordancia con lo previsto en el artículo 48 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, las municipalidades se encuentran en el imperativo de cobrar el monto de los permisos, concesiones y servicios que correspondan, con los reajustes e intereses que procedan, por el tiempo durante el cual una persona se encuentra sin pagar oportunamente dichos estipendios, sin perjuicio de las acciones o excepciones que en la esfera jurisdiccional pueda hacer valer el interesado, tal como lo indicó el dictamen N° E35.692, de 2020, de esta Entidad de Control.

En este contexto, es del caso señalar que respecto de los derechos reconocidos como ingresos por percibir, la municipalidad debe tener en cuenta la normativa que rige al castigo de los créditos incobrables, específicamente lo consignado en el artículo 66 del aludido decreto ley N° 3.063, de 1979, que faculta a las municipalidades para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del secretario municipal, mediante decreto alcaldicio, emitido con acuerdo del concejo, los declaren incobrables y los castiguen de su contabilidad una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, obliga al municipio a efectuar y demostrar en forma periódica y oportuna, esto es, al menos una vez al año, que ha realizado las correspondientes gestiones de cobro de esos derechos acorde a los procedimientos establecidos en la normativa vigente y en caso de formalizarse el castigo, proceder a realizar los ajustes que correspondan, de acuerdo al procedimiento K-09, contenido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal (aplica dictamen N° 1.517, de 2019, de esta Entidad de Control).

Respecto de la materia, los dictámenes N°s 30.585, de 2004, y 39.428, de 2008, han manifestado que si bien los municipios carecen de facultades legales para condonar o rebajar las deudas municipales -incluyendo sus intereses y reajustes-, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Rentas Municipales en relación con el artículo 192 del Código Tributario, la autoridad municipal cuenta con atribuciones para otorgar facilidades de pago respecto de los impuestos, contribuciones y derechos municipales adeudados, a personas que acrediten su imposibilidad de pagarlos al contado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

En conformidad con lo expuesto, considerando que un 23,56% de los Ingresos por Percibir se originaron entre los años 1990 y 2014, monto total que asciende a \$ 2.437.985.999, por cuentas por cobrar de patentes CIPA, microempresas familiares y ferias libres, es necesario hacer presente que dichas deudas se encuentran afectas a una eventual prescripción extintiva, según lo preceptúa el artículo 2.521 del Código Civil, sin embargo, esta opera solo en el evento en que, habiendo transcurrido el plazo a que alude dicho precepto legal, sea debidamente alegada y medie una sentencia judicial que declare la extinción de la obligación (aplica criterio contenido en el dictamen N° 33.439, de 2013, de la Contraloría General).

La autoridad comunal informa en esta oportunidad, que ha instruido a la dirección de administración y finanzas a trabajar en conjunto con la unidad contable de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para analizar las cuentas y proceder al castigo de los créditos incobrables, principalmente en lo relativo al 23,56% de los ingresos percibidos originados entre los años 1990 y 2014, conforme lo establece el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, donde se indica el procedimiento para castigar deudas municipales.

Las explicaciones vertidas por el municipio no desvirtúan el hecho representado, toda vez que las mismas serán materializadas en el futuro, las que por cierto se deberá aplicar el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, para posteriormente declararlos incobrables y ser castigados de la contabilidad una vez transcurrido el período legal desde que se hicieron exigibles, previa certificación del secretario municipal, a través del acto administrativo y el acuerdo del concejo pertinente, de aquellos casos que corresponda, y en tanto dicho proceso no sea materializado, se mantiene la observación.

3. Deuda Flotante.

3.1 Deuda pendiente de pago.

Según el Balance Presupuestario de Gastos, al mes de cierre del ejercicio contable 2019, refleja una deuda flotante ascendente a \$ 2.129.656.667, la que es coincidente con aquella reflejada en el Informe Analítico de Variación de la Ejecución Presupuestaria del cierre anual de igual período, extraído del Sistema de Contabilidad General de la Nación, SICOGEN.

En este contexto, se verificó que ese municipio pagó, al 31 de marzo de 2020, la cantidad de \$ 1.400.774.865, equivalente a un 66% del total de esta deuda, quedando compromisos pendientes por pagar de un total de \$ 729.198.902, según consta en la información contable de ese período.

Al respecto, es deber señalar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que la deuda flotante corresponde a un pasivo transitorio de la entidad, la cual debe saldarse a más tardar, en el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido, si se considera que las acreencias impagas, al momento de su generación, necesariamente debieron haber contado con la suficiente disponibilidad presupuestaria en el ítem correspondiente a la naturaleza del hecho económico, situación que acontece con la diferencia no pagada.

Asimismo, el oficio circular N° 33.261, de 2019, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre la apertura del ejercicio contable del año 2020, indica que el municipio deberá analizar en forma periódica la composición de dichas deudas con el propósito de verificar que estas sean efectivas y que no se mantengan por un lapso superior a su prescripción. El detalle se encuentra en el Anexo N° 4.

La jefatura municipal afirma en su respuesta que el municipio efectuó el pago total de la deuda, en el mes de noviembre de 2020, acompañando nómina de egresos, sin perjuicio de mencionar que el atraso se debió, entre otros, a las condiciones provocadas por la reducción de ingresos con motivo de la pandemia que afecta al territorio nacional.

Luego, en una segunda respuesta emitida al efecto, el municipio acompaña las cartolas bancarias del Banco [REDACTED] y los mayores contables respectivos, argumentando que la deuda que se reflejan en los decretos de pago N°s 471 y 472, por los montos de \$ 63.965.465 y \$ 62.159.880, ambos de 2020, se reversaron, toda vez que, los estados de pago de los mismos, no se encontraban de acuerdo con las exigencias establecidas en los respectivos contratos de prestación de servicios con Enel Distribución Chile S.A., razón por la cual no han sido pagados.

Efectuado el cotejo de información entre la nómina de egresos con los pagos realizados a través de las cartolas bancarias respectivas, consta que los compromisos pendientes se encontraban saldados, salvo las dos situaciones representadas, motivo por el cual se subsana lo observado.

En cuanto a la deuda flotante pendiente por pagar con el proveedor Enel Distribución Chile S.A., esa entidad municipal deberá gestionar su pago, una vez que éste dé cumplimiento con las exigencias impuestas a su respecto, lo que se informa como una constatación de hecho.

3.2 Sobre fondos por rendir.

Del análisis efectuado al detalle de los proveedores pendientes de pago por parte del municipio, al 31 de diciembre de 2019, pertenecientes a la gestión municipal, se evidenció la existencia de fondos por rendir, siendo su saldo ascendente a \$ 3.843.850, el que no fue aclarado al término de la auditoría. El detalle es el siguiente:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

TABLA N° 12: DETALLE DE LA DEUDA FLOTANTE CON FONDOS POR RENDIR.

| RUT | NOMBRE | GLOSA | MONTO \$ |
|-----|--------|--|------------------|
| | | Fondos Por Rendir D-Pago N° 90899/2001 (Obligación N°08/2018) Ítem: 114.03.12.000.000.000, (Obligación N° 193/2019) | 421.515 |
| | | Fondos Por Rendir D-Pago N° 91239/2001 (Obligación N° 09/2018) Ítem: 114.03.12.000.000.000, (Obligación N° 199/2019) | 421.935 |
| | | Fondos Por Rendir D-Pago N° 9205/2001 (Obligación N° 10/2018) Ítem: 114.03.12.000.000.000, (Obligación N° 200/2019) | 1.000.000 |
| | | Fondos Por Rendir D-Pago N° 9205/2001 (Obligación N° 10/2018) Ítem: 114.03.12.000.000.000, (Obligación N° 200/2019) | 1.000.000 |
| | | Fondos Por Rendir D-Pago N° 137/2003 (Obligación N° 12/2018) Ítem: 114.03.12.000.000.000, (Obligación N° 202/2019) | 440.400 |
| | | Fondos Por Rendir D-Pago N° 2341/2011 (Obligación N° 23/2018) Ítem: 114.03.14.000.000.000, (Obligación N° 203/2019) | 560.000 |
| | | TOTAL | 3.843.850 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa respecto de la deuda flotante.

Lo expuesto, transgrede lo establecido en el numeral 4 de las instrucciones al sector municipal sobre cierre del ejercicio, contable 2019 emitidas por esta Contraloría General a través del oficio N° 31.175, de 2019, el cual señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del decreto ley N° 1.263, de 1975, que las cuentas del ejercicio presupuestario deberán quedar cerradas al 31 de diciembre de cada año. En consecuencia, los hechos económicos que se materialicen u originen con posterioridad a esa fecha, deberán ser financiados con cargo al presupuesto 2020.

Por tanto, si existieran recursos entregados en administración o en calidad de anticipos a proveedores, a funcionarios y/o a dependencias, cuya rendición de cuentas se encuentre pendiente, deberán efectuarse oportunamente las gestiones administrativas que permitan regularizar esas operaciones y registrar contablemente el monto que se haya devengado y pagado durante el ejercicio 2019, cuando proceda.

Adicionalmente, lo señalado deja de manifiesto la falta de un adecuado análisis a los saldos de la cuenta en cuestión, que permita identificar su composición, así como la necesidad de eventuales ajustes.

Además, el artículo 30, de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas de Procedimientos sobre Rendición de Cuentas, de la Contraloría General, dispone que los Jefes de Servicio y los funcionarios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

respectivos, cuando corresponda, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como de la oportuna rendición de cuentas. Las personas autorizadas para girar o invertir fondos que deban rendir cuenta, serán responsables de su oportuna rendición y de los reparos u observaciones que estos merezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la aludida ley N° 10.336.

Asimismo, el artículo 31 de la referida resolución indica que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

La jefatura comunal adjunta los decretos alcaldicios N°s 201 y 202, ambos del 11 de mayo de 2020, donde se ordena el descuento en las remuneraciones de los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], para proceder a los reintegros respectivos, acompañando los analíticos contables, un detalle donde se consigna el año en que fue otorgado el fondo y los reajustes aplicados hasta su pago, los comprobantes de ingresos y las liquidaciones de remuneraciones que dan cuenta de ello.

Al efecto, el examen realizado evidencia que a través del decreto alcaldicio N° 201, de 2020, se ordena el descuento de las remuneraciones de don [REDACTED], en ocho cuotas mensuales, por la suma de \$ 714.421, a contar del mes de mayo de 2020, los que han sido acreditados con la copia de los comprobantes de ingresos N°s 1991, 3359, 4249, 6555, 9573, 1867, todos de 2020, y 105 y 1881, de 2021.

A su turno, a través del decreto alcaldicio N° 202, de 2020, se establece el descuento mensual de \$ 90.363, en ocho cuotas a contar del mes de mayo de 2020 para la funcionaria doña [REDACTED], siendo emitidos los comprobantes de ingresos N°s 1892, 3222, 6454, y 2607 – contiene dos cuotas-, los que justifican los descuentos ocurridos para los meses de mayo a septiembre de 2020.

Al tenor de los hechos expresados, los que acreditan el descuento de la totalidad de las cuotas para el caso de don [REDACTED], ascendentes a \$ 5.715.368, se subsana.

En tanto, y considerando que fueron acreditados cinco descuentos realizados a doña [REDACTED], se subsana la suma de \$ 451.765; no obstante, se mantienen la cantidad de \$ 271.059, correspondiente a las tres últimas cuotas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

4. Informes trimestrales emitidos por la dirección de control de la Municipalidad de Lampa.

Como cuestión previa, cabe consignar que el artículo 65, letra a), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dispone, en lo que interesa, que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para aprobar el presupuesto municipal y sus modificaciones, como, asimismo, entre otros, el presupuesto del área municipal.

A su turno, el artículo 81, inciso primero, del citado texto legal, establece la obligación del concejo de aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole al jefe de la unidad encargada de control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficits que advierta en el presupuesto municipal. Para estos efectos, el concejo deberá examinar trimestralmente el programa de ingresos y gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del alcalde (aplica dictamen N° 52.599, de 2008, de esta Entidad de Control).

En concordancia con lo anterior, el artículo 29, letra d), de la mencionada ley N° 18.695, contempla entre las funciones de la unidad encargada del control, la de colaborar directamente con el concejo para el cumplimiento de su labor fiscalizadora, emitiendo para estos efectos, informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario.

En este contexto, y conforme la información dispuesta en la página web municipal, y la proporcionada en su oportunidad, la municipalidad dio cumplimiento a dicha normativa reglamentaria, en el sentido que las sesiones de concejo examinadas cuentan en tabla con el respectivo informe trimestral entregado por parte de la unidad de control municipal; sin embargo, no fue posible confirmar la información en él consignada, toda vez, que, pese a su requerimiento, no fue proporcionada por la unidad de control municipal.

La jefatura municipal contesta que, si bien los informes trimestrales fueron presentados al concejo municipal durante el año 2019, su contenido no fue incorporado en las actas de sesiones respectivas. Acompaña el memorándum N° 10/136, de 9 de junio de 2020, donde se solicita al secretario municipal (s) que los informes trimestrales de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, y enero, febrero y marzo del año 2020, sean incorporados en tabla más próxima en que sesione ese cuerpo colegiado.

Atendido que esa entidad edilicia no desvirtúa el alcance formulado, toda vez que, de los antecedentes aportados en esta oportunidad, se visualiza que el informe trimestral en cuestión no fue emitido dentro del término más próximo al vencimiento del cuarto trimestre del período analizado, contraviniendo lo establecido en el mencionado artículo 29, letra d), de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

la ley N° 18.695, y considerando que corresponde a un hecho consolidado del período examinado, se mantiene lo observado.

5. Sobre las adquisiciones de Bienes y Servicios de Consumo.

5.1 Observaciones al proceso de licitación pública.

a) El municipio contrató la empresa de Eventos y Gastronomía Gebe SpA, RUT N° 77.004.XXX-X, por el servicio de un coffee break para 400 personas, en el marco del programa denominado Oficina Municipal de la Mujer, efectuado según lo establece las especificaciones técnicas, el 31 de julio de 2019, organizado por la dirección de desarrollo comunitario, y aprobado mediante resolución N° 908, de 30 de julio de 2019, por la vía de la licitación pública ID N° 3877-313-L119.

Los servicios fueron pagados a través del decreto de pago N° 3.605, de 22 de agosto de 2019, por la suma de \$ 725.900, adjuntando la orden de compra N° 3877-563-SE19, emitida el 30 de julio de 2019, y la factura N° 3, de 1 de agosto de esa anualidad.

Efectuada una revisión al proceso de licitación corresponde señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 830, de 10 de julio de 2019, se aprueban las bases administrativas generales y especiales correspondientes al señalado servicio, estableciendo en el punto 4.6 de las mismas los “Criterios de Evaluación” de la oferta económica, indicando que los proveedores que cuenten con una experiencia mayor a 5 años, se les asignará un 30% como puntuación máxima.

Según el cuadro comparativo de oferta realizado por el municipio, donde fueron evaluadas seis empresas concursantes, se evidencia que el proveedor en cuestión, le fue asignado con el máximo de puntaje de un 100% en el rubro experiencia, no obstante, y consultada la página web del Servicio de Impuestos Internos -www.sii.cl-, consta que mantiene inscritas cuatro actividades económicas, a saber: suministro de comidas por encargo (servicio de banquetería); alquiler de otros efectos personales y enseres domésticos (incluye mobiliario); servicio de seguridad privada prestados por empresas; y, otras actividades de servicio de apoyo a las empresas, todas ellas iniciadas el 22 de abril de 2019, lo que demuestra que la aludida empresa Eventos y Gastronomía Gebe SpA, al momento de la evaluación de la oferta, no contaba con la experiencia de 5 años en el mercado, requisito establecido en el referido punto del pliego de condiciones de la licitación.

b) A través del decreto de pago N° 4.027, de 24 de septiembre de 2019, el municipio pagó por la adquisición de 30 palomas tipo A doble, 18 pasacalles y 60 posteras con marco de madera, solicitadas por el administrador municipal a través de la guía de pedidos de materiales N° 23177, de 21 de julio de esa anualidad, compra que fue realizada por licitación pública ID N° 3877-277-L119, y adjudicada al proveedor Publicidad Morales Limitada, RUT N° 76.123.XXX-X, asociada a la orden de compra N° 3877-



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

527-SE19, de 19 de julio de 2019, y factura N° 2259, de 2 de agosto de esa anualidad, por la suma de \$ 1.466.842.

Al efecto, por medio de la resolución N° 711, de 28 de junio de 2019, se autorizan las bases administrativas generales y especiales pertenecientes a dicha adquisición, estableciéndose en el punto 4.6 de las mismas, los criterios de evaluación de la oferta económica donde se le otorga un puntaje de 30% a la entrega del producto en el rango de 24 a 48 horas, que corresponde a la máxima puntuación.

A su turno, según consta en el cuadro de ofertas, donde fueron evaluados 19 oferentes, la empresa adjudicada obtuvo un 100% en la evaluación "Plazo Entrega", sin embargo, y de la documentación adjunta al expediente de pago, se advierte que los bienes adquiridos fueron recepcionados por el municipio con un desfase de hasta 20 días corridos, según se evidencia en los formularios "Entrada de Bodega" N°s 4.987, de 30 de julio, 4.990, de 1 de agosto, y 5.016, 8 de agosto, ambos de 2019, razón por la cual el proveedor en cuestión no dio cumplimiento a lo establecido en el aludido pliego de condiciones.

En ambos hechos expuestos precedentemente, se debe tener en cuenta que el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886, dispone, en lo pertinente, que las condiciones establecidas en las bases de licitación no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes.

A su vez, el artículo 20 del citado decreto N° 250 prevé, en lo que interesa, que las condiciones previstas en las bases no podrán afectar el trato igualitario que las entidades licitantes han de otorgar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, debiendo proporcionarles la máxima información, considerar tiempos oportunos para todas las etapas de la licitación y evitar hacer exigencias meramente formales, las que luego no se cumplen como aconteció en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 2.453, de 2018, de esta Entidad de Control).

Por su parte, el inciso tercero del artículo 10 de la aludida ley N° 19.886, en lo que importa, apunta que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Enseguida, es preciso recordar que la estricta sujeción a las bases constituye un principio rector que rige tanto el desarrollo del proceso licitatorio como la ejecución del correspondiente contrato y que dicho instrumento, en conjunto con la oferta del adjudicatario, integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones de la Administración y del proveedor, a fin de respetar la legalidad y transparencia que deben primar en los contratos que se celebren (aplica dictamen N° 4.858, de 2019, de esta Entidad de Control).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

La autoridad comunal responde que las situaciones representadas en este punto serán informadas al fiscal del sumario administrativo ordenado instruir mediante el decreto alcaldicio N° 138, de 10 de febrero de 2020, para que forme parte de la investigación que es llevada a cabo y relacionada con la materia objetada, sin perjuicio de precisar que se adoptarán todos los resguardos y medidas necesarias para que los futuros procesos licitatorios sean realizados con la debida antelación, para dar estricto cumplimiento con los requisitos establecidos en las bases concursales.

Sin perjuicio de las acciones anunciadas por esa municipalidad, y considerando que los hechos advertidos no son susceptibles de ser regularizados, se mantiene lo observado.

5.2 Adquisición de bienes y servicios vía trato directo.

Mediante el decreto de pago N° 2.387, de 10 de junio de 2019, se efectúa la adquisición del servicio de coctel para 100 personas en el marco de la Conmemoración Tucapel Jiménez, realizando un contrato con la empresa Producción de Eventos [REDACTED] E.I.R.L., la que emitió la factura N° 139, de 6 de junio de igual año, por la suma de \$ 2.082.500, desembolso que fue imputado a la cuenta 22-08-011, Servicios de producción y desarrollo de eventos, sin que se haya efectuado dicha compra a través de la plataforma de compras públicas.

En este contexto, consta en el expediente de pago examinado, el decreto exento N° 618, de 28 de mayo de 2019, donde en su numeral 1, reconoce la contratación por trato directo, de fecha 20 de febrero de esa anualidad, suscrito entre el municipio y la empresa Producción de Eventos [REDACTED] E.I.R.L.

Seguidamente, en el numeral 3 del documento indicado, se ordena instruir un sumario administrativo en contra de los funcionarios que resulten responsables por el atraso en la tramitación del contrato directo con la aludida empresa, designando fiscal a don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] directivo, grado 7° de la E.M.R, sin embargo, y pese a que fueron solicitados los antecedentes relativos a dicho proceso disciplinario, no fueron proporcionados al término de la fiscalización -1 de diciembre de 2020-.

Sobre el particular, se estableció que en la contratación de este proveedor se omitió el uso del sistema de información de Mercado Público, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras públicas, decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que indica que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra, incluyendo los actos, documentos y resoluciones a través del citado sistema de información.

En efecto, el mencionado servicio no se asimila a alguna de las causales de exclusión del aludido sistema de información, previstas en el artículo 53 del citado reglamento, respecto de aquellas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

contrataciones cuyo monto sea inferior a 3 U.T.M, menores a 100 U.T.M con cargo a los recursos destinados a operaciones menores, caja chica, siempre que el monto total de dichos recursos haya sido aprobado por resolución fundada y se ajuste a las instrucciones presupuestarias correspondientes, respectivamente.

La autoridad comunal informa que esta materia será incorporada en el proceso sumarial llevado a cabo a través del aludido decreto alcaldicio N° 138, de 2020, justificando también que en su oportunidad no fueron proporcionado los antecedentes requeridos por esta Sede Regional, toda vez que, la instrucción de sumario se encontraban en formato papel y teniendo en cuenta la situación de la pandemia ocurrida a nivel nacional, había menos funcionarios trabajando presencialmente en dependencias municipales.

Agrega también, que dicho procedimiento administrativo era sustanciado por el director de seguridad pública, quien fue suspendido de sus funciones en el mes de noviembre de 2019, por ende, fue solicitado el cambio de fiscal, sin embargo, el funcionario asignado no dio curso a dicho proceso sumarial, por lo que fue ordenado la investigación sumaria respectiva para aclarar el hecho por el no cumplimiento del proceso.

Sin perjuicio de lo expuesto, y considerando que lo representado no es susceptible de ser rectificado, el hecho observado se mantiene.

5.3 Compra de bienes y servicios vía trato directo con decreto alcaldicio sin su respectiva fundamentación.

La Municipalidad de Lampa adquirió mediante trato directo, bienes y servicios por la suma total de \$ 70.004.022, sin que en los expedientes de pago se acompañen los antecedentes que permitan fundamentar la concurrencia de tal condición de excepción y que justificaran la omisión del llamado a una licitación pública.

Del examen efectuado se desprenden las siguientes situaciones:

a) Por medio del decreto alcaldicio N° 222, de 22 de febrero de 2019, se autoriza la contratación directa con el proveedor Servicios de Impresión PIXELGRAFIC Ltda., RUT N° 76.914.XXX-X, por el arriendo de 10 impresoras más kit de mantención, 10.000 tarjetas 4x4 con sello de seguridad 6 motivos, 7 brandeo para container por m2, 60 poleras pique con logo, 60 jockey denim con logo, y 5.000 formularios, asociada a la orden de compra N° 3894-11-SE19, por medio de la cual el proveedor emitió la factura N° 83, de 26 de marzo de 2019, por la suma de \$ 24.102.022.

Asimismo, a través del decreto alcaldicio N° 552, de 9 de mayo de 2019, se autoriza la contratación directa con el proveedor [REDACTED], RUT N° 13.617.XXX-X, por la suma de \$ 24.000.000, por el arriendo de tolvas, camiones y maquinaria pesada, ligada a la orden de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

compra N° 3894-36-SE19, pagada por el decreto de pago N° 2.953, de 10 de julio de igual año, previa recepción de la factura N° 4, de 21 de julio de 2019.

Ambas compras fueron fundamentadas a través de los artículos 8°, letra c) de la ley N° 19.886, y 10, N° 3, de su reglamento -contenido en el del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, con arreglo a los cuales, procede el trato o contratación directa, en caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para casos de sismo y catástrofes contenidas en la legislación pertinente.

b) A su turno, el decreto alcaldicio N° 743, de 25 de junio de 2019, autoriza la contratación directa con el proveedor Consultores y Auditores de Empresas Ltda., RUT N° 77.442.XXX-X, invocando la causal de los artículos 8°, letra d), de la ley N° 19.886, y 10, N° 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, si sólo existe un proveedor del bien o servicio, emitiendo la orden de compra N° 3894-48-SE19, por los servicios de auditoría de información al proceso de permisos de circulación 2019, y conforme la certificación N° 12/15, de 12 de agosto de 2019, emitida por el fiscal del municipio, se pagó la factura N° 4689, de 9 de agosto de 2019, a través del decreto de pago N° 3.437, de 12 de dicho mes y año, por \$ 15.000.000.

c) Seguidamente, a través del decreto alcaldicio N° 1.134, de 13 de septiembre de 2019, fue autorizado por la vía directa, la compra de 100 “cajas de mercadería grande” y 100 “cajas de mercadería mediana”, por \$ 3.332.000, IVA incluido, al proveedor Comercializadora Candía e Hijos SpA., RUT N° 76.984.XXX-X, unida a la orden de compra N° 3877-713-SE19, siendo presentada la factura N° 24, de 16 de septiembre de 2019, y pagada a través del decreto de pago N° 3.984, de igual data.

d) Asimismo, por el decreto alcaldicio N° 1.058, de 8 de octubre de 2019, por la suma de \$ 3.570.000, IVA incluido, se efectuó la compra de 50 tortas para 40 personas y 50 tortas para 20 personas, en el marco del programa Celebraciones Organizacionales del departamento de desarrollo comunitario, emitiendo la orden de compra N° 3877-790-SE19 al proveedor [REDACTED], RUT N° 9.495.XXX-X, realizando su pago por el decreto de pago N° 4.937, de 12 de noviembre de 2019, previa emisión de la factura N° 59, de 29 de octubre de igual año, por el valor antes mencionado.

Las adquisiciones mencionadas en los literales c) y d), se enmarcan en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulta desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supere las 100 UTM.

Sobre el particular, resulta menester consignar, en primer término, que de la correlación de los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de la ley N° 19.886; y 10 del reglamento de este último texto legal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

-contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, aparece que el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, por lo que su aplicación solo corresponde en los casos específicos que la normativa prevé.

Asimismo, dicho mecanismo solo resulta aplicable cuando el tipo de operación lo haga necesario, y en la medida que se configuren circunstancias o características de la convención a celebrar que hagan del todo indispensable para el interés público la mencionada contratación, estando facultado el propio servicio para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad. No obstante, para su fundamentación se requiere la demostración efectiva y documentada de los motivos que la justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos de las hipótesis contempladas en la normativa cuya utilización se pretende (aplica dictamen N° 85.879, de 2016, de esta Entidad de Control).

Por los hechos expuestos, cualquiera sea la causal en que se sustente la celebración de un contrato mediante el trato directo, no basta la sola referencia de las disposiciones legales y reglamentarias que habiliten a la autoridad respectiva para ello, tal como ocurre con las adquisiciones antes descritas, puesto que, dado el carácter excepcional de esta modalidad de compra, se precisa de una fundamentación efectiva y concluyente, lo que en la especie no aconteció.

La jefatura comunal indica para lo representado en el literal a), que ese municipio efectuó previamente un proceso de licitación pública denominado “Servicio Diseño y Producción de Elementos de Comunicaciones 2019-2020” -ID N° 3894-3-LP19-, sin embargo, fue rechazada por el Concejo Municipal, contratándose finalmente por la vía directa. En tanto, para el arriendo de camiones y maquinaria pesada -orden de compra N° 3894-36-SE19-, el servicio fue convenido por la necesidad imperiosa de erradicar un campamento de la comuna, siendo ambas situaciones urgentes, lo que se enmarca en la hipótesis legal del artículo 10, N° 3, del reglamento de compras públicas.

Para lo señalado en la letra b), el municipio manifiesta, en síntesis, no compartir la observación, puesto que a su parecer tales servicios fueron requeridos por el fiscal del proceso sumarial instruido a través del decreto alcaldicio N° 743, de 2019, como una pericia especial en materias de permisos de circulación, acto justificado en el marco del artículo 7°, letra d), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y no en el artículo 8°, letra d), del mismo reglamento de compras públicas, como lo informa esta Sede Regional.

Agrega, que para dar cumplimiento con lo establecido por esta Entidad de Control, la autoridad comunal a tomado todas las medidas para que, en lo sucesivo, los decretos alcaldicios se basten por sí mismos, indicando también que a través del memorándum N° 10/141/2020, el director de control (s) instruyó a la secretaria de planificación comunal y secretaria municipal, para que se adopten las medidas pertinentes para realizar las adquisiciones por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

vía excepcional, de manera correcta y ajustada a la normativa y jurisprudencia vigente.

En cuanto a los literales c) y d) no aporta argumentos ni antecedentes sobre los dichos allí representados.

Sobre el particular, resulta atendible la precisión que efectúa ese municipio sobre la referencia que justifica el aludido decreto alcaldicio N° 743, de 2019, toda vez que se enmarca en el artículo 7°, letra d), y no en el artículo 8°, letra d), del reglamento de compras como fuera expresado por esta Entidad de Control, no obstante, y tal como lo anunciara en su respuesta esa autoridad edilicia, el procedimiento de trato directo es una modalidad de carácter excepcional, y en la medida que se configuren circunstancias o características que la hagan del todo indispensable para el interés público, el municipio está habilitado para calificar y adoptar la decisión fundada de proceder bajo esa modalidad a su contratación, sin embargo, este último requisito no se evidencia en el acto administrativo en cuestión.

En este contexto, dado que la entidad acoge lo observado, y que sin perjuicio de las medidas anunciadas para las futuras adquisiciones, el hecho representado tuvo lugar en un período no susceptible de ser corregido, los hallazgos representados en este punto se mantienen.

5.4 Compra por trato directo sin términos de referencia.

De la revisión efectuada de las compras por la modalidad de trato directo, se identificó que en 5 casos, por un total de \$ 70.004.022, no se emitieron los términos de referencia, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 5.

Lo advertido, infringe lo establecido en el numeral 30, del artículo 2°, del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se define que los términos de referencia son el pliego de condiciones que regula el proceso de compras denominado trato o contratación directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones, lo que en los casos analizados no ocurrió.

En efecto, sin los términos de referencia que regulan los tratos directos examinados, impide verificar la duración del contrato, las cantidades comprometidas y consecuentemente, la vigencia que debe tener la boleta de garantía que cauciona el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la citada convención, entre otros (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.181, de 2014, de esta Entidad de Control).

Al respecto, la autoridad comunal expresa que esta materia será incorporada al sumario administrativo instruido efectuar a través del enunciado decreto alcaldicio N° 138, de 2020, sin perjuicio de mencionar también, que las unidades compradoras municipales fueron instruidas para que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

tomen todas las medidas para evitar omisiones como la incurrida en este punto, bajo apercibimiento de caer en eventuales responsabilidades administrativas.

Es del caso precisar que el decreto N° 821, de 21 de enero de 2020, que modifica el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en su artículo único, elimina el numeral 30 del artículo 2° del aludido reglamento de compras, sin embargo, lo observado corresponden a compras realizadas durante el año 2019 por el municipio, las que infringieron tal disposición normativa, y considerando que el hecho representado no es susceptible de ser reparado para dicho período, se mantiene.

5.5 Sobre pago extemporáneo de facturas del año 2019.

Se determinó que, de la muestra examinada correspondiente a las compras efectuadas en el año 2019, la Municipalidad de Lampa efectuó 29 pagos a proveedores de las respectivas licitaciones con un desfase promedio de 70 días, desde la fecha de la factura, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 6, determinando un desfase de hasta 329 días entre la emisión de la factura y el respectivo decreto de pago.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, que prevé, en lo pertinente, que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y/o servicios adquiridos, deberán efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción del respectivo instrumento tributario de cobro. Asimismo, contraviene lo señalado en las respectivas bases generales de cada licitación, contemplados en las letras l) que establece que el pago se efectuará a los 30 días de la recepción del bien.

La jefatura comunal acompaña el memorándum N° 12/022, de 29 de enero de 2021, donde el director de administración y finanzas (s), emite instrucciones a todas las dependencias municipales para que se adopten las medidas respectivas en torno a cumplir con lo establecido en el enunciado artículo 70 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de las medidas expresadas en esta ocasión, y considerando que lo observado no es susceptible de ser regularizado para el período examinado, se mantiene el hecho representado.

6. Gastos del subtítulo 22, asociados a gastos COVID-19, compras efectuadas en el año 2020.

En consideración a los preceptos legales señalados en el acápite antecedentes generales, y el análisis efectuado a las adquisiciones de bienes y servicios bajo la modalidad de trato directo y convenio marco, se establecieron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

- Formalización de las adquisiciones de bienes y servicios por la vía del trato directo.

En este marco de acción y las validaciones practicadas a las compras seleccionadas, se evidenciaron los siguientes aspectos.

- a) Compra de servicios no formalizados por medio de un contrato de prestación.

Según la nomenclatura de la orden de compra N° 3894-93-SE20, de 24 de marzo de 2020, se tramitaron bajo la modalidad de trato o contratación directa, los servicios de saneamiento de aseos en la comuna, al proveedor Constructora Guerrevial SpA, por la suma total de \$ 16.779.000, IVA incluido, siendo pagado a través del decreto de pago N° 1.517, de 21 de abril de esa anualidad, previa recepción de la factura N° 21 de 20 de abril de igual año, sin que al efecto medie un contrato de suministro por la prestación de tales servicios convenidos, lo que no se ajusta a lo establecido en el inciso primero del artículo 63, del mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual señala que para formalizar las compras de bienes y servicios regidos por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.984, de 2016, de este Organismo de Control).

Por su parte, es menester señalar también que en las licitaciones en las que la evaluación de la oferta revista gran complejidad, con anterioridad a la elaboración de las bases, las entidades licitantes deberán obtener y analizar información acerca de las características de los bienes o servicios requeridos, de sus precios, de los costos asociados o de cualquier otra particularidad que requieran, tal como lo establece el artículo 13 ter del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

A su turno, el inciso primero del artículo 5° de la anotada ley N° 19.886, previene que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa.

Seguidamente, las adquisiciones menores a 100 UTM podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. Añade ese inciso que de la misma forma podrán formalizarse las compras superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, cuando se trate de bienes estándar de simple y objetiva especificación, y que se haya establecido así en las respectivas bases o términos de referencia.

Ahora bien, en lo que concierne a los servicios de limpieza y sanitización, es menester señalar que el decreto N° 157, de 2007, del Ministerio de Salud, Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, en el artículo 81 dispone que la aplicación de plaguicidas de venta especializada sólo podrá ser realizada por empresas autorizadas por la autoridad sanitaria por medio de personal con la capacitación que contempla ese reglamento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

A su vez, el artículo 82 del citado texto normativo señala que las empresas que realicen esos trabajos deben adoptar medidas antes, durante y después de la ejecución, a fin de dar la debida protección contra riesgos de intoxicación, ya sea por contaminación directa o por contaminación de artículos de consumo, tanto de las personas a cargo de estas labores y ocupantes de los lugares tratados como de los animales domésticos presentes en el lugar de la aplicación, y los artículos 83 y 84, se refieren a las comunicaciones que deben efectuarse a la autoridad sanitaria para la aplicación de las sustancias químicas que indica, a fin de que verifique las condiciones sanitarias en que se realiza.

Por su parte, el artículo 95 dispone que “Las empresas aplicadoras de plaguicidas de uso doméstico y sanitario deberán contar con la autorización correspondiente otorgada por la autoridad sanitaria del territorio en el cual se encuentren ubicadas sus instalaciones. Esta autorización tendrá una duración de 3 años y se renovará en forma automática por iguales períodos mientras no sea dejada sin efecto”.

Como puede advertirse del contexto normativo anotado, los servicios de limpieza y desinfección en la comuna de Lampa, a base de amonios cuaternarios, -ID N° 3894-93-SE20-, llevados a cabo por esa entidad edilicia, en atención a las características enunciadas, no pueden ser categorizados como estándar o de simple y objetiva especificación, toda vez que aquellas contemplan la aplicación de sustancias químicas en lugares habitados, los que deben ser definidos con la debida claridad y precisión, en un instrumento, sea el respectivo contrato y/o términos de referencia -en atención a la modalidad de trato directo-, en el cual se establezcan las condiciones en las que se va a ejecutar la prestación convenida.

Pues bien, en la especie, no consta que para la realización de los servicios de que se trata, se hubieren elaborado tales términos de referencia o que las prestaciones indicadas se formalizaren a través del respectivo contrato, cuya suscripción resulta obligatoria de acuerdo a la regla general aplicable a las adquisiciones de bienes regidas por la aludida ley N° 19.886, como tampoco, ha sido posible comprobar que los indicados servicios se hubieren efectuado en conformidad con el citado decreto N° 157, de 2007, del Ministerio de Salud.

Por otra parte, no se adjuntan antecedentes que acrediten que la empresa Constructora Guerrevial SpA, cumplía con la respectiva autorización para la aplicación de plaguicidas de uso doméstico y sanitario, conforme el artículo 95, del citado decreto N° 157, de 2007, del Ministerio de Salud.

La jefatura comunal manifiesta en su respuesta, en síntesis, que tal servicio se realizó en un contexto de pandemia, el que altero las reglas generales de contratación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Menciona a su vez, en forma sucinta, que la directiva de ChileCompra N° 34, de 13 de abril de 2020, fue aplicada a los procesos de compra realizados por ese municipio, la que entrega “Recomendaciones sobre contrataciones públicas para órganos compradores, con motivo de la pandemia del virus COVID-19”, aludiendo al punto 3.1 del mismo, referido a la optimización del proceso de compras que señala “Por lo tanto, como se trata de actos unilaterales realizados a través del sistema (envío de la orden y posterior aceptación de ella), las partes podrán seguir operando como hasta ahora, sin necesidad de generar un contrato.”, motivo por el cual esa entidad comunal omitió la suscripción del contrato en cuestión.

Continúa argumentando que la situación de emergencia y conforme las directrices emitidas por el Gobierno, en cuanto a lo fundamental de contar con una sanitización adecuada, preventiva y rápida, era imprescindible prestar ese servicio a la comunidad, con el objeto de propender a la protección de la integridad física y psíquica de las personas. Además, precisa que el proveedor cuenta con la autorización respectiva, y acompaña un set de fotografías que dan cuenta de los elementos de protección utilizados por el personal que aplicó tal producto.

En este orden de consideraciones, y sin perjuicio de los dichos entregados y las fotografías aportada en esta ocasión, los que resultan atendible frente al episodio de pandemia, es del caso precisar que la orden de compra N° 3894-93-SE20, objetada en este literal, fue emitida por la unidad de compra municipal, el 24 de marzo de 2020, período que resulta ser anterior a la directiva de ChileCompra que menciona, además, no acompaña la autorización sanitaria de la empresa en cuestión, y considerando que el hecho representado corresponde a una situación ocurrida en el período 2020 no susceptible de ser enmendada, se mantiene.

b) Omisión del decreto alcaldicio que aprueba las adquisiciones efectuadas.

Asimismo, se constató que en las compras de bienes o servicios efectuadas por el municipio a través de la modalidad de trato directo en el contexto del brote COVID-19, por un monto total de \$ 143.351.409, la municipalidad no elaboró los respectivos decretos alcaldicios que aprueba la voluntad de adquirir tales especies por parte de la autoridad municipal, siendo el detalle presentado en el Anexo N° 7.

En efecto, de los antecedentes que respaldan tales contrataciones fueron emitidas las órdenes de compra, en el sitio web www.mercadopublico.cl, sin embargo, no se encuentra el decreto alcaldicio que aprobó el proceso de compra para cada una de ellas, publicando en dicho portal de compras públicas una copia del diario oficial con las modificaciones al decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud que decreta Alerta Sanitaria.

En dicho contexto, y tal como se ha señalado, la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

contenida, entre otros, en el dictamen N° 85.700, de 2016, indica, en lo pertinente que, para adoptar las decisiones de comprar bajo la modalidad de trato directo, es necesario que la autoridad comunal emita el respectivo acto administrativo que contenga la decisión formal de que se trata.

Ello, por cuanto conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos -en armonía con lo establecido en el artículo 12 de la ley N° 18.695-, entendiendo por ellos "las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una potestad pública". La disposición anotada precisa que los actos administrativos tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones, indicando cuándo corresponde uno u otro.

La autoridad comunal en su respuesta menciona la instrucción de una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas, cuyos resultados serán informados a esta Entidad de Control. Además, hace alusión al memorándum N° 10/284/2020, de 29 de diciembre de 2020, mediante el cual el director de control (s), en virtud de una auditoría realizada a diversas compras públicas, solicita al secretario municipal efectuar un proceso de convalidación respecto de los actos administrativos que identifica en dicho documento, para corregir los eventuales vicios de formas que se pudieran encontrar en las compras públicas ya materializadas.

Adiciona también, la emisión de instrucciones a las unidades que intervienen en los procedimientos de contratación del municipio, - administración y finanzas y secretaría comunal de planificación-, para que adopten las medidas tendientes a evitar situaciones como la descrita en este punto.

Sin perjuicio de los antecedentes proporcionados y considerando que las acciones no se han materializado, el hecho advertido se mantiene.

c) Omisión de publicación de cotizaciones.

Seguidamente, de la revisión efectuada a la muestra de adquisiciones de bienes y servicios vía trato directo, se evidenció que en todas ellas -12 decretos de pagos- el municipio omitió publicar las cotizaciones de la compra, lo que transgrede el artículo 57, letra d), N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referido a las publicaciones que las entidades deben realizar en el sistema de información de compras públicas, el cual señala "La recepción y el cuadro de las cotizaciones obtenidas, a menos que la Ley de Compras permita efectuar el Trato o Contratación directa a través de una cotización". El detalle consta en el Anexo N° 8.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

En este contexto, el municipio manifiesta, en síntesis, que tales compras fueron realizadas en época de pandemia afectada por el virus COVID-19, por lo que la hipótesis utilizada fue la del artículo 10, N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre emergencia, urgencia e imprevistos, causal que se exceptúa de la realización y publicación de tres cotizaciones en el portal de compras públicas.

Alude también, que la directiva de contratación pública N° 10, “Instrucciones para la utilización trato directo”, de 2 de octubre de 2008, en su numeral 4, contempla los tipos de tratos directos, donde el relativo al rubro sin cotización, es aquel en que la entidad contratante selecciona directamente el proveedor, sin que exista concurrencia de oferentes, por lo que esa entidad procedió a emitir la orden de compra al proveedor en cuestión, prescindiendo de ella.

Sobre el particular, y tal como fuera analizado precedentemente, las adquisiciones realizadas a través del trato directo, como las de la especie, deben contar con una cotización, y ser publicada en el sistema de información de compras públicas, hecho que fue representado en este literal, motivo por el cual la observación se mantiene.

- d) Emisión de orden de compra y la factura emitida con fecha posterior al decreto de pago.

Se determinó que la orden de compra N° 3894-76-SE20, y la factura N° 13.045, del proveedor Desarrollos Alimenticios S.A., por un monto de \$ 23.205.000, fueron emitidas el 18 de marzo de 2020, fecha posterior a la emisión del decreto de pago N° 1.079, de 17 de marzo de igual año.

Al respecto, cabe señalar que las órdenes de compra deberán emitirse de acuerdo a un contrato vigente, esto es, una vez aprobado, a través del correspondiente acto administrativo debidamente tramitado, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, de la ley N° 19.886, el licitante sólo a partir de esa época se encuentra en condiciones de expedir tales documentos y no con anterioridad, como se verificó en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 100.098, de 2014, de la Contraloría General).

La autoridad comunal expresa en su respuesta que la circunstancia que originó que la emisión de la orden de compra y factura en cuestión fueran formuladas con fecha posterior a la del decreto de pago, se debió a la falta de operatividad del portal de compras públicas, lo que fue resuelto pasado las 11:00 horas del día 18 de marzo de 2020.

Sin perjuicio de lo informado y en razón que no acompaña documentación que lo avalen, el hecho representado se mantiene.

- e) Proveedor con giro comercial que no corresponde al de los bienes adquiridos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

por la municipalidad al momento de la compra.

Mediante las órdenes de compra N^{os} 3894-101-SE20, 3894-95-SE20, 3894-94-SE20, y 3894-98-SE20, la municipalidad autorizó las adquisiciones de: 3.480 unidades de mascarillas de aislamiento o quirófono; 150 unidades de limpiadores de uso general; 80 unidades de antisépticos basados en alcohol o acetona; y, 600 unidades de limpiadores de uso general, bajo la modalidad de trato directo, a los proveedores Amaro Publicidad Group, para la primera de ellas, y Constructora Guerrevial SpA, las tres siguientes, por la suma total de \$ 20.456.100.

Luego, a través de los decretos de pago N^{os} 1.266, de 1 de abril, 1.399 y 1.400, ambos de 8 de abril, y 1.441, de 13 de abril, todos de 2020, se cursaron los pagos de las facturas N^{os} 2543, por \$ 2.070.600, 18, por \$ 1.249.500, 19, por \$ 11.424.000, y 16, por \$ 5.712.000, imputando tales desembolsos a las cuentas contables 24-01-001 Fondos de emergencia, y 22-04-003-001 Productos químicos, según el rubro de la compra, del Clasificador Presupuestario de Gastos, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Del análisis a las compras enunciadas por medio de las cuales la municipalidad cursó los respectivos pagos, se evidenció que los giros de los proveedores que mantenían al momento de materializar las mismas, no se encuentra acorde a la actividad económica autorizada por el SII y publicada a través de su página web www.sii.cl, vale decir, los proveedores modificaron sus giros comerciales en una fecha posterior a la adquisición, según consta en la siguiente tabla:

TABLA N° 14: AUMENTO DE GIRO COMERCIAL CON POSTERIORIDAD A LA COMPRA.

| RUT PROVEEDOR | F. N° (*) | FECHA | PRODUCTOS ADQUIRIDOS | GIRO COMERCIAL REGISTRADO EN SII | FECHA MODIFICACIÓN GIRO |
|---|----------------|----------|--|---|-------------------------|
| 76.470.XXX-X Amaro Publicidad Group. D.P. N° 1.266, de 1-04-2020 \$ 2.070.600 | 2543 | 27-03-20 | OC N° 3894-101-SE20 3.480 unidades de mascarillas de aislamiento. | -Otras actividades de impresión N.C.P. desde, 01-06-2015. -Actividades de servicios relacionadas con la impresión, 01-06-2015 -Venta al por mayor de artículos de perfumería, de tocador y cosméticos, 24- 01-2018. Venta al por mayor de otros enseres domésticos N.C.P., 24-01-2018 -Servicios de publicidad prestados por empresas, 01-06-2015. | 1-6-2020 |
| 76.612.XXX-X Constructora Guerrevial SpA. | 16, 18 y 19 | 24-03-20 | OC N ^{os} 3894-95-SE20, 3894-94-SE20, y 3894- 98-SE20. | -Terminación y acabado de edificios a contar del 05-05-2016. | 3-07-2020 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| RUT PROVEEDOR | F. N° (*) | FECHA | PRODUCTOS ADQUIRIDOS | GIRO COMERCIAL REGISTRADO EN SII | FECHA MODIFICACIÓN GIRO |
|---|--------------|----------|---|---|-------------------------------|
| 76.470.XXX-X Amaro Publicidad Group. D.P. N° 1.266, de 1-04-2020 \$ 2.070.600 | 2543 | 27-03-20 | OC N° 3894-101-SE20 3.480 unidades de mascarillas de aislamiento. | -Otras actividades de impresión N.C.P. desde, 01-06-2015. -Actividades de servicios relacionadas con la impresión, 01-06-2015 -Venta al por mayor de artículos de perfumería, de tocador y cosméticos, 24- 01-2018. Venta al por mayor de otros enseres domésticos N.C.P., 24-01-2018 -Servicios de publicidad prestados por empresas, 01-06-2015. | 1-6-2020 |
| D.P. N° 1.399, de 8-04-2020 \$ 1.249.500. D.P. N° 1.400, de 8-04-2020 \$ 11.424.000. D.P. N° 1.441, de 13-04-2020 \$ 5.712.000. | | | -600 lts limpiadores uso químico sanitizante espacios públicos comuna de Lampa. -150 limpiadores uso general -80 unidades de antiséptico basado en alcohol o acetona. | -Otras actividades de venta al por menor en comercios no especializados, 03-07- 2020. -Otras actividades de limpieza de edificios e instalaciones industriales, 06-04-2020. | |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lampa y los datos extraídos de la página WEB de SII.
 (*) Corresponde al número de factura.

En relación con los hechos expresados respecto de las adquisiciones vía trato directo, cabe señalar que el artículo 8° de la ley N° 19.886 de igual norma legal, establece aquellos casos en que procederá la licitación privada o el trato directo.

Respecto de esta última modalidad contractual, el artículo 52 del decreto N° 250, de 2004, reglamento de la ley N° 19.886, en el capítulo denominado "Del Trato o Contratación Directa", establece que las normas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada se aplicarán al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida su naturaleza sea procedente.

A su turno, el artículo 45 de ese cuerpo reglamentario, previene, en lo que interesa, que la Entidad Licitante debe enviar la invitación a los proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la licitación privada, lo que en la especie no consta.

Por su parte, el artículo 47 dispone que se deberán invitar a proveedores respecto de los cuales la entidad licitante tenga una cierta expectativa de recibir respuesta a las invitaciones efectuadas, pudiendo preferir a los que estén inscritos en el Registro de Proveedores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

En este orden de ideas, el dictamen N° 24.385, de 2018, de esta Entidad de Control, ha puntualizado que la determinación de los proveedores que serán invitados a participar corresponde a la entidad que convoca al procedimiento concursal, en prosecución de los fines del servicio y de la normativa aplicable, de manera razonada, sin vulnerar los principios aplicables a la materia.

De acuerdo con lo expuesto, corresponde señalar que la naturaleza similar de los negocios de los oferentes a que se ha hecho referencia, no se cumple con ambos proveedores convocados para las adquisiciones analizadas, toda vez que el giro comercial autorizado por el SII dice relación con uno distinto al de la compra -utilizando también y a modo de consulta el sitio web www.conservador.cl-, y en la documentación tenida a la vista, tampoco se aportan antecedentes, como es la escritura de constitución social, donde se incorporen las actividades que se objetan en esta oportunidad, o alguna revisión implementada por ese municipio y que diga relación con la materia tratada.

En esta oportunidad, la autoridad comunal informa que, en lo que interesa, producto de la crisis sanitaria, mucho de los proveedores tuvieron que modificar su giro comercial de manera rápida, y solventar de algún modo las nuevas necesidades que exigía la comunidad en general.

Asimismo, manifiesta que la unidad compradora tuvo a la vista los antecedentes que pudo obtener al momento de materializar la contratación, desarrollándose éstas en una hipótesis de urgencia, motivo por el cual el municipio optó por buscar por líneas de productos disponibles en la plataforma de compras públicas.

Seguidamente, argumenta que no obsta a que las entidades no puedan contratar con proveedores que tengan un giro comercial no relacionado con la naturaleza del bien o servicio requerido.

Sobre los dichos vertidos en este último párrafo, cabe tener en cuenta que el artículo 8° de la ley N° 19.886, establece aquellos casos en que procede la licitación privada o el trato directo, última clasificación utilizada por el municipio para las especies adquiridas en este literal -tabla N° 14-. Luego, el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, precisa que las normas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada, también lo son para el trato o contratación directa, por lo que el hecho representado queda sometido a lo establecido en el artículo 45, del decreto N° 250, de 2004, que reglamenta la aludida ley N° 19.886, donde se señala que la Entidad Licitante debe enviar la invitación a los proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la licitación de compras, hecho que en la especie no se cumplió.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Sin perjuicio de lo representado por ese municipio, y considerando que la observación advertida no es susceptible de ser regularizado para el período examinado, se mantiene la observación.

7. Validaciones efectuadas en la bodega municipal.

Los días 28 de octubre y 5 de noviembre de 2020, esta Sede Regional de Control efectuó validaciones en las bodegas que mantiene la dirección de desarrollo comunitario, la dirección de administración y finanzas, y la unidad de aseo y ornato, en la comuna de Lampa, con la finalidad de verificar el ingreso, registro y entrega de las adquisiciones realizadas a través de los ID detallados en la siguiente tabla:

TABLA N° 15: DETALLE DE COMPRAS VALIDADAS EN TERRENO.

| DTO PAGO N° | FECHA | ORDEN DE COMPRA N° | IDENTIFICACIÓN DE LA COMPRA |
|-------------|------------|--------------------|---|
| 1.738 | 29-05-2020 | 3894-60-CM20 | 400 cajas de mercadería |
| 1.965 | 29-05-2020 | 3894-56-CM20 | 400 tarros de Ensure y 150 tarros de Glucerna |
| 1.966 | 29-05-2020 | 3877-30-CM20 | 200 Pediasure y 100 Nan |
| 1.074 | 17-03-2020 | 3877-75-SE20 | Implementos protección (102 trajes, 2.350 lentes de seguridad, y 1.800 mascarillas de aislamiento). |
| 1.266 | 01-04-2020 | 3894-101-SE20 | 3.480 unidades mascarillas de aislamiento. |
| 1.399 | 08-04-2020 | 3894-95-SE20 | 150 liquido químico sanitizante. |
| 1.971 | 29-05-2020 | 3894-74-CM20 | 100 kit higiene mujer emergencia. |
| 1.079 | 17-03-2020 | 3877-76-SE20 | 3000 unidades alimentos de emergencia. |
| 1.400 | 08-04-2020 | 3894-94-SE20 | 80 antiséptico basado en alcohol o acetona. |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de las órdenes de compra validadas junto a personal de la Municipalidad de Lampa.

Al efecto, se determinaron las siguientes situaciones:

a) Respecto a las órdenes de compra efectuadas a través de convenio marco, ID N°s 3894-60-CM20, 3894-56-CM20, 3877-30-CM20, y tratos directos 3877-75-SE20, la documentación que respalda los decretos de pago N°s 949 y 1027, ambos de 2020, constan las actas de recepción emitidas por el encargado de la bodega municipal donde da cuenta del ingreso de los bienes adquiridos, sin embargo, la entidad municipal carece de un control que consolide por cada orden de compra la entrada de las especies adquiridas, sus salidas y el stock de las mismas, tal como fuera enunciado en el numeral 3 del acápite aspectos de control interno del presente documento.

En esta oportunidad, el municipio reitera la respuesta dada a la observación formulada en el numeral 3, del acápite II, aspectos de control interno del presente informe, donde precisa, en síntesis, la designación de dos funcionarios municipales como encargados de la bodega municipal, nombramiento materializado a través del aludido decreto alcaldicio N° 41, de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Sin perjuicio de los dichos informados, el municipio no logra desvirtuar la objeción planteada, toda vez que nada menciona en cuanto a la carencia de control que posee la bodega municipal respecto de las especies adquiridas, sus salidas y el stock de las mismas, motivo por el cual el hecho representado se mantiene.

b) Seguidamente, para las compras N°s 3894-101-SE20, 3894-95-SE20, y 3894-74-CM20, adquisición de mascarillas, líquido químico sanitizante, y kit higiene mujer emergencia, fueron recepcionados en dependencias de la dirección de administración y finanzas, exhibiendo al efecto los listados que dan cuenta de ello, situación que no amerita observación.

c) A su turno, fue visitada la bodega municipal “La Montaña”, ubicada en Avenida La Montaña N° 465, de la comuna de Lampa, para verificar el ingreso y stock de la compra efectuada a través de la orden de compra N° 3894-76-SE20, de 18 de marzo de 2020, donde el municipio adquirió 3.000 unidades de alimentación de emergencia Covid-19, cantidad que es coincidente con el detalle de la factura N° 13045, extendida en igual período por el proveedor Desarrollos Alimenticios S.A.

El funcionario municipal a cargo del recinto, don [REDACTED], RUT N° 16.620.XXX-X, informó de la existencia de 245 raciones de alimento -cada caja contiene 10 unidades-, además, de exhibir un control y registro del stock, el que fue concordante con las 2.387 raciones contabilizadas por esta Sede Regional al momento del conteo de tales especies, por lo que no deriva observación.

d) Respecto a la adquisición asociada a la orden de compra N° 3894-94-SE20, relacionada con 80 unidades de antisépticos basados en alcohol o acetona, la municipalidad acreditó 40 unidades que se encontraban en dependencias de la dirección de administración y finanzas y a cargo de ser entregadas por el encargado de contabilidad, don [REDACTED]. Las 40 especies restantes fueron distribuidas a la corporación municipal sin que al efecto medie un registro de ingreso a la bodega de esa repartición privada, así como su distribución final, cuya suma observada consta en el punto 3.7 del acápite III, examen de cuentas del presente informe.

El municipio acompaña un certificado de ingreso a la corporación municipal de las especies en cuestión, sin embargo, no consta dicha información en los respaldos proporcionados en esta oportunidad, razón por la cual, el hecho representado se mantiene.

8. Sobre conciliaciones bancarias.

En documento sin fecha, se recibió por parte del Banco [REDACTED], información relativa a las 18 cuentas corrientes que mantiene vigentes la Municipalidad de Lampa, las cuales se detallan en el Anexo N° 9.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Es del caso señalar que, a través de correo electrónico de 14 de diciembre de 2020, el encargado de conciliaciones bancarias informó que tres cuentas corrientes N^{os} [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], última revisada en esta oportunidad, que se encuentran en proceso de revisión tanto por aquella unidad como por el área contable municipal.

De la revisión practicada a la cuenta corriente Fondos Municipales se determinaron las siguientes inconsistencias:

8.1 Cuenta Corriente N° [REDACTED] 9 del Banco [REDACTED], asociada a los ingresos y gastos municipales.

a) De su revisión se verificó que el saldo final contable informado por la Municipalidad de Lampa en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2019, no es coincidente con lo registrado en la cuenta contable 111-03-01-179, denominada Fondos Municipales, presentando una diferencia de \$ 2.445.444, la que no fue aclarada al término de la auditoría -1 de diciembre de 2020-. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 16: DIFERENCIAS EN LOS MONTOS INFORMADOS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y EL LIBRO MAYOR CONTABLE.

| DETALLE | MONTO \$ |
|---|-------------|
| Saldo contable final del mes de diciembre de 2019, según conciliación bancaria. | 284.681.089 |
| Saldo final según mayores cuentas 111-03-01-179 Fondos Municipales. | 282.235.645 |
| DIFERENCIA | 2.445.444 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la información dispuesta por a la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

b) La misma situación aconteció en la conciliación bancaria correspondiente al mes de julio de 2020, comprobando una diferencia en el saldo final contable informado por el municipio y lo registrado en la cuenta contable 111-03-01-179 Fondos Municipales, presentando una diferencia de \$ 87.864.743, la que no fue aclarada al término de la auditoría. En la siguiente tabla se presenta el detalle:

TABLA N° 17: DIFERENCIAS EN LOS MONTOS INFORMADOS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y EL LIBRO MAYOR CONTABLE.

| DETALLE | MONTO \$ |
|---|---------------|
| Saldo Contable Final del mes de julio de 2020, según conciliación bancaria. | 2.706.023.084 |
| Saldo final según mayores cuentas 111-03-01-179 Fondos Municipales. | 2.793.887.827 |
| DIFERENCIA | -87.864.743 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la información dispuesta por a la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

c) Se determinaron diferencias entre los montos registrados en la conciliación bancaria según certificado del banco y el saldo final de la cartola de la cuenta bancaria N° 10639179 en el mes de julio de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

2020, presentando una diferencia de \$ 283.674.922, la que no fue aclarada al término de la auditoría. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 18: DIFERENCIAS EN LOS MONTOS INFORMADOS EN LAS CONCILIACIONES BANCARIAS Y CARTOLAS BANCARIAS.

| DETALLE | MONTO \$ |
|--|---------------|
| Saldo final contable al 31 de julio de 2020 | 2.813.827.898 |
| Saldo final según cartola bancaria cuenta corriente N° [REDACTED], al 31 de julio de 2020. | 3.097.502.820 |
| DIFERENCIA | -283.674.922 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la información dispuesta por a la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.

Estas situaciones transgreden la letra c), del numeral 3, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de la Contraloría General, que imparte Instrucciones al Sector Municipal sobre Manejo de Cuentas Corrientes Bancarias, la cual señala que deberán habilitarse registros auxiliares, por ejemplo, libretas bancarias, con el objeto de mantener un adecuado y permanente control sobre los saldos de cada cuenta corriente bancaria.

Cabe precisar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro mayor banco, a efectos de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco, debiendo practicarse mensualmente, según lo instruido por el citado oficio circular N° 11.629, de 1982.

La jefatura edilicia informa que esta materia se encuentra incorporada al sumario administrativo que ese municipio instruyó realizar a través del decreto alcaldicio N° 854, de 19 de julio de 2019, el que se encuentra actualmente en etapa de investigación, y tiene su origen en una revisión que esta Entidad de Control efectuó a los gastos con cargo a la cuenta contable 215-31, durante el año 2017, cuyos resultados fueron puesto en conocimiento de ese ente edilicio a través del Informe Final N° 791, de 2018, emanado de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Al respecto, la entidad fiscalizada adoptó medidas para solucionar lo objetado incorporando la materia al sumario administrativo dictado en su oportunidad y cuya copia acompaña en esta ocasión, no obstante, corresponde mantener los hechos representados en este punto, hasta que no se compruebe que las diferencias advertidas fueron resueltas por la dirección de administración y finanzas, toda vez que, las discrepancias informadas en el aludido informe final, se han sostenido en el tiempo, ya que, el hecho representado se mantuvo en el Informe de Seguimiento del Informe Final N° 791, de 2018, de esta Sede Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

8.2 Cuentas corrientes inactivas y no cerradas.

a) Referente a la cuenta corriente N° [REDACTED] del [REDACTED], habilitada para el manejo de las remesas pertenecientes al Programa Fondo Concursable Aires Nuevos -aperturada el 13 de noviembre de 2012 en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de esta Entidad Fiscalizadora-, se encontraba sin movimiento desde el mes de diciembre de 2017. No obstante, al 31 de diciembre de 2019, mantenía un saldo de \$ 122.022.945, conforme se consigna en el certificado emitido por esa entidad bancaria, y lo revisado por esta Sede Regional en los registros contables y cartolas bancarias dispuestas por la municipalidad, cifra que no fue explicada con los antecedentes respectivos al término de la auditoría.

En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 96.601, de 2015, ha manifestado, en lo que interesa, que la beneficiaria de los aportes sujetos a rendición de cuentas se encuentra en el imperativo de restituir aquellos caudales que no hayan sido invertidos en los objetivos prefijados y en los rubros de gastos autorizados por la normativa aplicable, dentro del período establecido para la ejecución del proyecto o programa en el respectivo convenio y, de igual manera, el otorgante de esos fondos tiene el deber de exigir su reintegro.

A su vez, el mantener fondos empozados por más de un año constituye una inobservancia por parte de esa entidad edilicia, de los principios de eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones, consagrados en los artículos 3, inciso segundo y 5 de la ley N° 18.575, al no velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos

b) Por otra parte, se comprobó que existen cuentas corrientes con saldo cero, vale decir, sin movimiento desde el año 2017, sin que conste alguna acción de cierre por parte del municipio. El detalle se ilustra en la tabla siguiente:

TABLA N° 19: CUENTAS CORRIENTES INACTIVAS Y NO CERRADAS.

| N° | N° CUENTA CORRIENTE | DESCRIPCIÓN | ÚLTIMO MOVIMIENTO REGISTRADO CON SALDO \$ 0 |
|----|---------------------|--|---|
| 1 | [REDACTED] | Fondos Asistencia Social | diciembre-2017 |
| 2 | [REDACTED] | Fondo Institución Nacional del Deporte | diciembre-2017 |
| 3 | [REDACTED] | Permiso de Circulación | Anterior a 2017 |
| 4 | [REDACTED] | Fondos Sociales | Anterior a 2017 |
| 5 | [REDACTED] | Fondo Concursable Elena Cifuentes | junio-2017 |
| 6 | [REDACTED] | Fondo Concursable Carolina Cifuentes | junio-2017 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base lo informado por el departamento de Finanzas de la Municipalidad de Lampa.

Lo expuesto, vulnera lo dispuesto en el aludido oficio circular N°11.629, de 1982, que establece en su numeral 1.3, sobre



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

cierre de cuentas, que la solicitud para proceder al cierre de una determinada cuenta corriente bancaria debe abarcar al menos los aspectos que indica, a saber, motivo por el cual se solicita el cierre, denominación y número de la cuenta, oficina, agencia o sucursal en la cual se mantiene y la certificación bancaria que acredite que la cuenta no posee saldo.

La jefa comunal en su respuesta acompaña el memorándum N° 12/50, de 20 de enero de 2021, donde el director de administración y finanzas (s) solicita a la tesorera municipal la regularización del cierre de las cuentas corrientes N°s [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], y [REDACTED], pertenecientes a Permiso de Circulación, Fondos Sociales, Fondo Concursable Elena Cifuentes, y Fondo Concursable Carolina Cifuentes, respectivamente, todas del Banco [REDACTED].

Agrega, que causaría un desmedro a esa entidad el cierre de las cuentas N°s [REDACTED] Fondos Asistencia Social y [REDACTED] Fondo Institución Nacional del Deporte, ante futuras asignaciones de recursos que puedan ocurrir para estos programas.

Sin perjuicio de los argumentos entregados por esa autoridad comunal, mientras no se materialice las gestiones que se encuentra realizando el municipio para el cierre de las cuentas corrientes anunciadas, toda vez que no presentan movimiento desde el período 2017, la observación se mantiene.

A su turno, para las cuentas corrientes pertenecientes a los programas Fondos Asistencia Social y de Institución Nacional del Deporte, y en atención a los argumentos indicados por el edil, donde se informa que ese municipio puede recibir recursos futuros en el marco de estos programas, el hecho representado para ambas se levanta.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y la acreditación y autorización del gasto efectuado en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Gasto improcedente por celebración de fiestas patrias para personal municipal.

La Municipalidad de Lampa, a través del decreto de pago N° 4.490, de 16 de octubre de 2019, efectuó un desembolso por \$ 11.900.000, IVA incluido, por concepto del servicio de un vino de honor y celebración fiestas patrias para 400 funcionarios municipales, actividad que fue visada su conformidad por el administrador (s) municipal a través de certificado S/N° de 14 de octubre de 2019, donde señala "se realizó evento Vino de Honor con



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

motivo de celebración de fiestas patrias para funcionarios municipal”, autorizando el pago de la factura N° 508, de 25 de septiembre de 2019 presentada al efecto.

Al respecto, mediante decreto alcaldicio N° 1.123, de 13 de septiembre de 2019, se autoriza la compra a través de convenio marco, con el proveedor Producciones Tresciento Setenta Ltda., RUT N° 76.336.XXX-X, para la contratación del servicio antes mencionado, asociado a la orden de compra N° 3894-71-CM19, por igual suma y producto.

Sobre la materia, cabe observar que el desembolso fue imputado en la cuenta 22-08-011 Servicios de producción y desarrollo de eventos, del Clasificador Presupuestario vigente aprobado mediante el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, lo que no resulta procedente, toda vez que conforme a la definición que otorga el clasificador en comento, se deben imputar a dicha cuenta los gastos por concepto de contratación de personas jurídicas, para la producción y desarrollo integral de eventos sociales, culturales y deportivos, que se realicen en beneficio de la comunidad, lo que no se advierte en el evento en cuestión, dado que fue dirigido a los funcionarios municipales según da cuenta la documentación examinada.

A su vez, es preciso señalar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, establecen las funciones que corresponde desarrollar a los municipios, entre las que se encuentran, la promoción del desarrollo comunitario y aquellas vinculadas con la educación, la cultura, el deporte y la recreación, la asistencia social y jurídica, la promoción del empleo, el fomento productivo local, el turismo, la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y, en general, con el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

En relación con lo anterior, la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 46.389, de 2002 y 55.601, de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora, señala que las municipalidades pueden desarrollar en el ámbito local y con cargo a sus recursos presupuestarios, actividades relacionadas con sus funciones propias, las que se encuentran establecidas en la citada ley N° 18.695.

Asimismo, es dable indicar que acorde con el criterio contenido en el dictamen N° 16.827, de 2014, de la Contraloría General, entre otros, nada obsta a que, con ocasión de determinada festividad, los municipios puedan realizar a nivel comunal, actividades comprendidas en alguna función propiamente municipal, como son, entre otras, las acciones culturales, recreativas o deportivas, dirigidas a la comunidad local, debiendo los correspondientes gastos ser imputados según la naturaleza de éstos. Sin embargo, en el caso observado, no se aprecia que la actividad haya sido dirigida a la comunidad local en general, sino únicamente al personal de la entidad edilicia.

En este sentido, es necesario puntualizar que, aun en el entendido que la actividad de que se trate se hubiere fundamentado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

en el cumplimiento de funciones municipales de índole recreativo, cultural u otras, debe ser dirigida a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas -dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1º, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas-, situación que no se verificó en la especie.

Por último, cabe recordar que los municipios no se encuentran facultados para incurrir en gastos de alimentos y bebidas respecto de su personal, toda vez que las remuneraciones y beneficios para los servidores de los organismos que integran la Administración del Estado son una materia de reserva legal, tal como lo ha precisado, entre otros, el dictamen N° 55.062, de 2012, de la Contraloría General.

En consecuencia, lo descrito precedentemente, se observa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

En relación con esta situación, la autoridad comunal acompaña copia del decreto alcaldicio N° 63, de 28 de enero de 2021, donde se instruye una investigación sumaria a fin de determinar los ilícitos administrativos en la compra realizada al proveedor Producciones Tresciento Setenta Ltda., cuyo pago fue materializado por el decreto de pago N° 4.490, de 2019.

Añade, que los funcionarios acerca de los cuales son cuentadantes en la aludida compra, manifestaron su anuencia para efectuar los reintegros correspondientes de acuerdo al grado y participación en el hecho cuestionado.

Al respecto, se debe señalar que el municipio no logra desvirtuar la situación objetada, toda vez que la suma de \$ 11.900.000, IVA incluido, no ha sido reintegrada a arcas municipales, y mientras la situación no se solucione en esos términos, el hecho representado se mantiene.

2. Decretos de pago no proporcionados.

Se constató que la Municipalidad de Lampa, emitió los decretos de pago N°s 1.965 y 1.973, ambos del 29 de mayo de 2020, por \$ 7.437.000 y \$ 22.848.000, respectivamente -según se detallan en el libro mayor contable-, sin embargo no fueron proporcionados los expedientes de pago con la documentación respectiva, los que se asocian a los convenios marco ID N°s 3894-56-CM20 y 3894-99-CM20, por la adquisiciones de 550 “Barras nutritivas o pudín u otros suplementos”, y “Vivienda de emergencia con baño con instalación emergencia Región Metropolitana”, respectivamente, situación que no permitió acreditar la procedencia de los desembolsos, al no contar con antecedentes, tales como, factura, recepción conforme de los servicios, decreto alcaldicio que autoriza la compra, unidad municipal requirente de tales bienes,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

programa asociado a cada compra y su autorización por medio del acto administrativo respectivo, entre otros.

De lo expuesto, cabe señalar que los artículos 53 y 55 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975, también establecen la obligatoriedad de proporcionar la documentación solicitada por esta Entidad de Control y que los ingresos y gastos de los servicios o entidades deben sustentarse con la documentación original que justifique tales transacciones.

La jefatura municipal informa, en síntesis, que los decretos de pago identificados como no proporcionados, fueron entregados en el proceso de auditoría, sin perjuicio de acompañar los antecedentes a su respuesta.

Al respecto, el municipio en esta ocasión, proporciona copia del certificado de factibilidad presupuestaria, el memorándum N° 06/214, de 2020 con el requerimiento de los bienes, el certificado de recepción firmado por la secretaría comunal de planificación, el 1 de abril de 2020, la factura electrónica N° 4479, de 1 de igual mes y año, y las actas de recepción firmadas por los beneficiarios del bien adquirido por la cantidad de 550 suplementos nutricional Ensure NG SWEET, por el monto de \$ 7.437.000, antecedentes que corresponden a la orden de compra N° 3894-56-CM20, sin embargo, no acompaña la carátula en original del decreto de pago N° 1.965, de 2020 y comprobante de egreso que autoriza la compra y que da cuenta de su pago.

A su vez, nada acompaña para la orden de compra 3894-99-CM20, ligada al decreto de pago N° 1.973, de 2020, por \$ 22.848.000.

Por lo anterior, y atendido que el municipio no facilita algún medio de verificación mediante el cual se demuestre que tales expedientes de pagos fueron entregados a esta Sede Regional, la observación se mantiene.

3. Compras insuficientemente acreditadas.

La Municipalidad de Lampa no proporcionó los antecedentes de respaldo que acreditan los desembolsos por la suma total de \$ 128.297.773. El detalle se analiza a continuación:

3.1 Adquisición de tortas.

Mediante los decretos de pago N°s 4.327 y 4.937, ambos de 2019, por la suma total de \$ 8.853.600, el municipio efectuó la adquisición de 120 y 100 tortas, respectivamente, para ser entregadas a las familias y vecinos de la comuna a través de las diferentes organizaciones comunitarias de Lampa, imputando tales desembolsos a la cuenta contable 22-01-001 Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Servicios de Consumo para personas, del Clasificador Presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Al respecto, de los antecedentes que respaldan el decreto de pago N° 4.327, de 2019, ID N° 3877-348-L119, se acompaña la factura N° 25, de 1 de octubre de 2019, por \$ 5.283.600, emitida por el proveedor Comercializadora Candía e Hijos SpA, RUT N° 76.984.XXX-X, asociada a la orden de compra N° 3877-738-SE19, del Programa comunitario Unidad de Gestión Comunitaria, donde la dirección de desarrollo comunitario solicita la adquisición de tal bien para apoyar las solicitudes de las diferentes organizaciones comunitarias, y un listado de entrega de tal compra, individualizando el nombre de ella, la cantidad de tortas entregadas y las actividades realizadas, las que dicen relación, entre otros, a saludos de cumpleaños, aniversarios, celebración del día del niño, reuniones informativas y de coordinación, almuerzos.

A su turno, el decreto de pago N° 4.937, de 12 de noviembre de 2019, realizado por la vía del trato directo, fundamentado en el artículo 10, N° 7, letra j), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda “cuando por la naturaleza de la negociación existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa: cuando el costo de la licitación, desde el punto de vista financiero o de gestión de personas, resulte desproporcionado en relación al monto de la contratación y ésta no supera las 100 Unidades Tributarias Mensuales”, adjudicando a través del decreto alcaldicio N° 1.065, de 23 de agosto de 2019 al proveedor Comercializadora Candía e Hijos SpA, RUT N° 76.984.XXX-X, quien emitió la factura N° 25, el 1 de octubre de 2019, por la suma de \$ 3.570.000, asociado a la orden de compra N° 3877-790-SE19, acompaña el programa denominado Celebraciones Organizacionales, cuyo objetivo es permitir celebraciones de aniversarios de diferentes organizaciones sociales de la comuna, acompañando al efecto nómina de entrega donde identifica el nombre del beneficiario, la dirección y la entrega de tortas.

Sobre el particular, es necesario tener presente que, en líneas generales, los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos de recursos resultan procedentes cuando se dan en el marco de actividades propiamente municipales, como se evidencia en ambos decretos de pago.

Sin perjuicio de ello, y realizado el análisis respectivo, se comprueban los siguientes aspectos, a saber:

a) De la documentación que respalda cada expediente de pago, no consta las solicitudes efectuadas por la comunidad lampina para cada requerimiento del bien en cuestión, el número de participantes en tales celebraciones y la demostración efectiva de ello, la fecha en que fue



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

realizada, y que las organizaciones comunitarias identificadas en las nóminas adjuntas cuenten con personalidad jurídica y sin fines de lucro, conforme lo establece el artículo 2º, letra d), de la ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

b) Tampoco consta que los programas mencionados se encuentren autorizados a través de un decreto alcaldicio, motivo por el cual no es posible establecer si aquellos cumplen con el propósito de ser en beneficio de la comuna, de materias de carácter social, cultural, deportivo, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, tal como lo establece el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

La alcaldesa acompaña en su respuesta, copia del decreto alcaldicio N° 66, de 29 de enero de 2021, donde se instruye una investigación sumaria a fin de determinar si concurren ilícitos administrativos en las compras observadas, precisando, además, que los funcionarios cuya responsabilidad recae en estas adquisiciones, han manifestado su consentimiento en realizar los reintegros de acuerdo a su grado y participación en las mismas.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por el municipio, y en tanto no se materialice el reintegro por la cantidad de \$ 8.853.600 en arcas municipales, se mantiene lo observado.

3.2 Gigantografías y publicidad.

El examen a la muestra analizada constató que la suma de \$ 19.453.265, se encuentra insuficientemente acreditada conforme se detalla a continuación:

a) Se constató que mediante el decreto de pago N° 1.754, de 11 de mayo de 2020, por la suma de \$ 11.287.533, se pagó el servicio de tres gigantografías más adhesivos, imputados a la cuenta contable 22-07-001-004 Lienzos, pendones y letreros, correspondiente a la orden de compra N° 3894-97-CM20, emitida a través de convenio marco al proveedor Manufactura y Bordado Limitada, RUT N° 76.068.XXX-X, autorizado por el decreto exento N° 342, de 25 de marzo de 2020, el que se encuentra insuficientemente acreditado, toda vez que el expediente examinado adjunta únicamente la factura N° 1897, de 7 de mayo de 2020, y el certificado N° 06, emitido el 7 de mayo de 2020 por el administrador municipal, que informa la recepción conforme de la totalidad de dicha orden de compra, sin acompañar un detalle que especifique los bienes adquiridos, las dimensiones de cada gigantografía solicitada, la unidad que la requiere, así como una demostración efectiva de las impresiones digitales entregadas por dicho proveedor.

b) Similar situación ocurre con la compra del decreto de pago N° 890, de 5 de marzo de 2020, donde el municipio adquiere "gigantografía panaflex laminados e instalados para protteo de container campaña permisos de circulación", por \$ 8.165.732, IVA incluido, registrado contablemente en la cuenta 22-002-000 Servicios de impresión, asociado a la orden



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

de compra N° 3894-48-CM20, de 25 de febrero de 2020, extendida al proveedor Manufactura y Bordado Limitada, siendo autorizada por el decreto alcaldicio N° 216, de 25 de febrero de 2020, por la vía del convenio marco, sin que se evidencie un detalle que especifique los bienes adquiridos, las dimensiones de cada gigantografía solicitada, la unidad requirente, así como una ejemplificación de las impresiones digitales entregadas por dicho proveedor y destino final de las mismas.

La jefatura comunal en esta oportunidad acompaña el original de los decretos de pago N°s 1.754 y 890, ambos de 2020, y la documentación sustentatoria que se especifica en las letras a) y b) precedentes.

En este orden de consideraciones, y como resultado del análisis efectuado a su respuesta y del examen de los nuevos antecedentes proporcionados, se levanta la observación formulada para ambos literales.

3.3 Calendarios y diarios institucionales impresos.

A través del decreto de pago N° 842, de 4 de marzo de 2020, por la suma de \$ 7.767.725, asociado a la orden de compra N° 3894-11-CM20, correspondiente a la adquisición de calendarios y diarios para campañas publicitarias, imputados a la cuenta 22-07-002-003 Afiches, trípticos, folletos y similares, resulta insuficientemente acreditado, toda vez que el expediente de pago solamente acompaña la factura N° 396, de 13 de febrero de 2020, emitida por ABA Publicidad S.A, y el requerimiento originado por la secretaría comunal de planificación a través de oficio S/N° de 10 de enero de igual año, donde no se especifica las características propias de cada producto solicitado, su recepción por parte del municipio y su distribución final.

Sobre el particular, la autoridad comunal remite el expediente de pago en original, y los antecedentes faltantes que sustentan la compra, y una vez analizados, se levanta el hecho representado.

3.4 Servicios de limpieza y desinfección de la comuna.

Se constató que mediante el decreto de pago N° 1.517, de 21 de abril de 2020, correspondiente a la orden de compra N° 3894-93-SE20, "Servicio de limpieza y desinfección de la comuna", el municipio desembolsó un monto total de \$ 16.779.000, por la vía del trato directo al proveedor Constructora Guerrevial SpA, RUT 76.612.XXX-X, dando la conformidad a la entrega del servicio por parte del director de la secretaría comunal de planificación, el 20 de abril de 2020, no obstante, de la documentación tenida a la vista no consta los respaldos que acrediten el servicio otorgado, tales como: actas de recepción conforme de las prestaciones contratadas, lugares y/o sectores donde se aplicó la sanitización, dirección a cargo de la supervisión, entre otros.

La entidad fiscalizada acompaña un detalle pormenorizado, especificando el nombre del barrio y la localidad beneficiaria, la fecha en que se realizó la sanitización, entre otros, y un set de fotografías donde se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

distingue la ejecución de tales faenas, todo lo cual fue certificado por la directora de aseo y ornato de esa municipalidad mediante el oficio N° 09/010, de 12 de enero de 2021, antecedentes que una vez analizados, permite levantar la situación planteada.

3.5 Compra de alimentos.

El municipio adquirió mercaderías con los proveedores Desarrollos Alimenticios S.A, RUT N° 76.730.XXX-X, y Comercial Marco Services SpA, RUT N° 76.698.XXX-X, por la suma total de \$ 28.929.316, sin que se acompañen en los expedientes de pago examinados, los antecedentes que sustenten efectivamente tales desembolsos, según se detalla a continuación:

a) El municipio adquirió 3.000 unidades de alimentos de emergencia, por un total de \$ 23.205.000 al proveedor Desarrollos Alimenticios S.A., a través de la orden de compra N° 3894-76-SE20, de 18 de marzo de 2020, lo que fue pagado mediante el decreto de pago N° 1.079, de 17 de marzo de 2020, imputado a la cuenta 24-01-001 Fondos de emergencia, sin que se acredite el destino final de 613 raciones de alimentos, equivalentes a \$ 3.984.500, tal como fuera analizado en el literal c), del numeral 7 del acápite examen de cuenta del presente informe.

En efecto, dicha compra no cuenta con un decreto alcaldicio que la sustente -artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886-, y tampoco consta la cotización emitida por la empresa en cuestión por tales especies.

Al respecto, la entidad auditada acompaña un certificado emitido por el secretario municipal (s), en su calidad de ministro de fe de todas las actuaciones municipales -consagrado en la letra d), del artículo 20, de la ley N° 18.695-, constatando la existencia de 250 raciones de combate custodiadas en dependencias municipales, ubicada en calle Baquedano N° 964.

Además, adjunta el decreto alcaldicio N° 1.257, de 31 de diciembre de 2020, que convalida la compra en cuestión, mediante la modalidad de trato directo, invocando la causal de emergencia, urgencia o imprevisto, según lo dispuesto en el apuntado artículo 8°, letra c), de la ley N° 19.886, y artículo 10, número 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se sustenta la concurrencia de los elementos que la configuran, argumentando que esta compra no requiere de una cotización.

Sobre el particular, esta Sede Regional constató en dependencias del municipio, el 9 de febrero de 2021, la cantidad antes señalada de estos alimentos, razón por la cual se levanta el monto de \$ 1.625.000; no obstante, y considerando que no pudo acreditar el saldo de 363 raciones de emergencias, por la suma de \$ 2.359.500, se mantiene.

Seguidamente, considerando que el municipio regularizó a través del aludido decreto alcaldicio N° 1.257, de 2020, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

deficiencia advertida respecto a la omisión del mismo, y una vez analizado, se subsana la situación representada, en razón al acto administrativo que sustenta la compra.

Sin perjuicio de los hechos descritos, es pertinente aclarar que -respecto de la afirmación que hace el municipio en su respuesta en relación a que la compra en cuestión, realizada por la vía directa, no debe contar con una cotización-, el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, establece que esta modalidad de compra se realice en virtud de lo dispuesto en el artículo 10, que precisa de las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, requiriendo un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores, con excepción de aquellos tratos o contrataciones directas contenidas en los numerales 3, 4, 6, y 7, siendo el primero de ellos, relacionado con la clasificación de la adquisición de mercaderías de que se trata.

Por su parte, el artículo 7° bis del mismo reglamento anotado, prescribe que las cotizaciones se efectuarán a través de la plataforma dispuesta por la Dirección de Compras y Contratación Pública, y deberán contener la información de los requerimientos del bien o servicio cotizado, salvo aquellas contrataciones cuyos montos sean inferiores a tres UTM, sin embargo, las mismas deben cumplir con el resto de las exigencias contenidas en la normativa aplicable a los tratos o contrataciones directas.

A su turno, el N° 35, del artículo 2° del precitado decreto N° 250, establece que la cotización es el requerimiento de información respecto de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio que se pretende adquirir.

En este contexto, de las normas citadas y lo previsto en el aludido artículo 51 del reglamento, se desprende que la cotización relativa a la compra, indistintamente la categorización que pudo darle el municipio a la contratación directa en cuestión, siempre debe ser gestionada preliminarmente porque contiene información esencial de los precios y un detalle del bien o servicio adquirido, la que por cierto debe encontrarse publicada en el aludido sistema de información, motivo por el cual, en la especie, debió contarse con la cotización de la compra respectiva (aplica dictamen N° 21.862, de 2018, de esta Entidad de Control).

Precisado lo anterior, y considerando que no se aporta la cotización emitida por la empresa en cuestión por tales especies, el hecho representado se mantiene.

b) A su turno, por medio del decreto de pago N° 1.738, de 8 de mayo de 2020, imputada en la cuenta 24-01-007-001-004 Asistencia Social, fueron adquiridas 400 cajas de mercadería, autorizada por el decreto alcaldicio N° 287, de 9 de marzo de 2020, a la empresa Comercial Marco Services SpA, por la suma de \$ 6.911.158, IVA incluido, asociado a la orden de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

compra N° 3894-60-CM20, sin que al efecto conste el programa en el que se enmarca dicha compra, la solicitud de pedido, la autorización de la compra y su destino final.

Para este literal, la municipalidad aporta la documentación relativa a las actas de entrega de la totalidad de alimentos, donde se individualiza la cantidad de cajas de mercadería y los datos del beneficiario tales como: nombre, cédula de identidad, teléfono, domicilio, fecha de entrega, y firma del mismo, además de un set de fotografías que dan cuenta de la entrega a beneficiarios de la comunidad lampina.

Sobre el particular, y del análisis a los nuevos antecedentes aportados, donde se da cuenta de la distribución de las mercaderías adquiridas a través del señalado decreto de pago N° 1.738, de 2020, la observación planteada se levanta; no obstante, se advirtió que en cada acta de entrega de este tipo de bien consta la siguiente frase “Recibí conforme lo solicitado a la Sra. Gabriela Ortúzar Novoa, Alcaldesa de la Municipalidad de Lampa, como aporte a dicho problema.”, lo que eventualmente podría significar una infracción a la normativa sobre el empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, tal como lo ha concluido la jurisprudencia de esta Entidad de Control, entre otros, el dictamen N° 7.810, de 2018.

En este contexto, conviene reiterar que es la municipalidad como organismo, quien presta los servicios que se enuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en caso de hacer uso de su nombre en dichas actas de entrega de bienes con fondos municipales; de manera que no corresponde la divulgación o difusión de frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, figure que estas se encuentren vinculadas, necesariamente, con el contenido mismo de la información de determinadas actividades comprendidas dentro de los fines municipales, caso que en la especie no se justifica (aplica los dictámenes N°s 75.622, de 2016, y 3.692, de 2017, de la Contraloría General).

c) Mediante el decreto de pago N° 1.775, de 13 de mayo de 2020, por \$ 18.033.568, IVA incluido, imputada a la cuenta 24-01-007-001-004 Asistencia Social, fueron adquiridos productos alimentarios, tales como: aceite, azúcar, harina, conservas, salsa, entre otros, al proveedor Comercial Marco Services SpA, emitiendo las facturas N°s 630, 655, 642, 652 y 552, todas de 2020, asociadas a la orden de compra N° 3894-60-CM20, a petición de la dirección de desarrollo comunitario -guía de pedido de materiales N° 18390, de 9 de abril de 2020-, sin que se evidencie el programa comunitario que enmarca tal desembolso, su autorización y la distribución posterior.

El detalle de los puntos 3.1 al 3.5 consta en el Anexo N° 10.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Al respecto, la municipalidad acompaña las actas de entrega a los beneficiarios de tales bienes adquiridos a través del enunciado decreto de pago N° 1.775, de 2020, los que una vez revisados permiten levantar la objeción planteada a su respecto; no obstante, se mantiene aquella relacionada con la omisión del programa comunitario municipal respectivo.

Sobre la omisión de este programa comunitario de que se trata, conviene recordar que conforme lo ha entendido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida entre otros, en el dictamen N° 34.037, de 2016, los programas comunitarios deben escriturarse y aprobarse formalmente a través de la emisión del decreto alcaldicio respectivo, toda vez que el artículo 81 de la ley N° 18.695, prevé que el alcalde y los funcionarios municipales intervinientes en la elaboración o modificación del presupuesto municipal, se encuentran obligados a proporcionar al Concejo Municipal, toda la información que justifique la aprobación del mismo, para que dicho órgano pluripersonal adopte su decisión de manera razonada, asegurándose de que ella tenga por objeto precaver eventuales déficit en el presupuesto municipal vigente.

3.6 Servicios y regalos publicitarios.

El examen practicado a las adquisiciones que se detallan en el Anexo N° 11, por la suma de \$ 40.258.915, realizadas por ese municipio vía convenio marco, determinó que ellas se encuentran respaldadas con la orden de compra correspondiente, sin embargo, carecen de los antecedentes que acreditan dichos desembolsos conforme se indica en los literales siguientes:

a) Por medio de los decretos de pago N° 889 y 974, de 5 y 12 de marzo, ambos de 2020, por la suma total de \$ 6.768.435, el municipio adquirió materiales para promoción y campañas publicitarias, aprobados por los decretos alcaldicios N°s 191, y 142, de 2020 y asociados a las órdenes de compra N°s 3894-38-CM20 y 3894-32-CM20.

b) A su turno, a través de los decretos de pago N°s 668, 887, 1.265 y 1.084, todos de 2020, por el total de \$ 29.327.146, se contrató servicios de impresión, afiches, trípticos y folletos para campañas publicitarias, materiales de promoción, impresión digital, y regalos publicitarios, emitiendo las órdenes de compra N°s 3894-35-CM20, 3894-34-CM20, y 3894-51-CM20.

c) Seguidamente, a través del decreto de pago N° 2.611, de 28 de julio de 2020, por la suma de \$ 4.163.334, el municipio emitió la orden de compra N° 3894-105-CM20, por el servicio de impresión, fotocopiado y artículos corporativos, siendo autorizado a través del decreto alcaldicio N° 369, de 31 de marzo de 2020, imputando dicho gasto al 22-07-999 Otros de publicidad y difusión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Al efecto, conforme lo señalado en los literales a), b) y c) precedentes, y de la documentación examinada en los expedientes de pago tenidos a la vista, no consta en cada caso el requerimiento realizado por parte de la unidad municipal solicitante, así como tampoco del destino de las especies adquiridas, la evidencia digital y la documentación entregada por el proveedor que dé cuenta de la cantidad y detalle de las especies confeccionadas, todo lo cual no permite acreditar fehacientemente los desembolsos realizados.

Referente al literal a), el municipio aporta en esta ocasión, el decreto de pago N° 889, de 2020, por \$ 4.118.435, con los antecedentes sujetos de observación, motivo por el cual y una vez examinados, se levantan el hecho representado; no obstante, no se pronuncia respecto del decreto de pago N° 974, de 12 de mayo de 2020, por la suma de \$ 2.650.000, sobre la adquisición de lienzos, pendones y letreros, y considerando que no se tuvo a la vista los antecedentes relativos al requerimiento realizado por parte de la unidad solicitante, el detalle y características de bienes confeccionados por el proveedor, y el destino final de las especies adquiridas, la observación se mantiene.

En lo relativo a los casos representados en la letra b), el municipio proporciona los antecedentes para los decretos de pago N°s 688 y 887, ambos de 2020, por las sumas de \$ 2.202.500 y \$ 18.192.720, respectivamente, los que una vez examinados, permiten levantar la observación para aquellos. Sin embargo, considerando que no sustenta las adquisiciones de afiches, trípticos, folletos y similares, adquiridos a través de los decretos de pago N°s, 1.265 y 1.084, de igual período, por las sumas de \$ 5.340.030 y \$ 3.591.896, respectivamente, el hecho representado se mantiene.

En cuanto al decreto de pago N° 2.611, de 2020, por la suma de \$ 4.163.334, esa entidad comunal no aporta antecedentes razón por la que se mantiene el monto observado.

En suma, la Municipalidad de Lampa no logra respaldar las compras realizadas en el período 2020, a través de los decretos de pago N°s 974, 1.265, 1.084, y 2.611, por las cantidades de \$ 2.650.000, \$ 5.340.030, \$ 3.591.896, y \$ 4.163.334, los que totalizan \$ 15.745.260, en consecuencia, se mantienen.

3.7 Compra de alcohol gel.

Mediante el decreto de pago N° 1.400, de 8 de abril de 2020, asociado a la orden de compra N° 3894-94-SE20, por \$ 11.424.000, el municipio adquirió 80 tinetas de 19 litros cada una, previa recepción de la factura N° 19, de 6 de abril de 2020 emitida por el proveedor Constructora Guerrevial SpA, sin que se acrediten con la documentación respectiva, la cantidad de \$ 5.712.000.

Al respecto y tal como se informara en la letra d) del numeral 8 del acápite examen de la materia auditada del presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

informe, no fue acreditada la cantidad de 40 tinetas, toda vez que el municipio informara que las especies fueron entregadas a la corporación municipal sin que conste su ingreso a la bodega municipal y la distribución final de las mismas.

En esta ocasión, el municipio no aporta antecedentes que permitan sustentar el saldo de las especies entregadas a la corporación municipal, relativas a las 40 tinetas de alcohol gel, motivo por el cual se mantiene lo representado para el monto de \$ 5.712.000.

En relación a lo expresado en los puntos 3.1 al 3.7, respecto a la falta de documentación de respaldo de los gastos examinados, no permiten determinar si éstos se relacionan con la ejecución de actividades directamente vinculadas con el cumplimiento de los fines y con el quehacer propio de esa entidad municipal, los cuales deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades, fijadas en su ley orgánica, y administrarse de conformidad con las disposiciones del artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, que establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades “deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones”.

Asimismo, lo expuesto transgrede lo establecido en el artículo 3°, inciso segundo, de la ley N° 18.575, conforme el cual, la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad y control.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Lampa ha aportado antecedentes e inició acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 694, de 2020.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numerales 1, relacionado con la desactualización del manual de adquisición, licitación y contratación de obras, bienes y servicios; capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 2.2, ajuste realizado a través del traspaso contable N° 7, respecto del saldo devengado de los Ingresos por Percibir, al 31 de diciembre de 2019; 3.1, deudas pendientes de pago; 3.2, fondos por rendir por don ██████████, por el total de \$ 5.715.368, y la suma parcial de \$ 451.765 perteneciente a doña ██████████; punto 8.2, letra b), relacionado con las cuentas corrientes pertenecientes a los programas Fondos Asistencia Social y de Institución Nacional del Deporte; capítulo III, examen de cuentas, puntos 3.2, sobre carencia de antecedentes para los decretos de pago N°s 1.754 y 890, ambos de 2020; 3.3, alusivo a la falta de información que sustenta el desembolso relativo con afiches, trípticos, folletos y similares contenidos en el decreto de pago N° 842, de 2020; 3.4, respecto al decreto de pago N° 1.517, de 2020, relacionado con servicios de limpieza y desinfección de la comuna; 3.5, letras a), referido a la acreditación de raciones de emergencias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

adquiridas por el decreto de pago N° 1.079, de 2020, por la suma de \$ 1.625.000, y el decreto alcaldicio N° 1.257, de 2020; b), distribución de la compra realizada a través del decreto de pago N° 1.738, de 2020, por \$ 6.911.158; c), sobre las entregas de las mercaderías adquiridas a través del decreto de pago N° 1.775, de 2020, por \$ 18.033.568; 3.6, letras a), sobre acreditación del decreto de pago N° 889, de 2020, por la suma de \$ 4.118.435; b), respaldos proporcionados para los decretos de pago N°s 688 y 887, ambos de 2020, por las sumas de \$ 2.202.500 y \$ 18.192.720, respectivamente, se dan por levantadas y/o subsanadas, considerando las medidas llevadas a efecto, explicaciones y antecedentes aportados por la entidad comunal.

Ahora bien, sobre aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación a lo advertido en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, gasto improcedente por celebración de fiestas patrias para el personal municipal concretado a través de decreto de pago N° 4.490, de 2019, (AC)¹, y considerando que el desembolso fue imputado en la cuenta contable 22-08-011 del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin que se acreditara que la suma de \$ 11.900.000, IVA incluido, fuera destinada en beneficio de la comunidad lampina, tal como lo define la normativa, el municipio deberá acreditar el reintegro correspondiente en arcas municipales del recurso observado, tal como lo anunciara en su respuesta, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, demostrando tal acción ante esta Sede Regional con el comprobante de ingreso, cartola bancaria y ajustes contables respectivos, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por el monto detallado, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de la mencionada ley.

Además, una vez finalizado el sumario ordenado instruir respecto de la celebración de fiestas patrias para el personal municipal, sus resultados deberán ser comunicados a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, y el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control.

2. En cuanto a lo representado en el acápite III, punto 3.1, sobre las adquisiciones de tortas realizadas a través de los decretos de pago N°s 4.327 y 4.937, ambos de 2019, por el monto total de \$ 8.853.600, sin que el municipio acreditara que el objetivo de este desembolso estuviese vinculado al ámbito municipal y directamente relacionados con sus

¹ AC: Altamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

funciones propias, (AC), la entidad comunal deberá acreditar el reintegro del aludido monto, tal como lo enunciara en su respuesta, demostrando con la documentación que sustente tal acción como son el comprobante de ingreso, las cartolas bancarias y los ajustes contables respectivos ante esta Sede Regional, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin que ello se materialice esta Entidad de Control procederá a dar inicio al correspondiente juicio de cuentas en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de la mencionada ley.

Sin perjuicio de las medidas enunciadas, para las materias aludidas en las conclusiones N°s 1 y 2 precedentes, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, considerar que los egresos con cargo a los recursos municipales y las actividades desarrolladas en virtud de programas comunitarios, deben tener como base el cumplimiento de una función propia del municipio la que dice relación con actividades de interés común en el ámbito local, tal como lo establecen los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, y la interpretación realizada por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 82.416, de 2004).

3. Sobre lo planteado en el mismo capítulo III, examen de cuentas, numeral 2, relativo a la falta de antecedentes que respaldan la adquisición de “Vivienda de emergencia con baño con instalación emergencia Región Metropolitana” por la cual el municipio emitió el decreto de pago N° 1.973, de 29 de mayo de 2020, por \$ 22.848.000, (AC), la autoridad comunal deberá proporcionar tal expediente de pago con la documentación que sustente dicho desembolso, antecedentes que deberán ser enviados a esta Sede Regional, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin que ello se materialice, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma ante indicada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de esa normativa legal.

4. Para lo representado en el capítulo III, examen de cuentas, puntos 3.5, letra a), relativo a la falta de acreditación del saldo de 363 raciones de emergencia, por \$ 2.359.500, adquirida a través del decreto de pago N° 1.079, de 2020; 3.6, letras a), sobre la adquisición de lienzos, pendones y letreros a través del decreto de pago N° 974, de 2020, por \$ 2.650.000; b), compra de afiches, trípticos, folletos y similares, por medio de los decretos de pago N°s 1.265 y 1.084, por \$ 5.340.030 y \$ 3.591.896, respectivamente, c), impresión, fotocopiado y artículos corporativos por el decreto de pago N° 2.611, de 2020, por \$ 4.163.334; 3.7, decreto de pago N° 1.400, de 2020, por el saldo de las 40 tinetas de alcohol gel no respaldadas, por \$ 5.712.000, monto que a su vez se encuentra ligado al numeral 7, letra d) del acápite II, examen de la materia auditada, (AC), esa entidad comunal deberá proporcionar los antecedentes de respaldo que permitan aclarar y justificar los bienes adquiridos en cada expediente de pago, al término de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. Sin que ello se cumpla, esta Sede Regional deducirá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.

5. Referente a lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, sobre la falta de publicación del plan de compras anual de la Municipalidad de Lampa en el portal Mercado Público, (C)², el municipio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 de la ley N° 19.886 y 98 del decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en el entendido de elaborar dicho plan de compras para el período 2021, aprobarlo a través del acto administrativo correspondiente, y publicarlo en el portal www.mercadopublico.cl, lo que tendrá que ser acreditado con la documentación que así lo demuestre, por el director de control de esa entidad comunal en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

6. En relación a la situación advertida en el numeral 3, del capítulo I, aspectos de control interno, respecto de las deficiencias en el registro de bienes existente en la bodega municipal y el numeral 7, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre validaciones efectuadas en esa unidad, se observó que no se mantiene actualizado un sistema de control o un mecanismo alternativo que permita realizar controles efectivos de las existencias, (MC), ese municipio deberá arbitrar las medidas tendientes a realizar monitoreos permanentes a los controles definidos para vigilar el registro de los futuros bienes que ingresan, salen y los saldos almacenados en ella, lo que permitirá contar con una mayor seguridad, integridad y confiabilidad de la información tal como lo han definido los numerales 46, 49, 57 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.

7. Para lo expuesto en el numeral 4, del capítulo I, aspectos de control interno, sobre la falta de respaldos que justifican las compras realizadas, (C)³, ese municipio deberá adoptar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, los expedientes de pagos contengan la información necesaria que permita acreditar las adquisiciones en todos los aspectos relacionados con las transacciones y hechos significativos, y la documentación disponible para ser revisada, tal como lo disponen los numerales 43 y 44, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Control.

8. Referente a lo informado en el numeral 5, del acápite I, aspectos de control interno, relativo a la falta de registros extracontables para la cuenta 115-12-10 "Ingresos por Percibir", lo que no permite llevar un control de los ingresos de años anteriores no percibidos, al 31 de diciembre de 2019, (C), la municipalidad deberá confeccionar dicho reporte permitiendo conocer la conformación del saldo de la aludida cuenta contable, a esa data, y efectuar el seguimiento respectivo de las sumas pendientes de rendición allí consignadas, lo que deberá ser acreditado por la unidad de control con la

² MC: Medianamente Compleja.

³ C: Compleja.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

documentación respectiva, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Sobre lo representado en el numeral 6 del capítulo I, aspectos de control interno, relacionado con las faltas de firma del funcionario responsable en la revisión y aprobación de la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° [REDACTED] Fondos Municipales del Banco [REDACTED], como también que esta no sea confrontada con los registros contables respectivos, (C), el municipio deberá dar cumplimiento a la regulación establecida en los números 57 y 58 de la anunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, procediendo, en lo sucesivo, a confeccionar la conciliación bancaria con las respectivas revisiones por parte del nivel jerárquico pertinente, teniendo en consideración la verificación de los saldos bancarios y contables, tal como lo indica el oficio circular N° 20.101, de 2016, de esta Entidad de Control.

10. Para lo representado en el capítulo II, examen de la materia auditada, puntos 1.1, 1.2, y 1.3 sobre ingresos y gastos de la ejecución presupuestaria del trienio 2017 al 2019, (todos AC), el municipio deberá, en lo sucesivo, realizar oportunamente las modificaciones presupuestarias de ingresos y gastos, y estas a su vez presentarlas oportunamente al concejo municipal para su aprobación o rechazo, posibilitando el principio de sanidad y equilibrio presupuestario, y el control de la eficiencia con que se manejan los recursos públicos, y por el debido cumplimiento de la función pública, ajustándose a lo dispuesto en los artículos 21, 56, inciso segundo, 65, letra a), y 81 de la citada ley N° 18.695, y 16, del decreto ley N° 1.263, de 1975, sin perjuicio de tener en cuenta los dictámenes N°s 62.690, de 2012 y 99.323, de 2014, ambos, de este Organismo de Control.

11. En cuanto a lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 1.3, letra a), sobre la falta de aprobación por parte del Concejo Municipal de la modificación presupuestaria realizada en el mes de agosto de 2019, (C), el municipio deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado por los hechos expuestos a través del decreto exento N° 55, de 2021, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente documento, y sin perjuicio de lo anterior, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, deberá (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control).

12. Referido a la situación descrita en el punto 2.1, del capítulo II, examen de la materia auditada, relacionada con los antecedentes anunciados en la respuesta del municipio y que dicen relación con la concreción de acciones de fiscalización de ingresos por recuperar, montos recaudados en arcas municipales, y las cobranzas realizadas por parte de la dirección jurídica, (C), esa entidad comunal deberá aportar los antecedentes que dan cuenta de las gestiones realizadas en esta materia, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control con la documentación respectiva, en el término



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Sin perjuicio de recordar que las gestiones de cobro deben ser realizadas periódicamente por ese municipio, dando cumplimiento a lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, y 11 de la ley N° 18.575, y al artículo 27, letra b), numerales 1 y 7 de la ley N° 18.695. Seguidamente, deberá acompañar el manual de cobranza que la jefatura comunal indicó estar elaborando, para las recaudaciones de los montos adeudados, el que deberá ser acompañado con el respectivo acto administrativo que lo aprueba, en los mismos plazos ya anunciados.

13. Sobre lo representado en el punto 2.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, relacionado con la diferencia detectada entre la base de deudores morosos entregada por la unidad de rentas y patentes municipal, segregada bajo los conceptos de patentes comerciales, industriales, profesionales, microempresas, alcoholes y ferias libres, ascendente a \$ 7.273.883.117, y los registros contables contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldo, al 31 de diciembre de 2019, (C), ese municipio deberá, en conjunto con las unidades de tesorería, rentas y patentes, y contabilidad, efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y, de esta manera, ceñirse al principio de exposición señalado en los aludidos oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control municipal mediante un reporte que evidencie el avance de las diligencias realizadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

14. A su turno, referente al punto 2.3, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre eventual prescripción de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019, y que dicen relación con patentes comerciales y ferias libres detalladas en el Anexo N° 3, por la suma de \$ 9.966.517.524, (C), esa entidad edilicia deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados, o en su defecto -para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y castigar, en caso que proceda, la deuda municipal enmarcándose al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado con un reporte que demuestre los avances de tales diligencias realizadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

15. En cuanto a lo observado en el punto 3.2, capítulo II, examen de la materia auditada, sobre el saldo por rendir de doña [REDACTED], por \$ 271.059, (C), la entidad comunal deberá acreditar con los comprobantes de ingreso emitidos por tesorería municipal respecto de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

cuotas 6, 7 y 8 de la funcionaria en cuestión, así como también el registro contable respectivo, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través de la unidad de control y utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. Respecto a lo manifestado en el numeral 4, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre informes trimestrales emitidos por la dirección de control de la Municipalidad de Lampa, (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, instruir a la unidad encargada de control, la colaboración directa con el concejo para el cumplimiento de su labor fiscalizadora, emitiendo para estos efectos y en forma oportuna los informes trimestrales acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario, para que aquel órgano colegiado apruebe presupuestos debidamente financiados, tal como lo establece los artículos 29, letra d), y 81, inciso primero, de la ley N° 18.695.

17. En relación con lo establecido en el punto 5.1, letras a) y b), del acápite II, examen de la materia auditada, sobre la falta de cumplimiento por parte del proveedor adjudicado de las exigencias establecidas en las condiciones de la licitación impuestas por el municipio, (C), esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, observar y dar estricto cumplimiento a las bases administrativas y técnicas del proceso de contratación, conforme lo establecen los artículos 4°, inciso primero, y 10 de la ley N° 19.886, y 20, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sin perjuicio de las instrucciones expresadas en el párrafo anterior, ese municipio deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado a través del decreto alcaldicio N° 138, de 2020, incorporando al mismo las objeciones planteadas en los literales a) y b) del presente punto, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente documento, remitiendo a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control).

18. Referente a lo constatado en el punto 5.2, del capítulo II, examen de la materia auditada, sobre adquisición de bienes y servicios vía trato directo sin que el municipio haya utilizado el portal de compras públicas, (C), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, desarrollando todos sus procesos de compra en el sistema de información de Mercado Público, incorporando los actos, documentos y resoluciones que correspondan, salvo aquellas exclusiones consideradas en el artículo 53 del citado decreto N° 250, a fin de evitar reiteraciones como el hecho advertido en la compra materializada a través del decreto de pago N° 2.387, de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

Asimismo, y en los mismos términos indicados en la conclusión N° 17, ese municipio deberá comunicar los resultados del sumario administrativo enunciado, a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, teniendo en cuenta el registro del documento que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.

19. En cuanto a lo representado en el punto 5.3, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre compra de bienes y servicios vía trato directo con el decreto alcaldicio sin su respectiva fundamentación, (MC), el municipio deberá cumplir con las medidas anunciadas en su respuesta, en el sentido que las próximas contrataciones bajo la modalidad de trato directo, se tenga en cuenta la decisión fundada de proceder bajo dicho mecanismo, el que por cierto se debe demostrar efectiva y documentadamente los motivos que lo justifican, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos dado el carácter excepcional de la misma, tal como lo establecen los artículos 9° de la ley N° 18.575; 7° y 8° de la ley N° 19.886; y 10 del reglamento de este último texto legal -contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda-, así como también lo expresado en el dictamen N° 85.879, de 2016, de esta Entidad de Control, entre otros.

20. En relación con lo expresado en el punto 5.4, capítulo II, examen de la materia auditada, sobre compras por la vía directa sin términos de referencia, cuyo numeral 30, del artículo 2°, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se encontraba vigente a la época de las adquisiciones examinadas, (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar los resguardos respectivos en orden a dar cumplimiento a las exigencias que regulan la modalidad del trato o contratación directa, contenido en el aludido Reglamento de Compras Públicas, teniendo en consideración la derogación del enunciado numeral 30, del artículo 2°, que incorpora el decreto N° 821, de 21 de enero de 2020, que modifica el decreto N° 250, del 2004, del Ministerio de Hacienda.

Además, una vez finalizado el sumario ordenado instruir respecto de la materia observada en este punto, sus resultados deberán ser comunicados en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría. Sin perjuicio de remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, y el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control.

21. Para lo expresado en el punto 5.5, del acápite II, examen de la materia auditada, sobre pagos extemporáneos de facturas del año 2019, (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse a los plazos normados en el artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual expresa que salvo en el caso de las excepciones legales que establecen un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

días corridos siguientes a la recepción de la factura o el respectivo instrumento tributario de cobro.

22. A su turno, para lo expresado en el numeral 6, del capítulo II, examen de la materia auditada, letra a), respecto de la compra de servicios no formalizada a través de un contrato de prestación, (C), la entidad municipal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas en torno a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 63, inciso primero, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se establece que para formalizar las compras de bienes y servicios regidos por la ley N° 19.886, se requerirá la suscripción de un contrato, sin perjuicio que las adquisiciones menores a 100 UTM, podrán formalizarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma manera, podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a 1.000 UTM, como es el caso del ID N° 3894-93-SE20, cuando se trató de bienes estándar de simple y objetiva especificación, y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación. Seguidamente, tales servicios deben dar cumplimiento a lo establecido en el decreto N° 157, de 2007, del Ministerio de Salud, Reglamento de Pesticidas de Uso Sanitario y Doméstico, artículos 81, 82, 83, 84 y 95, que disponen que la aplicación de plaguicidas de venta especializada sólo podrá ser realizada por empresas autorizadas por la autoridad sanitaria por medio de personas con la capacitación que contempla ese reglamento.

23. Para el hecho advertido en el numeral 6, del capítulo II, examen de la materia auditada, letra b), sobre la omisión del decreto alcaldicio que aprueba las adquisiciones efectuadas a través de la modalidad de trato directo, (C), esa entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que instruye la investigación sumaria enunciada en su respuesta, frente a las eventuales responsabilidades administrativas, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, teniendo en cuenta el registro del documento que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, una vez finalizado el mismo. Ello, sin perjuicio de precisar que las decisiones escritas que se adopten deben ser formuladas a través de actos administrativos, tal como lo establece el artículo 3° de la ley N° 19.880, y el dictamen de este Organismo de Control N° 85.700, de 2016.

24. En lo concerniente al numeral 6, letra c), del mismo capítulo II, sobre la omisión de publicación de cotizaciones en la plataforma de compras públicas, (MC), esa municipalidad deberá, en los próximos procesos de compra bajo esta modalidad de contratación directa, instruir para que las unidades de compras den cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra d), N° 3, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, referido a la publicación en el aludido sistema de la cotización por la adquisición de un bien o servicio.

25. Para lo cuestionado en el numeral 6, del acápite II, examen de la materia auditada, letra d), relativo a la emisión de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

orden de compra N° 3894-76-SE20 y factura N° 13.045, expuestas con fecha posterior al decreto de pago N° 17 de marzo de 2020, (MC), el municipio deberá de adoptar los controles necesarios tendientes a que el hecho representado no ocurra en el futuro, dando cumplimiento a lo establece el artículo 65 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

26. Referente a lo manifestado en el numeral 6, del mismo capítulo II, literal e), proveedores con giro comercial que no corresponde al de los bienes adquiridos por la municipalidad al momento de la compra, (MC), ese municipio deberá instruir para que en los futuros procesos de cotizaciones que realicen las unidades internas de compra, la adquisición de bienes y servicios se ajusten a los giros comerciales de los proveedores consultados, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 45, 47 y 52, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se establece que las normas que regulan a la licitación pública y privada se aplicarán también al trato directo, razón por la que la entidad licitante debe enviar la invitación a los proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar a los que son objeto de la licitación.

27. En cuanto a los dichos vertidos en el capítulo II, examen de la materia auditada, punto 8.1, literales a), b) y c), sobre inconsistencias advertidas en la cuenta corriente N° [REDACTED]9 del Banco [REDACTED], asociada a los ingresos y gastos municipales, (C), el municipio, a través de la dirección de administración y finanzas, deberá aclarar las diferencias advertidas por las sumas de \$ 2.445.444 y \$ 87.864.743, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de julio de 2020, respectivamente, presentadas en la cuenta contable 111-03-01-179 Fondos Municipales, y el monto de \$ 283.674.922, originada entre el saldo contable y la conciliación bancaria de aquella cuenta corriente, a esta última data, informando de sus saldos conciliados con la documentación que así lo demuestre, a través de la dirección de control municipal en la plataforma del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Seguidamente, esa entidad municipal deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado por los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control, tendrá que remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control).

28. Respecto a la objeción indicada en el punto 8.2, del mismo capítulo II, sobre cuentas corrientes inactivas, (C), la municipalidad deberá ceñirse a las instrucciones impartidas en la circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad Fiscalizadora, que regula entre otras materias, el cierre de cuentas corrientes, acompañando los antecedentes que así lo demuestren para las cuentas corrientes inactivas y con saldo \$ 0 desde el período 2017, a saber, las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

N^{os} 10640738, 10640746, 10640762, y 10640771, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través de la unidad de control interno y utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

29. Para lo representado en el numeral 2, capítulo III, examen de cuentas, sobre decretos de pagos no proporcionados, falta de acreditación de la carátula firmada por las instancias respectivas que avalan el gasto realizado por el decreto de pago N° 1.965, de 29 de mayo de 2020, por \$ 7.437.000, (C), el municipio deberá proporcionar el decreto de pago que materializa el pago por los bienes adquiridos de 550 “Barras nutritivas o pudín u otros suplementos”, además de la cartola bancaria donde conste el abono por la suma indicada, antecedentes que tendrán que ser enviados a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

30. Con respecto al hecho representado en el capítulo III, examen de cuentas, punto 3.5, letra a), sobre la adquisición de 3.000 unidades de alimentos de emergencia sin que conste la cotización emitida por el proveedor desarrollos Alimenticios S.A., (MC), esa autoridad comunal deberá arbitrar las medidas necesarias tendientes a que, en lo sucesivo, las unidades de compra soliciten la cotización respectiva, la que cuenta con la información de precios, especificaciones y detalles del bien o servicio que se pretende adquirir, teniendo en consideración lo establecido al efecto en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, donde se instituye que dicha cotización, indistintamente la categoría de contratación directa, siempre debe gestionarse preliminarmente a la materialización de la compra, tal como lo ha interpretado esta Entidad de Control a través del dictamen N° 21.862, de 2018.

31. En lo concerniente al punto 3.5, letra b), capítulo III, examen de cuentas, sobre una eventual infracción a la normativa sobre el empleo de recursos de la autoridad comunal en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, (C), esa autoridad municipal, en lo sucesivo, deberá abstenerse de incorporar su nombre en la distribución de bienes que se otorga a la comunidad, recordando que es la propia municipalidad, como organismo público, quien presta los servicios y otorga los beneficios, y no las autoridades individualmente consideradas, como pudiera darse a entender en el caso de hacer uso de su nombre en las actas de recepción de mercaderías. En caso alguno, podrá efectuarse campañas publicitarias que tengan, por único objeto, enumerar los logros de una autoridad específica para el cumplimiento de sus funciones, sino que informar a los usuarios acerca de la forma de acceder a las prestaciones que otorgan, tal como lo ha manifestado este Organismo de Control en los dictámenes N^{os} 75.622, de 2016, 3.692, de 2017 y 7.810, de 2018.

32. En relación a lo representado en el punto 3.5, capítulo III, examen de cuentas, letra c), sobre la omisión de autorizar el programa comunitario asociado a los bienes adquiridos a través del decreto de pago N° 1.775, de 2020, (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, formular y aprobar formalmente los programas comunitarios a ejecutar, y a la vez, poner dicha



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

información a disposición del Concejo Municipal al momento de pronunciarse sobre el presupuesto municipal, cumpliendo con ello lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, artículo 81 de la ley N° 18.695, y el dictamen 34.037, de 2016, de esta Entidad de Control.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron categorizadas como AC, C y MC, en el Anexo N° 12, se deberá comunicar las medidas adoptadas, acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, en el plazo máximo de 15, 30, 60 y/o 90 días hábiles, según proceda, contado desde la recepción del presente informe, lo que tendrá que ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas a contar del 2 de julio de 2018.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC, la responsabilidad asociada a la validación de las acciones correctivas emprendidas será del área encargada de control interno en la Municipalidad de Lampa, lo que deberá ser acreditado en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas.

Remítase el presente informe a la señora Alcaldesa, a la Dirección de Control, al Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Lampa.

Saluda atentamente a Ud.,

| | |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Firmado electrónicamente por: | |
| Nombre: | VIVIAN AVILA FIGUEROA |
| Cargo: | Jefa de Unidad de Control Externo |
| Fecha: | 10/03/2021 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 1

Ejecución Presupuestaria Años 2017, 2018 Y 2019

a) Ingresos Año 2017.

| CUENTAS | PRESUPUESTO | | INGRESOS | | SALDO POR PERCIBIR \$ | INGRESOS DEVENGADOS INFERIORES/SUPERIORES AL PRESUPUESTO FINAL \$ |
|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|--|
| | INICIAL \$ | FINAL \$ | DEVENGADOS \$ | PERCIBIDOS \$ | | |
| 115-03 | 14.796.959.000 | 16.371.592.000 | 13.198.541.206 | 13.003.713.535 | 194.827.671 | 3.173.050.794 |
| 115-05 | 5.546.500.000 | 6.175.317.000 | 5.873.736.855 | 5.873.736.855 | 0 | 301.580.145 |
| 115-06 | 3.700.000 | 3.700.000 | 2.874.829 | 2.874.829 | 0 | 825.171 |
| 115-07 | 40.000.000 | 40.000.000 | 14.831.147 | 14.831.147 | 0 | 25.168.853 |
| 115-08 | 3.874.630.000 | 4.305.969.000 | 3.544.301.833 | 3.542.241.688 | 2.060.145 | 761.667.167 |
| 115-10 | 31.334.000 | 31.334.000 | 2.572.589 | 2.572.589 | 0 | 28.761.411 |
| 115-11 | 30.000.000 | 36.995.000 | 36.995.353 | 36.995.353 | 0 | -353 |
| 115-12 | 225.600.000 | 225.600.000 | 2.990.021.777 | 106.686.400 | 2.883.335.377 | -2.764.421.777 |
| 115-13 | 408.106.000 | 551.448.000 | 55.211.341 | 55.211.341 | 0 | 496.236.659 |
| 115-15 | 2.500.000.000 | 585.093.000 | 0 | 0 | 0 | 0 |
| TOTALES | 27.456.829.000 | 28.327.048.000 | 25.719.086.930 | 22.638.863.737 | 3.080.223.193 | 2.022.868.070 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa y verificados con SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

b) Ingresos Año 2018.

| CUENTAS | PRESUPUESTO | | INGRESOS | | SALDO POR PERCIBIR \$ | INGRESOS DEVENGADOS INFERIORES/SUPERIORES AL PRESUPUESTO FINAL \$ |
|---------|----------------|----------------|------------------|------------------|--------------------------|--|
| | INICIAL \$ | FINAL \$ | DEVENGADOS \$ | PERCIBIDOS \$ | | |
| 115-03 | 17.903.892.000 | 17.903.892.000 | 14.647.171.966 | 14.442.737.716 | 204.434.250 | 3.256.720.034 |
| 115-05 | 6.062.582.000 | 7.323.892.000 | 6.893.831.976 | 6.893.831.976 | 0 | 430.060.024 |
| 115-06 | 3.091.000 | 3.091.000 | 3.099.330 | 3.099.330 | 0 | -8.330 |
| 115-07 | 74.446.000 | 74.446.000 | 12.710.495 | 12.710.495 | 0 | 61.735.505 |
| 115-08 | 4.991.537.000 | 4.991.537.000 | 3.450.920.980 | 3.450.538.228 | 382.752 | 1.540.616.020 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| CUENTAS | PRESUPUESTO | | INGRESOS | | SALDO POR PERCIBIR \$ | INGRESOS DEVENGADOS INFERIORES/SUPERIORES AL PRESUPUESTO FINAL \$ |
|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|--|
| | INICIAL \$ | FINAL \$ | DEVENGADOS \$ | PERCIBIDOS \$ | | |
| 115-10 | 40.800.000 | 40.800.000 | 2.403.228 | 2.403.228 | 0 | 38.396.772 |
| 115-11 | 60.000.000 | 60.000.000 | 25.820 | 25.820 | 0 | 59.974.180 |
| 115-12 | 229.149.000 | 229.149.000 | 3.029 | 113.868.453 | 0 | -2.913.839.910 |
| 115-13 | 189.000.000 | 189.000.000 | 73.339.384 | 73.339.384 | 0 | 115.660.616 |
| 115-15 | 1.959.000.000 | 969.223.000 | 0 | 0 | 0 | |
| TOTALES | 31.513.497.000 | 31.785.030.000 | 25.083.506.208 | 24.992.554.630 | 204.817.002 | 2.589.314.911 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa y verificados con SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.

c) Ingresos Año 2019.

| CUENTA | PRESUPUESTO | | INGRESOS | | SALDO POR PERCIBIR \$ | INGRESOS DEVENGADOS INFERIORES/SUPERIORES AL PRESUPUESTO FINAL \$ |
|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------------|--|
| | INICIAL \$ | FINAL \$ | DEVENGADOS \$ | PERCIBIDOS \$ | | |
| 115-03 | 19.428.961.869 | 17.788.961.869 | 15.744.912.653 | 15.744.912.653 | 0 | 2.044.049.216 |
| 115-05 | 6.315.278.150 | 7.359.085.150 | 8.169.061.363 | 8.169.061.363 | 0 | -809.976.213 |
| 115-06 | 3.214.514 | 3.214.514 | 1.698.665 | 1.698.665 | 0 | 1.515.849 |
| 115-07 | 77.424.066 | 77.424.066 | 13.974.831 | 13.974.831 | 0 | 63.449.235 |
| 115-08 | 7.777.006.208 | 6.977.006.208 | 4.424.242.991 | 4.424.242.991 | 0 | 2.552.763.217 |
| 115-10 | 42.432.000 | 42.432.000 | 3.821.871 | 3.821.871 | 0 | 38.610.129 |
| 115-11 | 62.400.000 | 62.400.000 | 1.045.119 | 1.045.119 | 0 | 61.354.881 |
| 115-12 | 2.022.920.921 | 3.233.936.921 | 106.717.905 | 106.717.905 | 0 | 3.127.219.016 |
| 115-13 | 200.000.000 | 200.000.000 | 1.090.423.054 | 1.090.423.054 | 0 | -890.423.054 |
| 115-15 | 209.452.690 | 824.904.690 | 0 | 0 | 0 | |
| TOTALES | 36.139.090.418 | 36.569.365.418 | 29.555.898.452 | 29.555.898.452 | 0 | 6.188.562.276 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa y verificados con SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los periodos 2017, 2018 y 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 2

Ejecución Presupuestaria Años 2017, 2018 Y 2019

a) Gastos Año 2017.

| CUENTAS | PRESUPUESTO | | GASTOS | | GASTOS ESTIMADOS INFERIORES/SUPERIORES AL PRESUPUESTO FINAL DE GASTOS \$ |
|---------|----------------|----------------|------------------|----------------|--|
| | INICIAL \$ | FINAL \$ | DEVENGADOS \$ | PAGADOS \$ | |
| 215-21 | 4.109.540.000 | 4.349.360.000 | 4.229.344.866 | 4.229.344.866 | 120.015.134 |
| 215-22 | 7.910.930.000 | 7.272.127.000 | 6.510.897.851 | 4.121.302.042 | 761.229.149 |
| 215-24 | 12.909.288.000 | 14.353.983.000 | 12.762.181.615 | 12.471.788.321 | 1.591.801.385 |
| 215-26 | 27.700.000 | 31.847.000 | 21.830.302 | 20.899.422 | 10.016.698 |
| 215-29 | 321.480.000 | 161.878.000 | 131.710.852 | 102.867.636 | 30.167.148 |
| 215-31 | 1.286.000.000 | 946.905.000 | 500.224.572 | 492.045.022 | 446.680.428 |
| 215-33 | 90.000.000 | 60.000.000 | 54.609.000 | 54.609.000 | 5.391.000 |
| 215-34 | 501.891.000 | 1.150.948.000 | 1.150.947.751 | 761.875.144 | 249 |
| 215-35 | 300.000.000 | 0 | 0 | 0 | |
| TOTALES | 27.456.829.000 | 28.327.048.000 | 25.361.746.809 | 22.254.731.453 | 2.965.301.191 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa y verificados con SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los períodos 2017, 2018 y 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

b) Gastos Año 2018.

| CUENTAS | PRESUPUESTO | | GASTOS | | GASTOS ESTIMADOS INFERIORES/SUPERIORES AL PRESUPUESTO FINAL DE GASTOS \$ |
|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--|
| | INICIAL \$ | FINAL \$ | DEVENGADOS \$ | PAGADOS \$ | |
| 215-21 | 4.910.503.000 | 4.708.726.000 | 4.525.727.770 | 4.525.727.770 | 182.998.230 |
| 215-22 | 8.685.515.000 | 7.588.494.000 | 6.664.043.595 | 4.869.856.111 | 924.450.405 |
| 215-24 | 14.446.239.000 | 15.508.284.000 | 12.916.248.446 | 12.772.281.055 | 2.592.035.554 |
| 215-26 | 46.740.000 | 109.740.000 | 101.178.583 | 96.600.039 | 8.561.417 |
| 215-29 | 294.500.000 | 86.735.000 | 66.323.808 | 44.831.694 | 20.411.192 |
| 215-31 | 1.231.000.000 | 561.036.000 | 122.247.411 | 30.415.643 | 438.788.589 |
| 215-33 | 90.000.000 | 65.000.000 | 64.543.500 | 64.543.500 | 456.500 |
| 215-34 | 1.759.000.000 | 3.107.015.000 | 3.105.581.456 | 2.733.003.683 | 1.433.544 |
| 215-35 | 50.000.000 | 50.000.000 | 0 | 0 | 50.000.000 |
| TOTALES | 31.513.497.000 | 31.785.030.000 | 27.565.894.569 | 25.137.259.495 | 4.219.135.431 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa y verificados con SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los períodos 2017, 2018 y 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

c) Gastos Año 2019.

| CUENTAS | PRESUPUESTO | | GASTOS | | GASTOS ESTIMADOS INFERIORES/SUPERIORES AL PRESUPUESTO FINAL DE GASTOS \$ |
|----------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--|
| | INICIAL \$ | FINAL \$ | DEVENGADOS \$ | PAGADOS \$ | |
| 215-21 | 6.585.440.638 | 6.609.440.638 | 5.087.275.668 | 5.087.275.668 | 1.522.164.970 |
| 215-22 | 10.442.660.000 | 9.702.660.000 | 5.395.273.680 | 5.395.273.680 | 4.307.386.320 |
| 215-24 | 14.817.780.180 | 16.366.780.180 | 15.754.428.881 | 15.754.428.881 | 612.351.299 |
| 215-26 | 47.209.600 | 51.209.600 | 41.424.411 | 41.424.411 | 9.785.189 |
| 215-29 | 371.000.000 | 141.000.000 | 56.545.198 | 56.545.198 | 84.454.802 |
| 215-31 | 1.975.000.000 | 1.492.562.000 | 395.646.620 | 395.646.620 | 1.096.915.380 |
| 215-33 | 90.000.000 | 90.000.000 | 38.336.000 | 38.336.000 | 51.664.000 |
| 215-34 | 1.760.000.000 | 2.065.713.000 | 1.981.630.110 | 1.981.630.110 | 84.082.890 |
| 215-35 | 50.000.000 | 50.000.000 | 0 | 0 | 50.000.000 |
| TOTALES | 36.139.090.418 | 36.569.365.418 | 28.750.560.568 | 28.750.560.568 | 7.818.804.850 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestarios proporcionados por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa y verificados con SICOGEN de este Organismo de Control, correspondientes a los períodos 2017, 2018 y 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 3

Sobre Eventual Prescripción de las Cuentas Por Cobrar Al 31 de Diciembre de
2019

| AÑO | MONTO DEUDA \$ | MONTO IPC \$ | MONTO MULTA \$ | MONTO TOTAL \$ |
|-------|----------------------|--------------------|----------------------|----------------------|
| 1990 | 23.487 | 87.489 | 590.947 | 701.923 |
| 1991 | 46.974 | 137.634 | 958.386 | 1.142.994 |
| 1992 | 46.974 | 111.046 | 791.849 | 949.869 |
| 1993 | 314.932 | 617.581 | 4.504.889 | 5.437.402 |
| 1994 | 361.906 | 591.713 | 4.435.303 | 5.388.922 |
| 1995 | 385.604 | 552.985 | 4.193.581 | 5.132.170 |
| 1996 | 534.692 | 539.671 | 4.168.540 | 5.242.903 |
| 1997 | 584.835 | 519.759 | 4.038.027 | 5.142.621 |
| 1998 | 591.590 | 474.172 | 3.713.356 | 4.779.118 |
| 1999 | 604.653 | 450.044 | 3.507.671 | 4.562.368 |
| 2000 | 616.960 | 433.388 | 3.328.393 | 4.378.741 |
| 2001 | 509.079 | 372.816 | 2.860.041 | 3.741.936 |
| 2002 | 499.146 | 344.008 | 2.583.960 | 3.427.114 |
| 2003 | 2.227.113 | 1.497.816 | 11.043.326 | 14.768.255 |
| 2004 | 4.084.019 | 2.743.679 | 19.355.857 | 26.183.555 |
| 2005 | 4.248.781 | 2.676.107 | 18.390.419 | 25.315.307 |
| 2006 | 6.468.221 | 2.972.764 | 20.120.442 | 29.561.427 |
| 2007 | 9.108.177 | 3.373.683 | 22.229.305 | 34.711.165 |
| 2008 | 10.242.972 | 3.142.217 | 22.109.117 | 35.494.306 |
| 2009 | 26.144.591 | 8.336.581 | 60.531.018 | 95.012.190 |
| 2010 | 72.390.058 | 24.233.040 | 165.516.207 | 262.139.305 |
| 2011 | 90.062.236 | 26.714.429 | 178.889.346 | 295.666.011 |
| 2012 | 126.311.008 | 32.344.871 | 216.728.779 | 375.364.018 |
| 2013 | 207.187.556 | 49.105.858 | 304.835.330 | 561.108.104 |
| 2014 | 261.320.095 | 50.840.627 | 320.473.553 | 632.634.275 |
| TOTAL | 824.915.659 | 213.213.978 | 1.399.897.642 | 2.437.985.999 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el departamento de rentas y patentes dependiente de la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 4

Deuda Flotante Pendiente de Pago

| RUT | NOMBRE | MONTO \$ |
|------------|--|-------------|
| | | 465.159 |
| 76585771-6 | KELODIL SPA | 26.167 |
| 76112110-3 | MINERA Y CONSTRUCTORA RIO GRANDE LIMITADA | 2.713.200 |
| 76167158-8 | MR PRINT SERVICIOS GRAFICOS LIMITADA | 97.104 |
| 76210028-2 | COMERCIALIZADORA VICTOR GONZALEZ E.I.R.L. | 168.802 |
| | | 135.630 |
| 76462500-5 | SURTI VENTAS S.A. | 4.040.407 |
| 78094280-0 | SOC DISTRIBUIDORA LAS PATAGUAS LTDA | 523.600 |
| 76427004-5 | R. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA LIMITADA | 1.233.471 |
| 76876186-8 | DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS ELECTRONICOS Y MAQUINARIA | 142.800 |
| 76070888-7 | INVERSIONES Y COMERCIO CAPELLAN S.A. | 1.383.970 |
| 76427004-5 | R. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA LIMITADA | 276.893 |
| 76210028-2 | COMERCIALIZADORA VICTOR GONZALEZ E.I.R.L. | 2.369.052 |
| 69255000-5 | I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS | 483.520 |
| 77260120-4 | SAN MARTIN Y GUERRA LIMITADA | 1.735.300 |
| | | 2.975.000 |
| 76095459-4 | SOCIEDAD DE NUTRICIONISTAS NUTRIHOUSE LTDA | 10.228.200 |
| 96800570-7 | ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A. | 60.584.678 |
| 76070888-7 | INVERSIONES Y COMERCIO CAPELLAN S.A. | 2.368.100 |
| 76208405-8 | PRODUCCION DE EVENTOS G2 LIMITADA | 1.785.000 |
| 76053717-9 | ACCIONES URBANAS LIMITADA | 8.387.201 |
| 76142730-K | GEMCO GENERAL MACHINERY S.A | 1.178.100 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 142.800 |
| 76571252-1 | ESENERGY SPA | 259.900 |
| 76123873-6 | PUBLICIDAD MORALES LTDA | 514.458 |
| 76651065-5 | CONSTRUCCIONES J M O LIMITADA | 1.852.830 |
| 76488339-K | PRODUCTORA DE EVENTOS EMPRESA INDIVIDUAL | 416.500 |
| 76580507-4 | CONFITERIA ALICIA GONZALEZ EIRL | 829.507 |
| 96800570-7 | ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A. | 62.175.038 |
| 96800570-7 | ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A. | 60.584.678 |
| 76223013-5 | HARRO INGENIERIA & CONSULTORES LTDA | 3.577.854 |
| 76034174-6 | VERGARA GALINDO CORREA ABOGADOS LIMITADA | 2.000.000 |
| 76651065-5 | CONSTRUCCIONES J M O LIMITADA | 3.088.050 |
| 76133399-2 | COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS NUEVO HORIZONTE LIMITADA | 1.560.304 |
| | | 483.140 |
| 96547580-K | CEPECH S.A. | 5.398.000 |
| 78729990-3 | CELESTRON REPRESENTACIONES COMERCIALES INTERNACIONALE | 115.787 |
| 76123873-6 | PUBLICIDAD MORALES LTDA | 4.129.038 |
| | | 3.641.400 |
| | | 928.200 |
| | | 500.395 |
| 76722417-6 | COMERCIAL SOLO LIMPIO LIMITADA | 1.416.100 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| RUT | NOMBRE | MONTO \$ |
|------------|--|-------------|
| 76488339-K | PRODUCTORA DE EVENTOS [REDACTED] | |
| | [REDACTED] EMPRESA INDIVIDUAL | 476.000 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 124.712 |
| 76767176-8 | SERVICIOS INTEGRALES ISAAC SPA | 1.130.500 |
| 96800570-7 | ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A. | 88.483 |
| 77327430-4 | ADMINISTRADORA DE TURISMO ROSA AGUSTINA LTDA | 21.865.114 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 58.132 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 257.460 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 420.037 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 554.290 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 751.723 |
| 96806980-2 | ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | 279.900 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 490.280 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 1.419.789 |
| 76367430-4 | SOCIEDAD COMERCIAL FORTEZA Y COMPAÑIA LIMITADA | 2.523.869 |
| 78616370-6 | MADERERA LAGO VILLARRICA LTDA | 4.876.620 |
| 76427004-5 | R. RODRIGUEZ Y COMPAÑIA LIMITADA | 190.891 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 3.808.000 |
| 69070200-2 | I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI | 343.238 |
| 69254300-9 | I. MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL | 24.517 |
| 69255400-0 | I. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA | 24.517 |
| 69072000-0 | I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA. | 49.034 |
| 69072400-6 | I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA | 24.517 |
| 69070900-7 | I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU | 24.517 |
| 69071300-4 | I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA | 588.408 |
| 69071000-5 | I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL | 49.034 |
| 69071200-8 | I. MUNICIPALIDAD DE RENCA | 49.034 |
| 69072700-5 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO | 98.068 |
| 69070800-0 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL | 49.034 |
| 69070100-6 | I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO | 73.551 |
| 69255000-5 | I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS | 122.830 |
| 69070200-2 | I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI | 98.264 |
| 69254300-9 | I. MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL | 122.830 |
| 69072000-0 | I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA. | 24.566 |
| 69072400-6 | I. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA | 49.132 |
| 69255100-1 | I. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO | 98.264 |
| 69070900-7 | I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU | 73.698 |
| 69071100-1 | I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL | 147.396 |
| 69071300-4 | I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA | 1.965.280 |
| 69254800-0 | I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA | 24.566 |
| 69071200-8 | I. MUNICIPALIDAD DE RENCA | 171.962 |
| 69072700-5 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO | 196.528 |
| 69070800-0 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL | 24.566 |
| 69071000-5 | I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL | 49.132 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 635.694 |
| 76034174-6 | VERGARA GALINDO CORREA ABOGADOS LIMITADA | 2.000.000 |
| 96806980-2 | ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A. | 599.520 |
| 78616370-6 | MADERERA LAGO VILLARRICA LTDA | 2.137.830 |
| 78616370-6 | MADERERA LAGO VILLARRICA LTDA | 2.200.262 |
| [REDACTED] | [REDACTED] | 452.200 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| RUT | NOMBRE | MONTO \$ |
|------------|---|-------------|
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 463.743 |
| | | 428.400 |
| | | 476.000 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 251.269 |
| | | 111.931 |
| | | 490.280 |
| | | 464.100 |
| 76304550-1 | TERMAS DE JAHUEL S.A. | 1.298.712 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 416.500 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 489.673 |
| | | 645.789 |
| | | 489.090 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 489.090 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 3.522.400 |
| | | 3.665.200 |
| 90193000-7 | EMPRESA EL MERCURIO S.A.P. | 118.500 |
| 69255000-5 | I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS | 48.354 |
| 69070200-2 | I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI | 96.708 |
| 69254300-9 | I. MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL | 196.528 |
| 69255100-1 | I. MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO | 3.239.550 |
| 69071100-1 | I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL | 48.354 |
| 69071300-4 | I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA | 217.593 |
| 69071000-5 | I. MUNICIPALIDAD DE QUINTA NORMAL | 24.566 |
| 69254800-0 | I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA | 278.035 |
| | | 464.100 |
| 96781350-8 | EDENRED CHILE S.A. | 722.732 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 1.317.330 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 212.891 |
| 96800570-7 | ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A. | 62.159.880 |
| 96800570-7 | ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A. | 62.159.880 |
| 96800570-7 | ENEL DISTRIBUCION CHILE S.A. | 63.965.465 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 459.352 |
| | | 416.500 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 443.394 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 480.641 |
| | | 153.278 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 59.488 |
| 76242192-5 | IMPORTADORA EXPORTADORA Y COM. MARLENE FLORES PATINO E.I.R.L | 1.843.310 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 267.750 |
| 78369370-4 | SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LTDA. | 79.066.905 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 52.872 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 27.525 |
| 79862000-2 | CENTRO COMERCIAL VICUÑA MACKENNA LTDA. | 175.792 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 488.852 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 492.263 |
| | | 471.240 |
| 77072745-6 | OMA SPA | 3.227.875 |
| | | 476.000 |
| | | 395.318 |
| | | 448.059 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 331.832 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 5.529.930 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| RUT | NOMBRE | MONTO \$ |
|------------|---|-------------|
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 496.087 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 481.950 |
| | | 496.230 |
| | | 333.200 |
| | | 116.620 |
| | | 392.700 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 6.640.200 |
| | | 492.660 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 494.802 |
| 76170012-K | GLOBAL KLIMA RJ LIMITADA | 416.500 |
| | | 1.331.610 |
| 76984775-8 | COMERCIALIZADORA CANDIA E HIJOS SPA | 357.000 |
| | | 475.762 |
| 76984775-8 | COMERCIALIZADORA CANDIA E HIJOS SPA | 487.900 |
| 76381647-8 | TRANSPORTES PERFECCION SPA | 7.735.000 |
| 76123873-6 | PUBLICIDAD MORALES LTDA | 962.417 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 419.416 |
| | | 496.230 |
| 76378489-4 | BANDERAS CASA LEMUS EIRL | 380.800 |
| 92475000-6 | KAUFMANN S.A VEHICULOS MOTORIZADOS | 483.676 |
| 76780177-7 | TRANSPORTES JAMI VIAJES LTDA | 340.000 |
| 76984775-8 | COMERCIALIZADORA CANDIA E HIJOS SPA | 4.522.000 |
| 76102347-0 | COMERCIAL SOLO FRESCO S.A. | 1.047.200 |
| | | 397.117 |
| 76482487-3 | CENTRO DE EVENTOS Y CONVENCIONES NACIONALES SPA | 2.998.800 |
| 76984775-8 | COMERCIALIZADORA CANDIA E HIJOS SPA | 3.441.480 |
| 76984775-8 | COMERCIALIZADORA CANDIA E HIJOS SPA | 3.177.300 |
| 76347899-8 | COMERCIAL FUENTES MAGAÑA LIMITADA | 88.893 |
| 96556930-8 | SODEXO SOLUCIONES DE MOTIVACION CHILE S.A. | 773.500 |
| 76016596-4 | SOCIEDAD COMERCIAL AGROVETERINARIA DEL MAIPO LTDA | 547.400 |
| | | 2.106.300 |
| 76102347-0 | COMERCIAL SOLO FRESCO S.A. | 1.968.260 |
| 96757750-2 | PIPESA S.A. | 58.424 |
| | | 94.757 |
| 78369370-4 | SOCIEDAD DE INVERSIONES BIO REC LTDA. | 59.550.103 |
| 78055430-4 | ZARZAR Y CIA LTDA. | 54.935 |
| 76875520-5 | COMERCIALIZADORA DE PROD Y SERV PSVIAL LTDA | 1.028.469 |
| 69072700-5 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO | 145.524 |
| 69070100-6 | I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO | 217.521 |
| 69255400-0 | I. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA | 24.177 |
| 69255100-1 | I.MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO | 145.744 |
| 69071300-4 | I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA | 535.297 |
| 69072700-5 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO | 48.742 |
| 69071300-4 | I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA | 49.133 |
| 69255000-5 | I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS | 295.380 |
| 69070200-2 | I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI | 221.535 |
| 69254300-9 | I. MUNICIPALIDAD DE ESTACION CENTRAL | 246.150 |
| 69255400-0 | I. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA | 123.075 |
| 69072000-0 | I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA. | 49.230 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| RUT | NOMBRE | MONTO \$ |
|------------|---|--------------------|
| 69070400-5 | I. MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES | 22.658 |
| 69255100-1 | I.MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO | 49.230 |
| 69071100-1 | I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL | 172.305 |
| 69071300-4 | I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA | 1.550.745 |
| 69071200-8 | I. MUNICIPALIDAD DE RENCA | 24.615 |
| 69072700-5 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO | 369.225 |
| 69070800-0 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL | 24.615 |
| 69070100-6 | I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO | 221.535 |
| 69255600-3 | I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA | 147.690 |
| 69255000-5 | I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS | 24.615 |
| 69070200-2 | I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI | 123.075 |
| 69072000-0 | I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA. | 24.615 |
| 69255100-1 | I.MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO | 24.615 |
| 69071100-1 | I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL | 24.615 |
| 69071300-4 | I. MUNICIPALIDAD DE QUILICURA | 689.220 |
| 69072700-5 | I. MUNICIPALIDAD DE SAN BERNARDO | 49.230 |
| 69255600-3 | I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA | 24.615 |
| 69071100-1 | I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL | 24.812 |
| 96661420-K | SERVICIOS COMPUTACIONALES GLOBAL S. A. | 761.255 |
| 69255100-1 | I.MUNICIPALIDAD DE LO ESPEJO | 24.615 |
| 69071100-1 | I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL | 24.615 |
| 61002000-3 | SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION | 61.390 |
| | | 421.515 |
| | | 421.935 |
| | | 1.000.000 |
| | | 1.000.000 |
| | | 440.400 |
| | | 560.000 |
| | TOTAL | 729.198.902 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de datos proporcionada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 5

Compra por Trato Directo sin Términos de Referencia

| N° | N° DP* | FECHA | N° ORDEN DE COMPRA | FECHA ORDEN DE COMPRA | MONTO \$ | RUT PROVEEDOR | NOMBRE |
|----|--------|------------|--------------------|-----------------------|------------|---------------|---|
| 7 | 1.744 | 18-04-2019 | 3894-11-SE19 | 27-02-2019 | 24.102.022 | 76914293-2 | Servicios de Impresión Pixelglafix Ltda. |
| 9 | 2.167 | 22-05-2019 | 3877-266-SE19 | 08-04-2019 | 659.586 | 76207356-0 | Publicidad y Diseño Cincomonos Ltda. |
| 11 | 2.325 | 31-05-2019 | 3877-274-SE19 | 10-04-2019 | 2.618.714 | 76488339-K | Productora de Eventos [REDACTED] [REDACTED] Empresa Individual |
| 12 | 2.330 | 03-06-2019 | 3877-289-SE19 | 25-04-2019 | 49.980 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. |
| 13 | 2.370 | 07-06-2019 | 3877-269-SE19 | 09-04-2019 | 327.250 | 76536180-K | Grafica Digitalia Limitada |
| 15 | 2.444 | 17-06-2019 | 3877-271-SE19 | 09-04-2019 | 90.440 | 76167158-8 | Mr. Print Servicios Gráficos Limitada |
| 16 | 2.523 | 20-06-2019 | 3877-270-SE19 | 09-04-2019 | 374.850 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. |
| 17 | 2.524 | 20-06-2019 | 3877-268-SE19 | 09-04-2019 | 1.904.000 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. |
| 18 | 2.623 | 27-06-2019 | 3877-310-SE19 | 07-05-2019 | 149.940 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. |
| 19 | 2.643 | 27-06-2019 | 3877-422-SE19 | 12-06-2019 | 87.108 | 76304088-7 | Comercializadora Cyc Limitada |
| 21 | 2.953 | 10-07-2019 | 3877-36-SE19 | 20-05-2019 | 24.000.000 | [REDACTED] | [REDACTED] |
| 23 | 3.367 | 08-08-2019 | 3877-475-SE19 | 24-06-2019 | 1.523.200 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. |
| 24 | 3.399 | 09-08-2019 | 3877-352-SE19 | 27-05-2019 | 1.967.368 | 76409290-2 | Inversiones Publicitarias S. A. |
| 27 | 3.605 | 22-08-2019 | 3877-563-SE19 | 30-07-2019 | 725.900 | 77004092-2 | Eventos y Gastronomía Gebe Spa |
| 28 | 3.816 | 06-09-2019 | 3877-580-SE19 | 05-08-2019 | 1.374.450 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. |
| 30 | 3.984 | 16-09-2019 | 3877-713-SE19 | 16-09-2019 | 3.332.000 | 76984775-8 | Comercializadora Candia e Hijos Spa |
| 31 | 4.027 | 24-09-2019 | 3877-527-SE19 | 19-07-2019 | 1.466.842 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. |
| 32 | 4.327 | 08-10-2019 | 3877-738-SE19 | 01-10-2019 | 5.283.600 | 76984775-8 | Comercializadora Candia e Hijos Spa |
| 33 | 4.328 | 08-10-2019 | 3877-684-SE19 | 04-09-2019 | 1.068.620 | 77004092-2 | Eventos y Gastronomía Gebe Spa |
| 35 | 4.584 | 23-10-2019 | 3877-719-SE19 | 17-09-2019 | 4.069.800 | 76488339-K | Productora de Eventos [REDACTED] [REDACTED] Empresa Individual |
| 37 | 4.937 | 12-11-2019 | 3877-790-SE19 | 29-10-2019 | 3.570.000 | [REDACTED] | [REDACTED] |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información entregada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa. (*) decreto de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 6

Detalle de Pagos Efectuados en Forma Extemporánea de Facturas del año 2019

| N° | DECRETO DE PAGO | | | PROVEEDOR | | FACTURA | | N° EGRESO | FECHA | N° de días (**) |
|----|-----------------|------------|------------|------------|---|---------|------------|-----------|------------|-----------------|
| | DP (*) | FECHA | MONTO | RUT | NOMBRE | N° | FECHA | | | |
| 1 | 3529 | 16-08-2019 | 1.904.000 | 76804690-5 | Diseño y Producción Andrés Yankovic. | 1115 | 21-09-2018 | 2850 | 16-08-2019 | 329 |
| 2 | 2167 | 22-05-2019 | 659.586 | 76207356-0 | Publicidad Y Diseño Cincomonos Ltda. | 2198 | 11-04-2019 | 3687 | 09-10-2019 | 181 |
| 3 | 2687 | 28-06-2019 | 2.833.033 | 78481840-3 | Impresora Y Comercial Fe & Ser Ltda. | 9189 | 30-04-2019 | 3917 | 17-10-2019 | 170 |
| 4 | 2370 | 07-06-2019 | 327.250 | 76536180-K | Grafica Digitalia Limitada | 16591 | 11-04-2019 | 3082 | 26-08-2019 | 137 |
| 5 | 2444 | 17-06-2019 | 90.440 | 76167158-8 | Mr. Print Servicios Gráficos Limitada | 3429 | 16-04-2019 | 2702 | 12-08-2019 | 118 |
| 6 | 2325 | 31-05-2019 | 2.618.714 | 76488339-K | Productora De Eventos [REDACTED] [REDACTED] Empresa Individual | 306 | 21-04-2019 | 2615 | 06-08-2019 | 107 |
| 7 | 2324 | 31-05-2019 | 3.956.750 | 78481840-3 | Impresora Y Comercial Fe & Ser Ltda. | 9094 | 16-04-2019 | 2488 | 29-07-2019 | 104 |
| 8 | 4791 | 06-11-2019 | 563.260 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2353 | 11-09-2019 | 4682 | 09-12-2019 | 89 |
| 9 | 3399 | 09-08-2019 | 1.967.368 | 76409290-2 | Inversiones Publicitarias S.A | 714 | 03-06-2019 | 2926 | 21-08-2019 | 79 |
| 10 | 4328 | 08-10-2019 | 1.068.620 | 77004092-2 | Eventos Y Gastronomía Gebe Spa | 5 | 05-09-2019 | 4499 | 22-11-2019 | 78 |
| 11 | 1215 | 15-03-2019 | 495.034 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2009 | 22-01-2019 | 1249 | 08-04-2019 | 76 |
| 12 | 1203 | 14-03-2019 | 249.899 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2013 | 23-01-2019 | 1248 | 08-04-2019 | 75 |
| 13 | 2523 | 20-06-2019 | 374.850 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2124 | 09-04-2019 | 2108 | 20-06-2019 | 72 |
| 14 | 2524 | 20-06-2019 | 1.904.000 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2125 | 09-04-2019 | 2109 | 20-06-2019 | 72 |
| 15 | 1744 | 18-04-2019 | 24.102.022 | 76914293-2 | Servicios De Impresión Pixelglafix Ltda. | 83 | 26-03-2019 | 1959 | 30-05-2019 | 65 |
| 16 | 2623 | 27-06-2019 | 149.940 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2148 | 09-05-2019 | 2383 | 12-07-2019 | 64 |
| 17 | 1834 | 24-04-2019 | 71.399 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2093 | 06-03-2019 | 1655 | 08-05-2019 | 63 |
| 18 | 1694 | 15-04-2019 | 99.959 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2097 | 07-03-2019 | 1645 | 08-05-2019 | 62 |
| 19 | 3605 | 22-08-2019 | 725.900 | 77004092-2 | Eventos Y Gastronomía Gebe Spa | 3 | 01-08-2019 | 3596 | 02-10-2019 | 62 |
| 20 | 2330 | 03-06-2019 | 49.980 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2135 | 25-04-2019 | 2107 | 20-06-2019 | 56 |
| 21 | 4027 | 24-09-2019 | 1.466.842 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | 2259 | 02-08-2019 | 3491 | 27-09-2019 | 56 |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | DECRETO DE PAGO | | | PROVEEDOR | | FACTURA | | | | |
|----|--------|-----------------|------------|------------|---|--|---------|------------|-----------|------------|-----------------|
| N° | DP (*) | FECHA | MONTO | RUT | NOMBRE | | N° | FECHA | N° EGRESO | FECHA | N° de días (**) |
| 22 | 1525 | 05-04-2019 | 3.512.757 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | | 2037 | 15-02-2019 | 1308 | 10-04-2019 | 54 |
| 23 | 3367 | 08-08-2019 | 1.523.200 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | | 2206 | 24-06-2019 | 2846 | 16-08-2019 | 53 |
| 24 | 973 | 02-02-2019 | 63.544 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | | 2014 | 24-01-2019 | 914 | 13-03-2019 | 48 |
| 25 | 3816 | 06-09-2019 | 1.374.450 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | | 2265 | 05-08-2019 | 333 | 10-09-2019 | 36 |
| 26 | 4584 | 23-10-2019 | 4.069.800 | 76488339-K | Productora De Eventos ██████████ ██████████ z Empresa Individual | | 377 | 23-09-2019 | 4195 | 29-10-2019 | 36 |
| 27 | 5029 | 22-01-2019 | 15.012.826 | ██████████ | ██ | | 1177 | 11-11-2019 | 4744 | 17-12-2019 | 36 |
| 28 | 4490 | 16-10-2019 | 11.900.000 | 76336789-4 | Producciones Trescientos Setenta Limitada | | 508 | 25-09-2019 | 4194 | 29-10-2019 | 34 |
| 29 | 1333 | 08-04-2019 | 199.918 | 76123873-6 | Publicidad Morales Ltda. | | 2092 | 06-03-2019 | 1253 | 08-04-2019 | 33 |

Fuente de información: Elaboración Propia sobre la base de la información proporcionada por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa, y el examen de cuenta efectuado.

(*) N° de decreto de Pago.

(**) N° de días transcurridos entre fecha de la factura y fecha de emisión del egreso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 7

Omisión del Acto Administrativo que Aprueba las Adquisiciones Efectuadas

| N° | DECRETO DE PAGO | FECHA | MONTO \$ | N° ORDEN DE COMPRA | FECHA | DETALLE DE LA COMPRA |
|-------|-----------------|------------|-------------|--------------------|------------|--|
| 1 | 1.775 | 13-05-2020 | 18.033.568 | 3894-60-CM20 | 09-03-2020 | Adquisición de productos alimenticios para cajas de mercadería |
| 2 | 1.074 | 17-03-2020 | 16.419.906 | 3894-75-SE20 | 17-03-2020 | Adquisición implementos protección covid-19 |
| 3 | 1.079 | 17-03-2020 | 23.205.000 | 3894-76-SE20 | 18-03-2020 | Adquisición raciones alimentos emergencia covid-19 |
| 4 | 1.126 | 24-03-2020 | 11.720.800 | 3894-84-SE20 | 20-03-2020 | Fumigadora motora wulkan mezclera |
| 5 | 1.126 | 24-03-2020 | 7.044.530 | 3894-91-SE20 | 23-03-2020 | Overol desechable para hombre |
| 6 | 1.126 | 24-03-2020 | 11.720.800 | 3894-84-SE20 | 20-03-2020 | 150 mts de manguera uso desinfección COVID19 |
| 7 | 1.126 | 24-03-2020 | 7.044.530 | 3894-91-SE20 | 23-03-2020 | Delantales o percheras para personal sanitario |
| 8 | 1.517 | 21-04-2020 | 11.424.000 | 3894-93-SE20 | 20-04-2020 | Servicio de limpieza y desinfección |
| 9 | 1.400 | 08-04-2020 | 11.424.000 | 3894-94-SE20 | 24-03-2020 | 80 tinetas de 19 lt. de alcohol gel |
| 10 | 1.399 | 08-04-2020 | 1.249.500 | 3894-95-SE20 | 24-03-2020 | 150 lt de químico sanitizante |
| 11 | 1.441 | 13-04-2020 | 5.712.000 | 3894-98-SE20 | 25-03-2020 | 600 lt de químico sanitizante |
| 12 | 1.266 | 01-0-20 | 2.070.600 | 3894-101-SE20 | 27-03-2020 | 3480 u. de mascarillas cubre boca |
| 13 | 1.718 | 06-05-2020 | 16.282.175 | 3894-108-SE20 | 07-04-2020 | 8.800 insumos emergencia (guantes, desinfectante, alumbre de amonio y equipos de protección) |
| TOTAL | | | 143.351.409 | | | |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago dispuestos para revisión por parte de la dirección de administración y finanzas del municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 8

Omisión de Publicación de Cotizaciones

| N° OC* | FECHA | N° D.P** | FECHA | MONTO \$ | PROVEEDOR | RUT PROVEEDOR | DETALLE |
|---------------|------------|----------|------------|--------------------|---|---------------|---|
| 3894-75-SE20 | 17-03-2020 | 1.074 | 17-03-2020 | 16.419.906 | Comercial C V Ltda. | 77.046.940-6 | Adquisición implementos protección covid-19 |
| 3894-76-SE20 | 18-03-2020 | 1.079 | 17-03-2020 | 23.205.000 | Desarrollos Alimenticios S.A. | 76.730.550-8 | Adquisición raciones alimentos emergencia covid-19 |
| 3894-78-SE20 | 18-03-2020 | 1.126 | 24-03-2020 | 2.698.920 | Comercial C V Ltda. | 77.046.940-6 | Fumigadora motora wulkan mezclera |
| 3894-84-SE20 | 23-03-2020 | 1.126 | 24-03-2020 | 11.720.800 | Comercial C V Ltda. | 77.046.940-6 | Overol desechable para hombre |
| 3894-85-SE20 | 20-03-2020 | 1.126 | 24-03-2020 | 296.900 | Comercial C V Ltda. | 77.046.940-6 | 150 mts de manguera uso desinfección covid19 |
| 3894-91-SE20 | 23-03-2020 | 1.126 | 24-03-2020 | 7.044.530 | Comercial C V Ltda. | 77.046.940-6 | Delantales o percheras para personal sanitario |
| 3894-93-SE20 | 20-04-2020 | 1.517 | 21-04-2020 | 16.779.000 | Constructora Guerrevial Spa | 76.612.888-2 | Servicio de limpieza y desinfección |
| 3894-94-SE20 | 24-03-2020 | 1.400 | 08-04-2020 | 11.424.000 | Constructora Guerrevial Spa | 76.612.888-2 | 80 tinetas de 19 lt de alcohol gel |
| 3894-95-SE20 | 24-03-2020 | 1.399 | 08-04-2020 | 1.249.500 | Constructora Guerrevial Spa | 76.612.888-2 | 150 lt de químico sanitizante |
| 3894-98-SE20 | 25-03-2020 | 1.441 | 13-04-2020 | 5.712.000 | Constructora Guerrevial Spa | 76.612.888-2 | 600 lt de químico sanitizante |
| 3894-101-SE20 | 27-03-2020 | 1.266 | 01-04-2020 | 2.070.600 | Amaro publicidad Group | 76.470.336-7 | 3480 unidades de mascarillas cubren boca |
| 3894-108-SE20 | 07-04-2020 | 1.718 | 06-05-2020 | 16.282.175 | Construcciones e inversiones Rukant Ltda. | 76.421.996-1 | 8800 insumos emergencia (guantes, desinfectante, alumbre de amonio y equipos de protección) |
| TOTAL | | | | 114.903.331 | | | |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago dispuestos por la dirección de administración y finanzas de la municipalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 9

Sobre Conciliaciones Bancarias

| N° CUENTA CORRIENTE | DESCRIPCIÓN | SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 |
|------------------------|--|-------------------------------------|
| | Fondos Municipales | 824.025.924 |
| | Administración de Fondos | 143.471.908 |
| | Habilitado Sueldos | 1.008.157 |
| | Fondo Educación y Salud | 369.629.743 |
| | Fondo Común | 10.294.490 |
| | Seguridad y Participación Ciudadana | 57.009.576 |
| | Chile Crece Contigo | 312.950 |
| | Habilitado Honorarios | 11.212.176 |
| | Pago Cotizaciones e Impuestos | 90.787.220 |
| | Proyecto Fondos Externos | 1.663.425.523 |
| | Fondos Asistencia Social | - |
| | Fondo Institución Nacional Del Deporte | - |
| | Permiso de Circulación | - |
| | Fondos Sociales | - |
| | Fondo Concursable Elena Cifuentes | - |
| | Fondo Concursable Carolina Cifuentes | - |
| | Fondo Concursable Aires Nuevos | 122.022.945 |
| | Diseño y Const. Centro de Cultura de Lampa | - |
| | TOTAL | 3.293.200.612 |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contable y bancaria dispuesta por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 10

Falta de Acreditación de las Compras Realizadas

| N° | DECRETO DE PAGO | FECHA | MONTO \$ | ORDEN DE COMPRA | DETALLE | PROVEEDOR |
|-------|-----------------|------------|-------------|-----------------|--|--------------|
| 1 | 4.327 | 08-10-2019 | 5.283.600 | 3877-738-SE19 | 60 tortas de 40 personas y 60 tortas de 30 personas c/u | 76.336.789-4 |
| | 4.937 | 12-11-2019 | 3.570.000 | 3877-790-SE19 | 50 tortas caseras de 40 personas y 50 tortas caseras de 20 personas c/u | 76.984.775-8 |
| 2 | 1.754 | 11-05-2020 | 11.287.533 | 3894-97-CM20 | Pago por adquisición de 3 gigantografías, mas adhesivos, (en la OC se indica compra de regalos publicitarios sin indicar detalle de la compra) | 76.068.928-9 |
| | 890 | 05-03-2020 | 8.165.732 | 3894-48-CM20 | Gigantografía Panaflex color M2. | 76.068.928-9 |
| 3 | 842 | 04-03-2020 | 7.767.725 | 3894-11-CM20 | Pago por adquisición de calendarios y diarios para campañas publicitarias | 96.598.960-9 |
| 4 | 1.517 | 21-04-2020 | 16.779.000 | 3894-93-SE20 | Servicio de limpieza y desinfección de la comuna | 76.612.888-2 |
| 5 | 1.079 | 17-03-2020 | 23.205.000 | 3894-76-SE20 | Adquisición de 3.000 unidades de alimentos de emergencia | 76.730.550-8 |
| 6 | 1.738 | 08-05-2020 | 7.455.200 | 3894-60-CM20 | 400 cajas de mercaderías | 76.698.399-5 |
| 7 | 1.775 | 13-05-2020 | 18.033.568 | 3894-60-CM20 | productos alimentarios, tales como: aceite, azúcar, harina, conservas, salsa, entre otros | 76.698.399-5 |
| TOTAL | | | 101.547.358 | | | |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contable y bancaria dispuesta por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 11

Servicios y Regalos Publicitarios

| DECRETO DE PAGO N° | FECHA | MONTO \$ | CUENTA CONTABLE | NOMBRE CUENTA | ORDEN DE COMPRA N° | FECHA | ADQUISICIÓN | PROVEEDOR |
|--------------------|-------------|------------|-----------------|--|--------------------|------------|--|-----------------------------|
| 889 | 05-03-2020 | 4.118.435 | 22-07-001-004 | Lienzos, pendones y letreros | 3894-38-CM20 | 21-02-2020 | Materiales de promoción (pendón tela PVC 720 DPI M2) | Manufactura y Bordado Ltda. |
| 974 | 12-03-2020 | 2.650.000 | 22-07-001-004 | Lienzos, pendones y letreros | 3894-32-CM20 | 11-02-2020 | Campañas publicitarias | ABA Publicidad S.A. |
| 668 | 21-02.-2020 | 2.202.500 | 22-07-002-005 | Impresiones varias | 3894-35-CM20 | 18-02-2020 | Campañas publicitarias | ABA PUBLICIDAD S.A. |
| 887 | 05-03-2020 | 18.192.720 | 22-07-002-004 | Servicios de impresión | 3894-34-CM20 | 12-02-2020 | Campañas publicitarias | ABA PUBLICIDAD S.A. |
| 1.265 | 01-04-2020 | 5.340.030 | 22-07-002-003 | Afiches, trípticos, folletos y similares | 3894-51-CM20 | 27-02-2020 | Materiales de promoción, Regalos publicitarios, Impresión digital. | Manufactura y Bordado Ltda. |
| 1.084 | 17-03-2020 | 3.591.896 | 22-07-002-003 | Afiches, trípticos, folletos y similares | 3894-58-CM20 | 05-03-2020 | Materiales de promociones o informes anuales | Manufactura y Bordado Ltda. |
| 2.611 | 28-07-2020 | 4.163.334 | 22-07-999-000 | Otros | 3894-105-CM20 | 31-03-2020 | Regalos publicitarios | Manufactura y Bordado Ltda. |
| TOTAL | | 40.258.915 | | | | | | |

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los expedientes de pago examinados y dispuestos por la dirección de administración y finanzas de la Municipalidad de Lampa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

ANEXO N° 12

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL N° 694, DE 2020

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|--|---|-------------|--|--|---|
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 2. | Sobre la falta de publicación en el portal Mercado Público del plan de compras anual de la Municipalidad de Lampa. | El municipio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 12 de la ley N° 19.886 y 98 del citado decreto N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en el entendido de elaborar dicho plan de compras para el período 2021, aprobarlo a través del acto administrativo correspondiente, y publicarlo en el portal www.mercadopublico.cl , lo que tendrá que ser acreditado con la documentación que así lo demuestre, por el director de control de esa entidad comunal en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. | Compleja | | | |
| Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 5. | Relativo a la falta de registros extracontables para la cuenta 115-12-10 "Ingresos por Percibir", hecho que no permite llevar un control de los ingresos de años anteriores no percibidos, al 31 de diciembre de 2019. | La municipalidad deberá confeccionar dicho reporte permitiendo conocer la conformación del saldo de la aludida cuenta contable, a esa data, y efectuar el seguimiento respectivo de las sumas pendientes de rendición allí consignadas, lo que deberá ser acreditado por la unidad de control con la documentación respectiva, al término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. | Compleja | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | COMPLEJIDAD | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|---|--|-------------|--|--|---|
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 1.3, letra a). | Sobre los hechos que se le atribuyen a la falta de aprobación por parte del Concejo Municipal de la modificación presupuestaria realizada en el mes de agosto de 2019. | El municipio deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado por los hechos expuestos a través del decreto exento N° 55, de 2021, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente documento, y sin perjuicio de lo anterior, remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, deberá (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control). | Compleja | | | |
| Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.1. | Relacionada con los antecedentes anunciados en la respuesta del municipio y que dicen relación con la concreción de acciones de fiscalización de ingresos por recuperar, montos recaudados en arcas municipales, y las cobranzas realizadas por parte de la dirección jurídica. | Ese municipio deberá aportar los antecedentes que dan cuenta de las gestiones realizadas en esta materia, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control con la documentación respectiva, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Sin perjuicio de recordar que las gestiones de cobro deben ser realizadas periódicamente por ese municipio, dando cumplimiento a lo consagrado en los artículos 3°, inciso segundo, y 5°, y 11 de la ley N° 18.575, y al artículo 27, letra b), numerales 1 y 7 de la ley N° 18.695. Seguidamente, deberá acompañar el manual de cobranza que la jefatura comunal indicó estar elaborando, para las recaudaciones de los montos adeudados, el que deberá ser acompañado con el respectivo acto administrativo que lo aprueba, en los mismos plazos ya anunciados. | Compleja | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | | | | | |
|---|---|---|-----------------|--|--|--|
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.2.</p> | <p>Relacionado con la diferencia detectada entre la base de deudores morosos entregada por la unidad de rentas y patentes municipal, segregada bajo los conceptos de patentes comerciales, industriales, profesionales, microempresas, alcoholes y ferias libres, ascendente a \$ 7.273.883.117, y los registros contables contenidos en el Balance de Comprobación y de Saldo, al 31 de diciembre de 2019.</p> | <p>Ese municipio deberá, en conjunto con las unidades de tesorería, rentas y patentes, y contabilidad, efectuar los análisis correspondientes y así proceder a regularizar la diferencia advertida y, de esta manera, ceñirse al principio de exposición señalado en los aludidos oficios circulares N°s 60.820, de 2005, y 54.977, de 2010, ambos de esta Entidad de Control, lo que tendrá que ser acreditado por la unidad de control municipal mediante un reporte que evidencie el avance de las diligencias realizadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> | <p>Compleja</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 2.3.</p> | <p>Sobre eventual prescripción de las cuentas por cobrar al 31 de diciembre de 2019, y que dicen relación con patentes comerciales y ferias libres detalladas en el aludido Anexo N° 3, por la suma de \$ 9.966.517.524.</p> | <p>Esa entidad edilicia deberá efectuar las gestiones de cobro con el objeto de recuperar los montos adeudados, o en su defecto -para las patentes municipales- decretar la clausura de los establecimientos que aún mantengan morosidad, y castigar, en caso que proceda, la deuda municipal enmarcándose al procedimiento establecido en el artículo 66 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual faculta a las entidades edilicias para que una vez agotados los medios de cobro de toda clase de créditos, previa certificación del Secretario Municipal, mediante decreto alcaldicio emitido con acuerdo del concejo, declare incobrable la deuda y las castigue de su contabilidad, una vez transcurrido, a lo menos, cinco años desde que se hicieron exigibles, lo que deberá ser acreditado con un reporte que demuestre los avances de tales diligencias realizadas, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 90 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> | <p>Compleja</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | | | | | |
|--|---|---|-----------------|--|--|--|
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.2.</p> | <p>Relacionado con un saldo por rendir perteneciente a doña [REDACTED], por \$ 271.059.</p> | <p>La autoridad comunal deberá acreditar con los comprobantes de ingreso emitidos por tesorería municipal respecto de las cuotas 6, 7 y 8 de la funcionaria en cuestión, así como también el registro contable respectivo, informando documentadamente de ello a este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través de la unidad de control y utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> | <p>Compleja</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada 5.1, letras a) y b).</p> | <p>Relacionadas con el no cumplimiento por parte del proveedor adjudicado, de las exigencias establecidas en las condiciones de la licitación impuestas por el municipio.</p> | <p>Ese municipio deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado a través del decreto alcaldicio N° 138, de 2020, incorporando al mismo las objeciones planteadas en los literales a) y b) del presente punto, a la Unidad de Personal y Responsabilidad Administrativa, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado de la recepción del presente documento, remitiendo a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, deberá remitir a registro, en su caso, en acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control).</p> | <p>Compleja</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 5.2.</p> | <p>Sobre adquisición de bienes y servicios vía trato directo sin que el municipio haya utilizado el portal de compras públicas.</p> | <p>Ese municipio deberá comunicar los resultados del sumario administrativo enunciado efectuar, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, teniendo en cuenta el registro del documento que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General.</p> | <p>Compleja</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | | | | | |
|---|---|---|-----------------|--|--|--|
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 5.4.</p> | <p>Sobre compra por la vía directa sin términos de referencia.</p> | <p>Ese municipio una vez finalizado el sumario ordenado instruir respecto de la materia observada en este punto, sus resultados deberán ser comunicados en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General. Sin perjuicio de remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, y el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control.</p> | <p>Compleja</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, letra b).</p> | <p>Sobre la omisión del decreto alcaldicio que aprueba las adquisiciones efectuadas, a través de la modalidad de trato directo.</p> | <p>Esa entidad edilicia deberá remitir copia del acto administrativo que instruye la investigación sumaria enunciada en su respuesta, frente a las eventuales responsabilidades administrativas, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, teniendo en cuenta el registro del documento que aplique una medida disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de la Contraloría General, una vez finalizado el mismo. Ello, sin perjuicio de precisar que las decisiones escritas que se adopten deben ser formuladas a través de actos administrativos, tal como lo establece el artículo 3° de la ley N° 19.880, y el dictamen de este Organismo de Control N° 85.700, de 2016.</p> | <p>Compleja</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|--|
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 8.1, literales a), b) y c).</p> | <p>Sobre inconsistencias advertidas en la cuenta corriente N° [REDACTED] 9 del Banco [REDACTED], asociada a los ingresos y gastos municipales.</p> | <p>El municipio a través de la dirección de administración y finanzas, deberá aclarar las diferencias advertidas por las sumas de \$ 2.445.444 y \$ 87.864.743, al 31 de diciembre de 2019 y al 31 de julio de 2020, respectivamente, presentadas en la cuenta contable 111-03-01-179 Fondos Municipales, y el monto de \$ 283.674.922, originada entre el saldo contable y la conciliación bancaria de aquella cuenta corriente, a esta última data, informando de sus saldos conciliados con la documentación que así lo demuestre, a través de la dirección de control municipal en la plataforma del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> <p>Seguidamente, esa entidad municipal deberá informar los resultados del sumario administrativo incoado por los hechos expuestos a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, y sin perjuicio de lo anterior, conforme a lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695 y oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control, tendrá que remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria (aplica dictamen N° 9.317, de 2017, de este Organismo de Control).</p> | <p style="text-align: center;">Compleja</p> | | | |
| <p>Capítulo II, Examen de la Materia Auditada, punto 8.2.</p> | <p>Sobre cuentas corrientes inactivas.</p> | <p>La municipalidad deberá ceñirse a las instrucciones impartidas en la circular N° 11.629, de 1982, de esta Entidad Fiscalizadora, que regula, entre otras materias, el cierre de cuentas corrientes, acompañando los antecedentes que así lo demuestren para las cuentas corrientes inactivas y con saldo \$ 0 desde el período 2017, a saber, las N°s [REDACTED] [REDACTED] plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través de la unidad de control interno y utilizando el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.</p> | <p style="text-align: center;">Compleja</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | | | | | |
|--|---|--|---------------------------|--|--|--|
| <p>Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 1</p> | <p>Gasto improcedente por celebración de fiestas patrias para el personal municipal concretado a través de decreto de pago N° 4.490, de 2019.</p> | <p>Considerando que el desembolso fue imputado en la cuenta contable 22-08-011 del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sin que se acreditara que la suma de \$ 11.900.000, IVA incluido, fuera destinada en beneficio de la comunidad lampina, tal como lo define la normativa, el municipio deberá acreditar el reintegro correspondiente en arcas municipales del recurso observado, tal como lo anunciara en su respuesta, dentro del plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, demostrando tal acción ante esta Sede Regional con el comprobante de ingreso, cartola bancaria y ajustes contables respectivos, bajo apercibimiento de proceder a formular el reparo correspondiente, vencido dicho plazo, por el monto detallado, conforme lo previsto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de la mencionada ley.</p> <p>Además, una vez finalizado el sumario ordenado instruir respecto de la celebración de fiestas patrias para el personal municipal, sus resultados deberán ser comunicados a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General, en el término de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Sin perjuicio de remitir a registro, en su caso, el acto que aplique una medida disciplinaria, conforme lo previsto en el artículo 53 de la ley N° 18.695, y el oficio circular N° 15.700, de 2012, de esta Entidad de Control.</p> | <p>Altamente Compleja</p> | | | |
| <p>Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.</p> | <p>Sobre la falta de acreditación de la carátula debidamente firmada por las instancias respectivas que avalan el gasto realizado por el decreto de pago N° 1.965, de 29 de mayo de 2020, por \$ 7.437.000.</p> | <p>El municipio deberá proporcionar el decreto de pago que materializa el pago por los bienes adquiridos de 550 "Barras nutritivas o pudín u otros suplementos", además de la cartola bancaria donde conste el abono por la suma indicada, antecedentes que tendrán que ser enviados a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p> | <p>Compleja</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | | | | | |
|--|--|--|---------------------------|--|--|--|
| <p>Capítulo III, Examen de Cuentas, numeral 2.</p> | <p>Relativo a la falta de antecedentes que respaldan la adquisición de "Vivienda de emergencia con baño con instalación emergencia Región Metropolitana" por la cual el municipio emitió el decreto de pago N° 1.973, de 29 de mayo de 2020, por \$ 22.848.000.</p> | <p>La autoridad comunal deberá proporcionar tal expediente de pago con la correspondiente documentación que sustente dicho desembolso, antecedentes que deberán ser enviados a esta Sede Regional, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin que ello se materialice, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente por la suma ante indicada, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de esa normativa legal.</p> | <p>Altamente Compleja</p> | | | |
| <p>Capítulo III, Examen de Cuentas, punto 3.1</p> | <p>Sobre las adquisiciones de tortas realizadas a través de los decretos de pago N°s 4.327 y 4.937, ambos de 2019, por el monto total de \$ 8.853.600, sin que el municipio haya acreditado que el objetivo de este desembolso haya estado vinculados al ámbito municipal y directamente relacionados con sus funciones propias.</p> | <p>La entidad comunal deberá acreditar el reintegro de esa cantidad, tal como lo enunciara en su contestación, demostrando con la documentación que sustente tal acción como son el comprobante de ingreso, las cartolas bancarias y los ajustes contables respectivos ante esta Sede Regional, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. Sin que ello se materialice esta Entidad de Control procederá a dar inicio al correspondiente juicio de cuentas en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de la mencionada ley. Sin perjuicio de las medidas enunciadas, para las materias aludidas en las conclusiones N°s 1 y 2 de este informe, esa entidad comunal deberá, en lo sucesivo, considerar que los egresos con cargo a los recursos municipales y las actividades desarrolladas en virtud de programas comunitarios, deben tener como base el cumplimiento de una función propia del municipio la que dice relación con actividades de interés común en el ámbito local, tal como lo establecen los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695, y la interpretación realizada por esta Entidad de Control, a través del dictamen N° 82.416, de 2004).</p> | <p>Altamente Compleja</p> | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD AUDITORA 1

| | | | | | | |
|--|--|--|---|--|--|--|
| <p>Capítulo III, Examen de Cuentas, puntos 3.5, letra a), 3.6, letra a) y b), 3.7, y 7, letra d) del Capítulo II, Examen de la Materia Auditada.</p> | <p>Puntos 3.5, letra a), relativo a la falta de acreditación del saldo de 363 raciones de emergencia, por \$ 2.359.500, adquirida a través del decreto de pago N° 1.079, de 2020; 3.6, letras a), sobre la adquisición de lienzos, pendones y letreros a través del decreto de pago N° 974, de 2020, por \$ 2.650.000; b), compra de afiches, trípticos, folletos y similares, por medio de los decretos de pago N°s 1.265 y 1.084, por \$ 5.340.030 y \$ 3.591.896, respectivamente, c), impresión, fotocopiado y artículos corporativos por el decreto de pago N° 2.611, de 2020, por \$ 4.163.334; 3.7, decreto de pago N° 1.400, de 2020, por el saldo de las 40 tinetas de alcohol gel no respaldadas, por \$ 5.712.000, monto que a su vez se encuentra ligado al numeral 7, letra d) del acápite II, examen de la materia auditada.</p> | <p>Esa entidad comunal deberá proporcionar los antecedentes de respaldo que permitan aclarar y justificar los bienes adquiridos en cada expediente de pago, al término de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago. Sin que ello se cumpla, esta Sede Regional deducirá el reparo correspondiente, conforme a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336. Ello, sin perjuicio, de lo previsto en el artículo 116 de ese cuerpo legal.</p> | <p style="text-align: center;">Altamente Compleja</p> | | | |
|--|--|--|---|--|--|--|